TOMO LIX Montevideo, Martes 4 de Mayo de 1920 Núm. 4258

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Prorrógase el plazo para pagar el impuesto de saneamiento, sin recargos, en los Departamentos de Salto, Paysandú y Soriano.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Mayo del corriente año el plazo para pagar el Impuesto de Saneamiento, sin recargos, en los Departamentos de Salto, Paysandú y Soriano.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 27 de Abril de 1920.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Presidencia de la República remitiéndole los antecedentes a que se hace referencia, como contribución al estudio del proyecto sobre el Estanco de Tabaco.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 27 de 1920.

Señor Presidente de la República, doctor Baltasar Brum:

Cumplo con llevar a conocimiento del señor Presidente que el Consejo Nacional de Administración, después de haber recabado, por intermedio de su respectiva Comisión de Hacienda, diversos datos para el estudio del proyecto sobre el Estanco Nacional de Tabaco, a que se refiere el mensaje de 28 de Mayo de 1919, ha resuelto, en sesión de esta fecha, remitir al señor Presidente copia testimoniada de los antecedentes adjuntos, como contribución ilustrativa al estudio del proyecto que la Presidencia piensa someter al Honorable Cuerpo Legislativo.

Y habiendo divergencias de criterio entre la Presidencia y el Consejo sobre la cuestión constitucional que en materia de procedimientos roza este asunto, en cuanto éste entiende que le han sido exclusivamente reservadas las iniciativas financieras, considera que el Poder Legislativo, con motivo de este proyecto de la Presidencia, debe fijar el verdadero alcance del espíritu de la Constitución, dando así normas definitivas para el porvenir.

En nombre del Consejo, reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, relativo a la pronta sanción del proyecto de ley sobre autorización para disponer de una suma destinada a la Sexta Conferencia Sanitaria de las Repúblicas Americanas.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

(Carpeta número 1926|1919).

Honorable Asamblea General:

La Presidencia de la República se ha dirigido a este Consejo por medio del mensaje que en copia se acompaña, pidiendo se recuerde a Vuestra Honorabilidad la conveniencia que existe en la pronta sanción del proyecto de ley elevado oportunamente a la consideración de Vuestra Honorabilidad, por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de siete mil pesos para los gastos de la Sexta Conferencia Sanitaria de las Repúblicas Americanas, que se celebrará en esta Capital en los días 12 al 20 de Diciembre del año en curso.

Este Consejo, después de considerar el pedido de la Presidencia de la República, ha resuelto elevarlo a la decisión de Vuestra Honorabilidad con la manifestación de que comparte los fundamentos aducidos por aquella rama del Poder Ejecutivo para provocar el despacho del proyecto enunciado.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL MENSAJE PREINSERTO

(Testimonio): "Presidencia de la República. —Montevideo, 30 de Enero de 1920. —Honorable Consejo Nacional de Admi-

nistración: Con fecha 7 de Julio de 1913 el Poder Ejecutivo expidió un decreto nombrando la Comisión organizadora de la Sexta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas que debía celebrarse en Diciembre de 1914, teniendo por sede la ciudad de Montevideo, de acuerdo con la resolución tomada por la que tuvo lugar en Santiago de Chile. A tales fines, se hizo en su debida oportunidad la invitación oficial de estilo a los Gobiernos americanos para que tuviesen representación en ese Congreso, y teniendo en cuenta el cálculo de gastos que demandaría su realización, presentado por el Comité Organizador al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Poder Ejecutivo elevó al Honorable Cuerpo Legislativo el mensaje y proyecto de ley que en copia adjunto, solicitando los recursos necesarios, que alcanzaban, según presupuesto, a la suma de $ 7.000.00, la que se tomaría de Rentas Generales. En esa situación, se produjo el conflicto de la guerra, que trajo como consecuencia irregularidades en la navegación, dificultando así el envío de delegados de algunas naciones interesadas en tomar participación en la Sexta Conferencia Sanitaria, lo que obligó su aplazamiento. Ahora bien: desaparecida la anormalidad mundial que motivó dicha postergación, y habiendo la Comisión Organizadora manifestado la conveniencia de celebrar la Conferencia en los días 12 al 20 de Diciembre del corriente año, coincidiendo con la ideá de la convocatoria, sugerida telegráficamente por nuestra Legación en Wáshington, el Poder Ejecutivo, por decreto de 20 de Enero en curso, ha fijado esas fechas para la realización de ese Congreso, lo que tengo el honor de comunicar a ese Honorable Consejo para su conocimiento y demás ulterioridades. Correspondería, pues, que Vuestra Honorabilidad, a fin de arbitrar los recursos indispensables para que el Comité Organizador llene su finalidad, renovase el mensaje pasado al Cuerpo Legislativo oportunamente, o en su defecto, elevar un mensaje recabando autorización para disponer de la cantidad de $ 7.000.00, en que estimaba el monto de los gastos el Comité referido, para la realización del Congreso y demás erogaciones que demandarán los preparativos del mismo. Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración. — Baltasar Brum. — Rufino T. Domínguez. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Proyecto de ley. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., decretan: Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 7.000.00 para los gastos de la Sexta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas que debe celebrarse en Montevideo en la primera quincena de Diciembre del corriente año. Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Baltasar Brum. — F. M. Teysera, Jefe de Sección. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Junio de 1914. — A la Asamblea General: En la primera quincena del mes de Diciembre del corriente año se reunirá en Montevideo la Sexta Conferencia Sanitaria Internacional. La Comisión Organizadora de ella acaba de presentar el programa y el presupuesto de gastos, que asciende a la suma de $ 7.000.00. Como esa suma no puede ser pagada con ninguno de los rubros del Presupuesto General vigente, el Poder Ejecutivo pide a Vuestra Honorabilidad, por medio del presente mensaje, quiera autorizar el gasto, que se ajusta estrictamente a la exigencia y carácter del acto internacional a celebrarse. El Poder Ejecutivo recomienda este asunto a la preferente consideración de Vuestra Honorabilidad, a quien reitera las seguridades de su más alta consideración. — José Batlle y Ordóñez. — Baltasar Brum. — F. M. Teysera, Jefe de Sección. — Montevideo, Febrero 4 de 1920."

Es copia fiel.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haberse dictado una resolución de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 226|918).

Honorable Asamblea General:

Cumple este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, en dar cuenta a Vuestra Honorabilidad de que con esta fecha ha autorizado a la Compañía Armour del Uruguay (Sociedad Anónima) para exportar 10.000 metros cúbicos de leña con destino a Santa Ana (Brasil).

Para mejor conocimiento de Vuestra Honorabilidad se acompaña copia de los antecedentes respectivos.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese a la Compañía Armour del Uruguay permiso para exportar una cantidad de leña.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

(Carpeta número 1349|1918).

Vista la solicitud de la Compañía Armour del Uruguay (Sociedad Anónima) pidiendo autorización para exportar al Brasil diez mil metros cúbicos de leña, destinados al consumo de su establecimiento en Santa Ana;

Con la opinión favorable de la Cámara de Industrias,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

(Copia): "Montevideo, Abril 9 de 1920. —Excelentísimo señor Ministro de Industrias, señor doctor Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor: Armour del Uruguay, S. A., ante V. E. se presenta y expone: Que ha adquirido en el país, al precio de venta en plaza, la cantidad de 10.000 metros cúbicos de leña, que piensa destinar al consumo de su establecimiento en Santa Ana (Brasil), para lo cual solicita de V. E. quiera servirse concederle el correspondiente permiso para poderla exportar por la Aduana de Rivera. Como fundamento de esta solicitud, nos permitimos exponer, que en la actualidad ya se ha modificado mucho la situación del mercado de este combustible, habiendo llegado los precios del mismo a un límite enteramente razonable. Además, estando nuestro establecimiento situado a un paso de la frontera, la leña que necesitamos urgentemente es adquirida en el propio Departamento de Rivera, como que el único mercado para tales ventas sólo puede ser el Brasil, desde que su alejamiento de la Capital y lo elevado de los fletes imposibilitan la remisión de esos combustibles a la Capital. En otras épocas, esa remisión era posible, desde que los precios de plaza eran suficientemente altos como para compensar los crecidos gastos que importaba; pero actualmente los precios han bajado y ya no es posible esa operación. Por otra parte,— y esta es la razón fundamental de nuestro pedido, — nuestra Compañía en el Brasil exporta sus productos por el puerto de Montevideo, donde disfruta de una concesión de arrendamiento del hangar 10, cuya concesión importa cierto número de obligaciones, dependientes todas de que nuestro establecimiento en Santa Ana pueda cumplir con los embarques que darán satisfacción a las mismas. Ahora bien: nuestro establecimiento, dada su importancia, consume gran cantidad de combustible, y en razón de la dificultad de obtener el carbón necesario en las fechas oportunas, necesita tener un stock de leña que pueda suplir al carbón en caso necesario, sin perjuicio de que, al mismo tiempo, se utilice para disminuir en proporciones razonables el gasto del carbón. En una palabra: la leña representa para Armour una imprescindible necesidad; no pudiéndola conseguir en el Brasil, es necesario conseguirla en el Uruguay, y como para cumplir las obligaciones impuestas por la ley de 15 de Julio de 1918, dicho combustible nos es de imperiosa necesidad, esperamos que V. E. se dignará acceder a lo que dejamos solicitado, con lo cual nos probará, una vez más, que el Gobierno de la República facilitará en lo posible nuestras operaciones, sobre todo tratándose, —como en este caso, — de conceder una autorización que no supone perjuicio para el país, y sí el beneficio que se deriva del movimiento portuario y comercial que importan nuestras operaciones en esta República. Esperando la resolución de V. E., que no dudamos contemplará lo expuesto, y confiados en su recto espíritu de justicia, tenemos el honor de saludarlo con nuestra mayor consideración. — Por Armour del Uruguay, S. A.: J. M. Angell, Gerente. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —Pase a informe de la Cámara de Industrias. — Caviglia. — Cámara de Industrias. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Excelentísimo señor: Esta Cámara de Industrias, atenta a los fundamentos de la solicitud de la S. A. Armour del Uruguay, que precede, es de opinión que corresponde acordar el permiso de exportación de 10.000 metros cúbicos de leña por la Aduana de Rivera con

destino al establecimiento de la misma Empresa en Santa Ana. — Saluda a V. E. con su mayor consideración. — Gregorio Amaro, Presidente; N. E. Davis, Secretario."

Concuerda fielmente con su original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 4 DE MAYO DE 1920.

1—Se concede al doctor Humberto May la acumulación de los sueldos correspondientes a los cargos de Subdirector del Instituto de Anatomía y médico interno del Hospital Militar.

2—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50), adeudados a la Imprenta Nacional por concepto de impresiones.

3—Se acepta la renuncia presentada por el profesor de Matemáticas del Liceo de Soriano señor Luis Zerbino.

4—Se autoriza a la Contaduría General del Estado para descargar la suma de dos mil cien pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 2.100.65), importe de valores que contenía un paquete extraviado.

5—Se autoriza la introducción libre de derechos de Aduana de materiales destinados a la Usina Eléctrica de Trinidad.

6—Se manda liquidar la suma de diez y seis pesos ($ 16.00), importe de haberes devengados por el maestro don Enrique Brazeiro.

7—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Ingeniería concediendo licencia al profesor ingeniero Juan Alvarez Cortés.

8—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de quinientos quince pesos ($ 515.00), importe de los gastos ocasionados con motivo del banquete dado a los delegados del Congreso de Arquitectos.

9—Se aprueban las propuestas de profesores para el Liceo de Treinta y Tres.

10—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina designando el personal técnico para las clínicas.

11—Se aclara la resolución de 27 de Enero próximo pasado relacionada con la acumulación de sueldos del doctor Andrés C. Pacheco.

12—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes comunicando el cúmplase puesto a la ley sobre lanzamientos.

13—Idem ídem a la Alta Corte de Justicia remitiendo una nota de la Jefatura de Durazno gestionando el pago de varias cuentas.

14—Se manda liquidar la suma de doscientos setenta y siete pesos con treinta y dos centésimos ($ 277.32) devengados por varios profesores del Liceo de Soriano.

15—Resolución modificando el artículo 58 del Reglamento de la Facultad de Arquitectura.

16—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria concediendo licencia al profesor de Historia Universal doctor Manuel Albeláiz.

17—Mensaje a la Honorable Asamblea General relacionado con gastos que ocasionan las Juntas Electorales.

18—Se manda liquidar la suma de treinta pesos ($ 30.00), adeudados a la maestra Eulinia Amaro.

19—Idem ídem por la suma de once pesos con sesenta y seis centésimos (pesos 11.66), adeudados al maestro Julián Goicoechea.

20—Idem ídem por la suma de ochenta y cuatro pesos ($ 84.00), adeudados a la maestra Antonia Cardozo Corbo.

21—Idem ídem la cantidad de quince pesos setenta y cinco centésimos (pesos 15.75), adeudados al maestro Pedro Monterubio.

22—Idem ídem la suma de ochenta y ocho pesos treinta y tres centésimos ($ 88.33), adeudados a la maestra doña Adela D. de Díaz Islas.

23—Idem ídem la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), adeudados a la maestra Josefina L. Suárez.

24—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y seis pesos ($ 36.00), adeudados a la maestra señorita Gabina Abalos Almeida por gastos de traslado.

25—Se declaran pensionistas escolares a los menores Raúl, Ezequiel, Julio César y Olga Esperanza Acosta.

26—Se declara jubilada escolar a la maestra doña Inés Gié.

27—Se manda liquidar la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00), adeudada a la maestra doña Eufemia J. B. Vázquez Correa.

28—Idem ídem la suma de treinta pesos ($ 30.00), adeudados a la maestra Eulinia Amaro.

29—Se nombra Director interino del Liceo de Maldonado al señor Francisco Mazzoni.

30—Se nombra profesor de Francés del Liceo de Rivera al señor Mauricio Ponzot.

31—Se declaran jubilados escolares a la señora Pura Rodríguez de Muniz y a sus hijos menores.

32—Se manda liquidar la suma de treinta y dos pesos ($ 32.00), adeudados al maestro don Juan Vignolo Castillo.

33—Se manda librar orden de pago por veintiocho pesos ($ 28.00), adeudados a la maestra Elena Z. de Elgaresta por gastos de traslado.

34—Se manda liquidar la suma de cincuenta y tres pesos ($ 53.00), adeudados a la maestra doña María Angélica Terra de Larrobla.

35—Idem ídem la suma de veintidós pesos veinte centésimos ($ 22.20), adeudados a la maestra Josefina Chechile.

36—Se nombra con carácter interino profesor de Física 1.o y 2.o cursos para el Liceo de Cerro Largo al señor Germán Núñez.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Antecedentes de la Dirección General del Registro del Estado Civil solicitando se le autorice a aceptar la propuesta que adjunta sobre encuadernación de los libros del Registro. Nota y relación de las planillas cobradas por la Oficina de 1.er turno en el mes de Marzo. Nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda solicitando se le autorice a adquirir doscientos blocks. Antecedentes sobre propuesta de la Imprenta Nacional a la Dirección General del Registro del Estado Civil sobre provisión de libros.

—Al Ministerio del Interior — Siete mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre libertades anticipadas de penados.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de corriente en el mes de Marzo próximo pasado.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal sobre cooperación de los Jueces de Paz para la realización de operaciones en las zonas rurales. Antecedentes sobre remisión de datos del Registro del Estado Civil para el Anuario Estadístico del Uruguay.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Universidad solicitando la designación de un técnico para que determine el sitio más apropiado para la colocación de un ascensor.

—Al Instituto Histórico y Geográfico —Antecedentes sobre pedido del mismo de cien ejemplares de la Constitución de la República y de la ley de Autonomía Departamental.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Se le comunica los penados que han sido puestos en libertad anticipada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—Al Instituto de Química—Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo otra del Consejo Nacional de Higiene sobre designación de delegados por el Instituto de Química Industrial ante la Comisión que verificará los procedimientos de análisis del Codex Francés de 1908.

—Se acusa recibo a la nota del Círculo de la Prensa comunicando la constitución de su Comisión Directiva.

—Se dispone el envío de una Memoria del Ministerio de Instrucción Pública al señor José L. Rivadeneyra, de La Paz (Bolivia).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden quince días de licencia, por enfermedad, al peón caminero de la carretera a Pando Juan Rodríguez.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo una liquidación por $ 5.25 a favor de la Administración del mismo.

—Al informe de la Contaduría del Ministerio pasa un presupuesto de gastos y sueldos elevado por la Inspección General de Saneamiento.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección de Vialidad relacionada con el pago de los gastos del automóvil de esa Dirección.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se pasa una solicitud del Ferrocarril Central sobre pago de derechos de Aduana por 250 guardafuegos introducidos por esa Compañía.

—Informado por la Dirección de Arquitectura se pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con el proyecto de edificio para la escuela rural número 17 de Canelones.

—Se dispone el pago de la suma de $ 5.96 por obras ejecutadas por los talleres del Ministerio por cuenta de la Administración Nacional del Puerto.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta por suministro de carbón a la Dirección de Vialidad.

La Secretaría.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1920

Existencia que pasa del mes de Diciembre próximo pasado, a saber:

En efectivo	$ 40.815 82
Banco de la República—Cuenta Rossell y Ríus	» 10.244 47
	$ 51.060 29

Ingresos

Renta de lotería	$ 559.384 —
Pensiones Hospital Vilardebó	» 4.570 —
Hospitalidades	» 1.642 59
Asistencia médica del Servicio de Primeros Auxilios	» 422 —
Pensiones y hospitalidades departamentales	» 1.687 80
Impuesto de $ 10 a las carreras de campaña	» 2.200 —
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	» 319 20
Impuesto de ½ % a las carreras de caballos	» 22.660 37
Ley sobre juegos, Marzo 31 de 1915	» 110.105 02
Alquileres y arrendamientos	» 642 52
Impuesto a boletos de sport extranjero	» 3.840 —
Asilo Luis Piñeiro del Campo	» 969 46
Intereses	» 6.728 51
Hospital Vilardebó	» 38 28
Asilo Dámaso Larrañaga	» 51 26
Colonia Asilo de Alienados	» 423 20
Hospital Pereira-Rossell	» 13 26
Hospital Fermín Ferreira	» 15 73
Hospital Minas	» 2 37
Hospital Canelones	» 27 32
Donaciones y legados	» 305 —
Legado de Pedro Telésforo Arteaga	» 21.458 34
Herencia Rossell y Ríus	» 5.643 73
Impuesto Adicional de Abastos	» 5.823 30
Multas	» 415 —
Alojamiento y comida	» 30 —
Instituto de Radiología	» 454 62
Colonia Asilo de Alienados—Proventos	» 243 37
Patente adicional a Compañías de Seguros	» 12.109 —
Impuesto a los pasajes	» 3.258 90
Impuesto al champagne	» 1.489 20
Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales	» 960 75
Registro de Investigación de la Paternidad	» 50 37
Impuesto a los naipes	» 257 78
Varios arbitrios	» 372 —
Obligaciones a pagar — Cuenta gastos	» 3.285 93
Obligaciones a pagar — Cuenta empleados	» 524 21
Descuento de 1 %	» 24.727 45
Ley 14 de Octubre de 1904	» 539 50
Montepío Escolar	» 112 33
	$ 798.403 67
	$ 849.463 96

Egresos

Empleados, gastos y nodrizas	$ 190.729 19
Renta de lotería	» 65.360 —
Consejo Directivo	» 2.227 —
Instituto de Radiología	» 657 72
Obligaciones a pagar — Cuenta empleados	» 91 28
Colonia Asilo de Alienados—Cuenta proventos	» 151 19
Intereses	» 640 40
Obligaciones a pagar — Cuenta gastos	» 4.660 44
Artículo 5.o—Ley 27 de Febrero de 1919	» 10.585 —
Montepío Escolar	» 5.850 68
Banco de la República	» 117.663 65
	$ 398.616 55

Existencia que pasa al mes de Febrero próximo, a saber:

En efectivo	$ 18.906 08
Banco de la República	» 416.296 86
Banco de la República—Cuenta Rossell y Ríus	» 15.644 47
	$ 450.847 41
	$ 849.463 96

Montevideo, Abril 24 de 1920.

José Torres, Subcontador.—V.° B.°: *Federico Mora Magariños*, Contador General.

6520-v.my.4.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Mayo de 1920

Trámite judicial — Tres providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Cinco resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Teniente Alcalde del tercer distrito de la 7.a sección del Salto. Cuatro solicitudes de libertad condicional tramitadas. Exposición del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Exposición y petitorio del Juez Letrado Correccional de 1.er turno sobre aumento de alquiler de la casa. Los Jueces de Paz de las 7.a, 4.a, 1.a, 3.a, 5.a, 6.a, 2.a, 11.a 12.a, 16.a, 18.a y 20.a secciones de la Capital contestan la circular sobre desalojos.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 27; rubricados, 38. Legalizaciones, 2. Oficios librados, 19. Expedientes entrados: en consulta, 5; administrativos, 2. Relaciones quincenales pasadas al Archivo, 19. Acuerdo, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 7.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — Díaz, Cenoz y Cía. con Pedro Bernini y Cía. Cantoni Carlos con José Migliaco y Emilio Spósito. Alvarez de Buglioli Juana con la sucesión de Juan Bautista Alvarez. Médica Ernesto J. con Gustavo Guthman, López y Cía., incidente por costas. Dos en causas criminales por homicidio. Una en causa criminal por el delito de falsificación.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 63. Francisco Vega, quiebra. B. Solé con Marcos Leonardi. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutoria — Francisco Ferrara, quiebra.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Sucesión de Rosa Piaggió de Giordetti. Antonio Domínguez con la Empreso de "La Transatlántica". Ciudadanía de Pedro Bautista Ghiosa. Menor N. N. Ricardo Salguero Silveira. Adolfo del Campo, recurso. Aída y Rafael Amengol Colombo. Adolfo del Campo, queja. B. Monzón y José J. Suárez. Sucesión de Joaquín Mas Piera. Sucesión de Francisco Faja. Sucesión de Francisca Capelletti y Lucía C. de Capelletti. Sucesión de Pedro González. Sucesión de José Díaz. Sucesión de Vicente Austegni y otros. Sucesión de María Bianchi. Emilia Miglioto de Gandolfo contra Antonio Montero. Sucesión de Cayetano Colón. Sucesión de Catalina Fasallo de Bolhorno. Sucesión de Luisa Monasterio de Jiménez de Aréchaga. María Bonilla de Martínez contra Osvaldo Cornelli. Francisco Bonzont. Sucesión de Indalecia Irulegui. Andrés Mayo Lanza. Manuel Espalter contra Alfonso de Salteráin. José Luis contra la sucesión de Pedro Fazzio. Sucesión de A. Cenoni de Ricci. Sucesión de María Cotelo de Barbot. Menor Esperanza Roberto. Adolfo del Campo, incidente Duvimioso Terra. Sucesión de Rosa Piaggio de Cirodelli. Sucesión de Jerónimo Monzón contra José J. Suárez. Sucesión de Carmen Loge de Barbero. Josefa Palco de Damonte y otros.

Interlocutorias — Sucesión de Aurora Hernández de Brunetto. Sucesión de Patricio Meneses. Sucesión de Facundo Cebollero. Francisco Guemossi con Adolfo del Campo. Sucesión de Jerónimo Monzón contra José J. Suárez, incidente del D. Gadea. Sucesión de Manuel Núñez con José Ramón Mendoza. Zoilo Pinela con Luciano e Higinio Rodríguez. Sucesión de Ramona Varela de López.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Ester Ferrez y Sala. Sucesión de Carolina Kelly. Enriqueta Berruti de Moreira. Celia Gringhelli de Cabrera. G. Harispuru con Braulio M. Goñi. Ana Gaminara con Luis Gaminara. Sucesión de Juan Bideau. José M. Caramés. Bernardo Rodríguez con Melchor de Viana. Testamentaría de Armando Rodríguez. Ignacio

Milicua con sucesión de G. Coelho. Sucesión de Serafín Almada. V. Porcincula de Braga. sucesión de López de Aguirrechú. Testamentaría de Guillermo Coelho (2). Julio Franchi. Sucesión de Angel Durante.

Interlocutorias — Sucesión de Agustín Silva. Alberto Bonefón con "La Transatlántica". Pedro L. González. Sucesión de Bernardo Purcela.

Definitivas—Banco Hipotecario del Uruguay con María D. de Bonifacino. José Magariños. Testamentaría Antonio Giudice. Inocencio Salgueiro. Luisa Lagomarsino de Piola. Rosa Moreno de Vidal. Manuel Moreira.

Eduardo Diez Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 3

Trámite — Sucesión de Matilde García de Rodríguez. Idem de Eduardo Fernández Echenique y otros. Idem de Modesto Fernández Silvera y otra. Sucesión de Ana Tirelli de Lavagnino. Idem de Dolores o María Dolores Larrasa de Ortiz. Idem de Luis (a). Beltrán Curuchaga, dos providencias. Sucesiones de Francisco Fassari y otros. Idem de Hermenegildo Aransuri o de Aramendi. Idem de Amalia Peroni de Pasolini. La sucesión de Cirilo Mauponié contra Julio Casterán. Sucesión de Juana B. de Valeri. Idem de Angel Devita, incidente por separado. Idem de Santiago Campos y otra. Idem de Luis (a) Beltrán Curuchaga. Rafael Rodríguez. Ciriaco Mazzoni contra Luis Motola. José Boedo González. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Carlos Vigliola y otro. Banco Popular del Uruguay contra Juan F. Foeiro. Banco Español del Río de la Plata contra Valentín Vardier. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Carlos Bianchi. Banco Italiano del Uruguay contra C. A. Curbelo y otro. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Francisco Ramos. Juan R. Bassani. Antonio R. Boterón. Nicasio Quintana y otro. Cesárea Irene Díaz de Olivera. Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Creu. Miguel F. Costa, por su hijo menor. Víctor M. Sanguinetti y otro. Cecilio Silveira de Coronel. Bernardina Portugal de Lay. Miguel A. Sierra contra Claudio Carballo. Adelno Domínguez. A. Roqué Smith y otros. Verecundo Pedoja. Juan Bomio contra Alfredo Spinzio. R. B. de Peñafort contra Antonio Ramos. Movimiento Administrativo. Melania Lugo contra la sucesión de Porfilio Tolosa. Rafael Rodríguez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida.

Interlocutorias — Sucesión de Lorenzo Zuffo y otra. Irma Silva de Chiozza contra José Fraga. Testamentaría de José A. Pombo.

Definitivas — Inés Botairy de García. Sucesión de Juan Monti. Rosa Grondona de Falco, por su hija menor y otra. Teresa Sereijo Rodríguez y otros contra Cosme Guillén. María T. Marsico contra la sucesión de Pedro Etchemendy. Sucesión de José Percovich y otra. Idem de Jerónima Bonora de Piaggio.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 3

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Juan Solís Martínez. José G. Beheran y otros, denuncian la mina San Luis. Banco de Crédito contra Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia. Juan Chacón y otros, denuncian la mina Daymán, incidente por costas. La Dirección General de Aduanas contra Puig y Compañía. La Dirección General de Aduanas contra Alberto M. Pittaluga y otros. El Fisco contra Santiago Scossería. El Estado contra Manuel Rodríguez. Casiano Aroyal Sabaleguy, denuncia la mina San Joaquín. Oxilio Sichero contra el Estado. La Dirección General de Impuestos Internos contra Sexto Bonomi. El Estado contra Enrique J. Vidal.

Definitivas — Juan Villafañe contra el Estado. Se firmaron ocho oficios.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Suárez y Cía. con Domingo de la Peña. Luis Pujadas (hijo) con Juan Caussi. Esperón y Corbal con Delfino Fasciolo. Pascual Renzi con Francisco F. Fregeiro y Carlos A. Presno. Garcé Rodríguez y García con Desiderio Morales. Francisco Magnano con Roberto Grimaldi y Osvaldo Spezia. Conrado Nin Lavalleja con José Caramés y Guillermo Bongoll. Francisco Bueno (hijo), quiebra. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Ambrosio Bertolotti con Mario García Cames, tercería José García Cames. Ramón D. Morandi solicitando título de corredor y rematador. Mamed Osset e Hilario Arab solicitando concordato preventivo judicial. Ricardo Scanavino con Andrés Desevo. Luis Pujadas (hijo) con Pedro C. Allo. Manuel Gardella con Ernesto A. Lalanne. Alfredo Trujillo con el Banco de Seguros del Estado.

Interlocutorias—Luis Bertolotto Chiozza con Ciancio y González. Matto y Cía. con Fermín Rodríguez y Hno. Suárez y Compañía con Juan Facheli. Enrique Metzger con Leonardo Cadenas y Compañía.

Definitivas — Millán y Biasotti, matrícula. José Gaudaino, ídem.

Libros rubricados — Ocho.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Encarnación González con Josefina T. de Gueseardi. Lanata y Compañía con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 38 y 50. León Cazabán, matrícula. Acosta y Lara Guerra y Carcavallo, ídem. Piola y Lagomarsino, ídem. Pedro Supparo, desde fojas 42 Ricardo Clericetti con Carlos C. Mascoicchi. J. Domingo Salaverría con Juan Brana. Olinto Carlotta con Vicente Ghigo. Pesquera y Compañía con José Baluga o Baluja. Tempesta Hermanos con J. E. Planti. Juan Andrés Martínez con Pascual Faccio. Juan José Brito del Pino, título de corredor y rematador. Oscar Bejarano con Jenaro Santos, incidente por costas. Carmelo Domingo Saitano, matrícula. Esteban Frost y Compañía, ídem. R. Carlo y Compañía, ídem. Mateo Brunet y Compañía con Atilio y Raúl Fernández. Antonia E. de Carracedo, matrícula. Movimiento administrativo, año 1920. Guerin y Compañía con Justo Pérez. Juan Etchecarbone y Compañía. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con la Compañía Swift de Montevideo. Lamaisón y Compañía con Apeliano D'Angelo. Manuel Bauzós con Eduardo López. Ricardo O. Pittaluga con Constantino Dissesa y otros. Antonio D'Antuoni con Bautista Gatti. Estapé, Rivera y Compañía con Aniceto Casanova. Sucesión de Ignacio Gemini, concordato preventivo judicial. Clepi Mautone, título de corredor y rematador. Rodríguez Anido Hermanos con Pedro Larralde. Banco de Crédito con Diego Pereyra y otro. Pons Hnos. con Díaz, Aznárez y Puig. Jenaro Criscuolo, quiebra. Carlos M. Mañé con el Banco del Comercio.

Interlocutorias — Saverio Perri y Hermano, concordato preventivo extrajudicial. La Sociedad Rural de la Cuchilla de Mangueras.

Definitivas—R. Mibelli y Cía., matrícula. Andrés Olhaberry y José Marinone, ídem. Jacinto Argomaniz con José Guinzo. Nelson Carrasco con Pedro Falagian.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados — Treinta y cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite — Urán Catalina con Francisco Allit, divorcio por mutuo consentimiento. Dipólito Elena, auxiliatoria e información. Peterson de Beher Isabel con Otto Beher, divorcio. Sáenz Raquel con Gabriel García, divorcio unilateral, dos providencias. Chaverié Catalina con Manuel Sánchez, divorcio. Balagués Planes José con Eufemia Pérez, divorcio. Bruno Angela con Luis Boarino, divorcio unilateral. Castaingets Angela con Tomás Camaño, divorcio por la sola voluntad. Kigel Salomón con Emiliana Fava, divorcio. Naya Lucía con Antonio Olivera, divorcio unilateral. Roja Cirilo Bernabé, inscripción en el Registro del Estado Civil. Methol Atanasia, denunciando el fallecimiento de doña María Barthé de Ruiz. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. M. de Caballero Juliana, solicitando se le nombre tutor a sus menores sobrinos Luis y Francisco Martínez. De María Pablo (hijo), con María Elena Beherens, divorcio por mutuo consentimiento. Tagliero de Rodino Felicia, suc. Arboleya y Arraga. Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Crosa Edmundo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Capozzoli Antonio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Saitune Isaac con Rebeca Beherman, divorcio. Sueldía Isabel con Cristóbal Coppes, divorcio unilateral. Luoni Sara con José Pastorino, divorcio. Exhorto número 169 del Departamento de Paysandú. Cotelo Dolores Lucía, y Filomena con Miguel Delgado, cobro de medianería. Ramos Manuel con Gabriela Giordano, in extremis. Fernández Vicente con Gabriel Otero Mendoza, desalojo. Stirling Roberto (hijo) con Carlos Henderson, por un automóvil. Lozada Antonio contra la Compañía "La Transatlántica", daños y perjuicios. Acuña María con Arturo L. Safons, divorcio unilateral, dos providencias.

Definitivas — Gil Elías, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Maglione Enrique con Rosa Delfino, divorcio. Fernández Lizardo con Francisco

cía Manuela con Alfredo Ruso, divorcio unilateral.
Audiencias—Siete.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 3 de Mayo de 1920

La presión atmosférica oscila alrededor de la media correspondiente a este mes. La temperatura se mantiene con poca variación en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 22 y 14; Punta del Este, 22 y 16; Rocha, 21 y 14; Melo, 25 y 14; Rivera, 24 y 13; Paso de los Toros, 27 y 14, y Fray Bentos, 24 y 14. Dominan vientos moderados del Oeste con recorridos horarios de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y suaves, de dirección variable, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 530 kilómetros. Cielo, en general, seminublado en la parte Norte del río Negro y despejado al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 761.45.
Temperatura: Normal, 18°50; a la intemperie, 19°00; máxima, 22°00; a la intemperie, 24°70; mínima, 14°00; a la intemperie, 15°00.
Viento Oeste, 28 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 10.90. Humedad relativa o|o: 71.00.
Velocidad máxima del viento: 52 kilómetros a horas 5 y 30.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: un metro 30 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 5.83.
Temperatura del agua: 18°50.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 3 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Junio	64 —
37.600	ídem ídem	64 —
37.600	ídem ídem	64 —

Deuda Interna de Conversión 1916

1.750	para el 4 de Mayo	100 80
1.250	ídem ídem	100 80
1.300	ídem ídem	100 80

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.000	para el 4 de Mayo	92 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
9.325	para fin de Junio	83 90
3.730	para el 4 de Mayo	83 50
3.730	ídem ídem	83 50
3.730	ídem ídem	83 50
1.855	ídem ídem	83 50
932 25	ídem ídem	83 50

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	al contado	98 —

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	para el 4 de Mayo	98 —

Títulos Hipotecarios serie S

1.500	para el 4 de Mayo	96 50
6.900	ídem ídem	96 50
2.000	ídem ídem	96 50

Títulos Hipotecarios serie T

5 000	para el 4 de Mayo	96 50
10 000	ídem ídem	96 70
20.000	ídem ídem	96 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	al contado	63 30
4.700	para el 4 de Mayo	63 30
4.700	ídem ídem	63 30
4.700	ídem ídem	63 30
4.700	ídem ídem	63 30
4.700	para fin de mes	63 70
1.410	para el 4 de Mayo	63 30
1.410	ídem ídem	63 30
1.880	ídem ídem	63 30
4.700	para fin de mes	63 70
9.400	para fin de Junio	64 —
4.700	para el 4 de Mayo	63 40
1.410	ídem ídem	63 40
9.400	para fin de Junio	64 10
9.400	para fin de mes	63 80
9.400	ídem ídem	63 80
23.500	para fin de Junio	64 20
4.700	para fin de mes	63 80
9.400	para el 4 de Mayo	63 50
9.400	para fin de mes	63 80
4.700	para el 4 de Mayo	63 40
14.100	para fin de Junio	64 20

Deuda Nacionalización del Puerto

8 000	para el 4 de Mayo	91 60
18.000	ídem ídem	91 60

Deuda Interna de Conversión 1916

2 000	para el 4 de Mayo	100 80
1.700	ídem ídem	100 80
1.000	ídem ídem	100 80
1.000	ídem ídem	100 80
1 500	ídem ídem	100 80
3 200	ídem ídem	100 70

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.000	al contado	92 —
10.000	para el 4 de Mayo	92 50

Empréstito de Conversión

15.7:9 25	para fin de Junio	83 90
9.325	ídem ídem	83 80
18.650	ídem ídem	83 90
18.650	ídem ídem	83 80
37.300	ídem ídem	83 80
9.325	para el 4 de Mayo	83 50
93.250	para fin de Junio	83 80
9.325	ídem ídem	83 80
18.650	ídem ídem	83 80
9.325	ídem ídem	83 80

Títulos oro 5 % de 1914

2.820	para el 4 de Mayo	80 50
3.200	ídem ídem	80 50
6.110	para el 5 de Mayo	80 50

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 4 de Mayo	97 70

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
4.800	para el 4 de Mayo	98 20

Títulos Hipotecarios serie M

1.200	para el 4 de Mayo	97 70
1.900	ídem ídem	97 90
2 100	ídem ídem	97 80

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 4 de Mayo	97 80

Títulos Hipotecarios serie O

1.500	para el 4 de Mayo	98 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.200	para el 4 de Mayo	98 —

Títulos Hipotecarios serie R

4.000	para el 4 de Mayo	96 60
1.000	ídem ídem	96 60
1.300	ídem ídem	96 60
1 600	ídem ídem	96 70
3.000	ídem ídem	96 60

Títulos Hipotecarios serie T

10.000	para el 4 de Mayo	96 70
5 000	ídem ídem	96 70
30.000	para el 5 de Mayo	96 70
1 000	para el 4 de Mayo	96 70
30.000	ídem ídem	96 70
1.000	ídem ídem	96 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Mayo de 1920

Juan Calvo, oriental, 55 años, soltero, Hospital Maciel.

Mario Elías, oriental, 18 meses, Juan L. Cuestas 1463.

Juana García de Ruiz, española, 38 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Manuel Camaño, español, 84 años, casado, Isla de Flores 695.

Rafael Ortiz, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.

Alberto Abran, oriental, 2 años, Juan L. Cuestas 1428.

María Adela Dávila, oriental, un año, Municipio 2645.

Día 2

Josefa Felizza, oriental, 22 años, soltera, San Salvador 1503.

Saturnino D. Martínez, oriental, 62 años, casado, Hospital Militar.

Angélica Martínez, oriental, 11 meses, Garibaldi 2269.

Julio Oscar Arfosa, oriental, 6 meses, Maldonado 835.

Antonia Teresa Badano, oriental, 21 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Axenia Patafava, rusa, 21 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Justiniano Gregorio, oriental, 57 años, casado, Hospital Vilardebó.

Apolinaria Falcón, oriental, 43 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Julián Monzón, oriental, 47 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Manuel Demaría, oriental, 43 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Ana Dupin, francesa, 34 años, soltera, Joaquín Requena 2369.

Ernesta María Carolina S. de Berrutti, italiana, 41 años, casada, Valparaíso 1260.

Máximo Moreira, oriental, 23 años, soltero, Durazno 983.

Tomás Bergolo, italiano, 76 años, casado, Patria 1039.

María Del Huerto Musso, oriental, 3 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan P. Alfonso, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Aurora Guerra Sánchez, oriental, 28 años, soltera, Río Negro 1432.

Clara Moreira, oriental, 28 años, casada, Juan Jackson 1368.

Día 3

Josefa Carrasco de Benito, española, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Petrona González de Díaz, oriental, 25 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Catalina Iturralde, oriental, 52 años, soltera, Porvenir 36.

María de las Mercedes Berón, oriental, 3 días, Lavalleja 2219.

Francisco Gidiaque, oriental, 17 años, soltero, Hospital Maciel.

Francisco Alvarez, español, 60 años, soltero, Hospital Maciel.

Beatriz Medina, oriental, 50 años, soltera, Democracia 2437.

Eulogio Rincón, español, 65 años, viudo, 25 de Mayo 72.

Ramona Freire, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.

José León, oriental, 7 años, Hospital Pereira-Rossell.

Juana Curbelo de Méndez, oriental, 35 años, casada, Avenida General Flores y Larrañaga.

Adolfo Geosinoen, noruego, 28 años, casado, vapor noruego "Thorio".

María Isabel Bezzano Leiva, oriental, 7 meses, Isla de Flores 781.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

29.a SESION ORDINARIA

ABRIL 27 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARÍA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera)

(Conclusión. — Véase el número 4257, Poder Legislativo, página 372)

Escuela de 1.er grado número 48 — Comercio 151 (Unión)

5.o año, alumnos 17, la Directora.
4.o año, alumnos 38, la Directora.
3.er año, alumnos 49, una ayudante.
2.o año, alumnos 66, una ayudante.
1.er año, alumnos 93, una ayudante.
5 clases. — Total: 263.

Escuela de 1.er grado número 49. — Toledo Chico

5.o año, alumnos 22, la Directora.
4.o año, alumnos 9, la Directora.
3.er año, alumnos 15, la Directora.
2.o año, alumnos 17, una ayudante honoraria.
1.er año, alumnos 26, una ayudante honoraria.
5 clases. — Total: 89.

Escuela de 1.er grado número 50. — Peñarol al Norte

4.o año, alumnos 32, la Directora.
3.er año, alumnos 21, la Directora.
2.o año, alumnos 15, una ayudante.
1.er año, alumnos 11, una ayudante.
4 clases. — Total: 79.

Escuela de 1.er grado número 51 — Melilla

4.o año, alumnos 20, la Directora.
3.er año, alumnos 20, la Directora.
2.o año, alumnos 29, una ayudante.
1.er año, alumnos 14, una ayudante.
4 clases. — Total: 83.

Escuela de 1.er grado número 52. — La Capillita (Paso de Toledo)

4.o año, alumnos 17, la Directora.
3.er año. alumnos 9, la Directora.
2.o año, alumnos 25, la Drectiora.
1.er año, alumnos 23, la Directora.
4 clases. Total: 74.

Escuela de 1.er grado número 53. — Villa García (Toledo)

4.o año, alumnos 27, la Directora.
3.er año, alumnos 22, la Directora.
2.o año, alumnos 13, una ayudante.
1.er año, alumnos 13, una ayudante.
4 clases. Total: 75.

Escuela de 1.er grado número 54. — Puntas Peñarol (Aguas Corrientes)

4.o año, alumnos 30, la Directora.
3.er año, alumnos 32, la Directora.
2.o año, alumnos 35, una ayudante.
1.er año, alumnos 24, una ayudante.
4 clases. Total: 121.

Escuela de 1.er grado número 55. — Rincón del Cerro

4.o año, alumnos 20, la Directora.
3.er año, alumnos 25, la Directora.
2.o año, alumnos 24, una ayudante.
1.er año, alumnos 17, una ayudante.
4 clases. Total: 86.

Escuela "La Frigorífica Uruguaya". — Puntas de Sayago

4.o año, alumnos 18, la Directora.
3.er año, alumnos 13, la Directora.
2.o año, alumnos 13, la Directora.
1.er año, alumnos 66, una ayudante.
4 clases. Total: 110.

Escuela "Al aire libre". — Larrañaga número 152

5.o año, alumnos 16, una ayudante.
4.o año, alumnos 24, una ayudante.
3.er año, alumnos 36, una ayudante.
2.o año, alumnos 15, una ayudante.
1.er año, alumnos 9, la Directora.
5 clases. Total: 100.

Jardín de Infantes. — Calle General Luna número 1270.—Directora sin clase

7.o año, alumnos 47, una ayudante.
6.o año, alumnos 53, una ayudante.
5.o año, alumnos 48, una ayudante.
4.o año, alumnos 46, una ayudante.
3.er año, alumnos 51, una ayudante.
2.o año, alumnos 44, una ayudante.
1.er año, alumnos 62, una ayudante.
Preparatoria, alumnos 45, una ayudante.
8 clases. Total: 396.

Debo decir que el estado en que se encuentra la enseñanza primaria en Montevideo obliga a tomar la resolución de hacer funcionar las escuelas en dos turnos y por eso es que en Montevideo hay muchas escuelas que funcionan en dos turnos. Los datos los entregaré para publicarlos en la versión taquigráfica.

(Los datos de la referencia son los siguientes):

Escuelas de Montevideo que funcionan en dos turnos

Inscripción y asistencia media

Escuela de Aplicación para Varones—13 clases, 8 salones.
1.er turno, inscripción: 210.—Asistencia media: 188.
2.o turno, inscripción: 411.—Asistencia media: 358.

Escuela de 3.er grado número 2—12 clases, 9 salones.
1.er turno, inscripción: 297.—Asistencia media: 214.
2.o turno, inscripción: 362.—Asistencia media: 296.

Escuela de 2.o grado número 2—11 clases, 7 salones.
1.er turno, inscripción: 184.—Asistencia media: 157.
2.o turno, inscripción: 391.—Asistencia media: 327.

Escuela de 2.o grado número 4—15 clases, 10 salones.
1.er turno, inscripción: 303.—Asistencia media: 253.

2.o turno, inscripción: 463.—Asistencia media: 376.

Escuela de 2.o grado número 6 — 10 clases, 6 salones.

1.er turno, inscripción: 168.—Asistencia media: 146.

2.o turno, inscripción: 280.—Asistencia media: 229.

Escuela de 2.o grado número 10 — 7 clases, 5 salones.

1.er turno, inscripción: 169.—Asistencia media: 147.

2.o turno, inscripción: 227.—Asistencia media: 194.

Escuela de 2.o grado número 14 — 10 clases, 7 salones.

1.er turno, inscripción: 165.—Asistencia media: 140.

2.o turno, inscripción: 327.—Asistencia media: 291.

Escuela de 2.o grado número 18 — 8 clases, 6 salones.

1.er turno, inscripción: 183.—Asistencia media: 156.

2.o turno, inscripción: 253.—Asistencia media: 207.

Escuela de 2.o grado número 19 — 7 clases, 4 salones.

1.er turno, inscripción: 206.—Asistencia media: 160.

2.o turno, inscripción: 243.—Asistencia media: 174.

Escuela de 2.o grado número 20 — 10 clases, 7 salones.

1.er turno, inscripción: 226.—Asistencia media, 198.

2.o turno, inscripción: 384.—Asistencia media: 309.

Escuela de 2.o grado número 21—17 clases, 9 salones.

1.er turno, inscripción: 490.—Asistencia media: 423.

2.o turno, inscripción: 562.—Asistencia media: 471.

Escuela de 2.o grado número 22—20 clases, 11 salones.

1.er turno, inscripción: 469.—Asistencia media: 385.

2.o turno, inscripción: 632.—Asistencia media: 479.

Escuela de 2.o grado número 24 — 9 clases, 6 salones.

1.er turno, inscripción: 212.—Asistencia media: 169.

2.o turno, inscripción: 263.—Asistencia media: 209.

Escuela de 2.o grado número 26—11 clases, 6 salones.

1.er turno, inscripción: 240.—Asistencia media: 201.

2.o turno, inscripción: 348.—Asistencia media: 286.

Escuela de 2.o grado número 31 — 9 clases, 6 salones.

1.er turno, inscripción: 212.—Asistencia media: 180.

2.o turno, inscripción: 296.—Asistencia media: 243.

Escuela de 2.o grado número 33 — 14 clases, 9 salones.

1.er turno, inscripción: 312.— Asistencia media: 268.

2.o turno, inscripción: 520. — Asistencia media: 456.

Escuela de 2.o grado número 36. — 9 clases, 6 salones.

1.er turno, inscripción: 259 — Asistencia media: 215.

2.o turno, inscripción: 206. — Asistencia media: 161.

Escuela de 2.o grado número 39. — 8 clases, 6 salones.

1.er turno, inscripción: 156. — Asistencia media: 134.

2.o turno, inscripción: 235. — Asistencia media: 206.

Escuela de 2.o grado número 40. — 10 clases, 6 salones.

1.er turno, inscripción: 259. — Asistencia media: 200.

2.o turno, inscripción: 343. — Asistencia media: 272.

Escuela de 1.er grado número 2 — 7 clases, 4 salones.

1.er turno, inscripción: 180. — Asistencia media: 141.

2.o turno, inscripción: 339. — Asistencia media: 272.

Escuela de 1.er grado número 21 — 8 clases, 4 salones.

1.er turno, inscripción: 148. — Asistencia media: 125.

2.o turno, inscripción: 212. — Asistencia media: 177.

Escuela de 1.er grado número 23. — 8 clases, 4 salones.

1.er turno, inscripción: 181. — Asistencia media: 148.

2.o turno, inscripción: 249. — Asistencia media: 194.

Escuela de 1.er grado número 24. — 7 clases, 5 salones.

1.er turno, inscripción: 164. — Asistencia media: 119.

2.o turno, inscripción: 243. — Asistencia media: 203.

Escuela de 1.er grado número 31 — 9 clases, 5 salones.

1.er turno, inscripción: 206. — Asistencia media: 157.

2.o turno, inscripción: 335. — Asistencia media: 229.

Este procedimiento de hacer funcionar las escuelas en dos turnos tiene la ventaja de aprovechar y hacer funcionar dos escuelas en el mismo local y con el mismo mobiliario.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

Creo que se podría dar el dato general del número de escuelas que funcionan con dos turnos y sería suficiente para ilustrar a la Cámara.

Señor Frugoni — Ni tanto, ni tan poco.

Señor Bellini Hernández — Eso es: ni un extremo, ni otro.

Señor Ministro — Las escuelas que funcionan en dos turnos en Montevideo son 25.

Señor Sosa — Sobre un total de 104 escuelas.

Señor Ministro — Veinticinco escuelas de dos turnos sobre un total de 102.

Canelones está atendido por 22 escuelas de 2.o grado, por 3 escuelas de 1.er grado y por 61 escuelas rurales. De modo que está atendido por 86 escuelas. Maldonado, por 8 de 2.o grado y 37 rurales; Rocha, por 5 de 2.o grado, 1 de 1.er grado y 46 rurales; Treinta y Tres, por 1 de 1.er grado, 3 de 2.o y 42 rurales; Cerro Largo, 4 de 2.o grado, 5 de 1.er grado y 58 rurales; Rivera, 2 de 2.o grado, 2 de 1.er y 44 rurales; Artigas, 4 de 2.o grado, 1 de 1.er grado y 37 rurales; Salto, 8 de 2.o, 1 de 1.o y 38 rurales; Paysandú, 5 de 2.o grado, 2 de 1.o y 37 rurales; Río Negro, 2 de 2.o grado, 2 de 1.o y 24 rurales; Soriano, 7 de 2.o grado, 3 de 1.o y 35 rurales; Colonia, 11 de 2.o grado, 3 de 1.o y 57 rurales; San José, 5 de 2.o grado, 4 de 1.o y 39 rurales; Flores, 2 de 2.o grado, 2 de 1.o y 18 rurales; Florida, 5 de 2.o grado, 3 de 1.o y 43 rurales; Minas, 4 de 2.o grado, 5 de 1.o y 46 rurales; Durazno, 3 de 2.o grado, 5 de 1.o y 37 rurales, y Tacuarembó, 5 de 2.o grado, 3 de 1.o y 44 rurales.

El personal enseñante de la República se divide del siguiente modo: Montevideo, directores con clase, 35; sin clase, 67; subdirectores, 25, ayudantes, 669. Total: un personal de 796.

Canelones, 86 directores con clase, 54 ayudantes; Maldonado, 45 directores, 22 ayudantes; Rocha, 49 directores, 3 directores sin clase y 33 ayudantes; Treinta y Tres, 46 directores y 15 ayudantes; Cerro Largo, 66 directores, 1 director sin clase y 19 ayudantes; Rivera, y voy a dar los totales: 71; Artigas, 53; Salto, 75; Paysandú, 84; Río Negro, 44; Soriano, 76; Colonia, 119; San José, 75; Flores, 36; Florida, 78; Minas, 79; Durazno, 68 y Tacuarembó, 72. De modo que hay en la República directores con clase, 918; directores sin clase, 78; subdirectores, 25; ayudantes, 1.144. El personal se compone de 2.165 personas.

Es interesante el dato relativo a la asistencia media a que se refería recién el señor diputado Sosa.

Voy a hacer gracia de todos los detalles de la asistencia media, pues incluiré en la versión taquigráfica el estado demostrativo correspondiente.

(El estado de la referencia es el siguiente):

ASISTENCIA MEDIA EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1919

DEPARTAMENTOS	Alumnos clasificados según la categoría de las escuelas									
	Inscripción 3.er grado	Asistencia media 3.er grado	Inscripción 2.° grado	Asistencia media 2.° grado	Inscripción 1er. grado	Asistencia media 1er. grado	Inscripción Rurales	Asistencia media Rurales	Total de inscripción	Total de asistencia media
Montevideo	1.598	1.406	19.348	16.306	15.236	12.281	847	545	36.999	30.538
Canelones	—	—	2.648	1.874	432	335	4.790	3.265	7.870	5.474
Maldonado	—	—	1.340	998	—	—	1.682	1.100	3 022	2.098
Rocha	—	—	1.257	916	383	273	2.466	1.609	4.106	2.798
Treinta y Tres	—	—	660	506	144	412	1.898	1.359	2 712	1.977
Cerro Largo	—	—	435	272	771	470	3.080	1.684	4.286	2 426
Rivera (*)	—	—	537	401	345	244	2.625	1.858	3.507	2.503
Artigas	—	—	639	459	169	113	1.897	1.234	2.705	1.836
Salto	—	—	1.696	1.316	227	172	2.435	1.499	4 058	2.987
Paysandú	—	—	1.458	1.088	446	360	2.222	1.608	4.121	3.056
Río Negro	—	—	796	643	142	401	1.446	1.030	2.384	1.774
Soriano	—	—	1.288	1.035	337	232	1.987	1.411	3.612	2.698
Colonia	—	—	2.499	1.708	656	543	4.057	3.086	6.909	5.337
San José	—	—	788	629	535	422	2.160	1.520	3 483	2.571
Flores	—	—	354	262	489	344	734	500	1 574	1.106
Florida	—	—	1.073	814	464	340	2.749	1.830	4.286	2.984
Minas	—	—	532	381	772	606	2.900	1.835	4.204	2.882
Durazno	—	—	743	474	841	508	1.956	1.413	3.540	2 095
Tacuarembó	—	—	916	691	387	260	2.216	1.350	3.519	2.301
TOTALES	1.598	1.406	38.704	30.793	22.773	17.716	43.817	29.546	106.892	79.461

(*) Rivera es el único Departamento del cual no se tienen los datos definitivos

La asistencia media en toda la República es del 74.34 por ciento sobre el número de inscriptos. La asistencia media en las escuelas de tercer grado es el 87.98 por ciento; en las escuelas de segundo grado es el 79.56 por ciento, y en las escuelas de primer grado es el 77.70 por ciento, y en las escuelas rurales el 67.43 por ciento.

Si dejáramos expresados los datos en la forma que queda hecho podría hacerse una falsa idea sobre el estado general de la enseñanza primeria en el país, porque quedaría por conocerse otro problema, el problema opuesto. Hasta ahora me he referido a las escuelas que tienen una superabundancia de población. Debo referirme ahora al caso de las escuelas casi vacías.

En campaña hay muchas escuelas con muy poca población escolar. En el Departamento de Canelones, sin dar los datos concretos, diré que hay escuelas que tienen una asistencia que media entre doce, diez y seis y veinte alumnos. Estas escuelas son cuatro: la 24, la 41, la 47 y la 58. En el Departamento de Maldonado hay mayor número de escuelas vacías. Así, por ejemplo, hay escuelas que tienen asistencia de 24, de 20, de 24, de 17 y de 21 alumnos, es decir, escuelas todas que tienen una población menor de 25 alumnos. Son las escuelas números 1, 4, 5, 10, 12, 13, 18, 19, 21, 23 y 27. En Rocha, las escuelas 23, 32, 33, 36 y 41 tienen también una población menor de 25. En Treinta y Tres el número de escuelas vacías es alarmante. Pueden considerarse en esas condiciones las escuelas números 12, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 33, 36, 38, 39, 40 y 43. En Cerro Largo están en essa condiciones 11 escuelas; en el Departamento de Rivera, 6 escuelas; en el Departamento de Artigas 6 escuelas; en el Departamento de Salto, 4 escuelas, en el Departamento de Paysandú, 4 escuelas; en el de Río Negro, 4, en el de Soriano, 5; en el de San José, 9; en el de Flores, 8; y en Flores debe verse este caso realmente alarmante: la asistencia, por ejemplo, de todas estas escuelas: 5, 6, 10, 12, 15, 17, 20 y 21 es la siguiente: 12, 14, 10, 12, 15, 15, 10 y 9 alumnos. En el Departamento de Florida hay 5 escuelas vacías; en el Departamento de Minas hay 6 escuelas vacías; en el Durazno 7, y en el de Tacuarembó 9.

Señor Sosa — ¿Y no se ha tomado ninguna medida contra eso?...

Señor Ministro — Sí, señor: ahora voy a hablar de las medidas que se han tomado...

Señor Sosa — ... Porque eso depende de la autoridad escolar.

Señor Ministro — Esto puede depender de la autoridad escolar...

Señor Sosa — Si eso ocurre, es por culpa exclusiva de la autoridad escolar.

Señor Ministro — No; por culpa exclusiva, no; en seguida voy a estudiar el problema y veremos que esto no depende exclusivamente de la autoridad escolar.

Señor Vicens Thievent—¿Hay al mismo tiempo exceso de alumnos en algunas escuelas de campaña?

Señor Ministro — En algunas escuelas de campaña hay exceso.

Señor Sosa — Se debe a los malos maestros y a la mala ubicación de las escuelas.

Señor Frugoni — A los malos medios de transporte.

Señor Ministro — Se debe a muchas causas: puede deberse a los malos maestros, puede deberse a las dificultades del transporte y puede deberse a otros problemas mucho más generales.

Señor Doria — Principalmente a la mala ubicación de las escuelas.

Señor Ministro — Sí, señor: a la mala ubicación de las escuelas, pero a veces no se pueden ubicar bien, y otras veces las escuelas no se pueden ubicar porque los medios son exiguos.

Señor Bellini Hernández — ¿Cómo no se pueden ubicar? Esos maestros pueden actuar donde hay ciento y tantos alumnos.

Señor Ministro — No se pueden traer los maestros de otros lados porque no es posible dejar otros lugares sin escuelas...

Señor Bellini Hernández — Pero si a esas escuelas no van los niños!

Señor Ministro — ... y porque en esas escuelas no hay local como para hacer funcionar más clases.

Señor Sosa — Se hace marchar al maestro ambulante y se suprime la escuela.

Señor Ministro — Se hace marchar al maestro ambulante; eso es. El señor diputado me acaba de dar la pauta. Hablaremos sobre eso.

Señor Bellini Hernández — Ya lo está ensayando la Dirección.

Señor Perotti — Yo he propuesto eso.

Señor Ministro — Voy a dar los datos relativos al problema del analfabetismo y debo decir que los datos que he podido traer al seno de la Honorable Cámara se refieren exclusivamente a trece Departamentos, que es donde se ha hecho el censo escolar.

La ley de 1885 establece que la asistencia a las escuelas primarias es obligatoria en todos los lugares donde hay escuelas. Establece también el procedimiento de penas; adopta exclusivamente el temperamento de penar a los padres que no mandan a los niños a la escuela.

Las disposiciones de esa ley establecen que a la primera falta el padre será amonestado, a la segunda falta se le impondrá una multa de doce pesos y a la tercera una multa de 24 pesos. La ley se ocupa también del procedimiento pesado: encomienda a las Juntas Económico-Administrativas o a las Comisiones Auxiliares, con asistencia e intervención del Inspector Departamental, hacer la gestión. En último caso la ley establece que estas autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública. Más adelante veremos hasta dónde no es claro el derecho de hacer uso de la fuerza pública y cómo algunas iniciativas del Poder Ejecutivo, que están en el seno de esta Honorable Cámara, tratan de resolver la cuestión.

El total de analfabetos en el Departamento de Maldonado es de 3.554; el total de alfabetos es de 3.317.

Señor Sosa — ¿Hasta qué edad?

Señor Ministro — ¿Quiere todas las edades?... Tenía miedo de molestar la atención del señor diputado.

Señor Sosa — Es muy importante saber eso.

Señor Ministro — Muy bien; entonces le voy a dar todos los datos.

Señor Mibelli — Eso se podría agregar a la versión taquigráfica.

Señor Sosa — Nada más que las edades y el porcentaje.

Señor Ministro — Sí, señor; aquí tengo las edades y los porcentajes.

Señor Sosa — Porque ese problema no se puede estudiar sino con relación a las edades...

Señor Perotti — Esa no debe ser edad de la población escolar: debe ser edad del analfabetismo del Departamento.

Señor Ministro — El problema está estudiado de acuerdo con las edades.

Señor Sosa — Y es lo que debemos conocer.

Señor Ministro — Entonces, el señor diputado me perdonará que le dé todos los datos.

Señor Sosa — Como son interesantes!

Señor Ministro — Los niños analfabetos en edad escolar, dividida la edad de seis a catorce años, según los reglamentos y por años seguidos, son los siguientes: en Maldonado, de 6 años, 774; de 7 años, 719; de 8 años, 540; de 9 años, 424; de 10 años, 368; de 11 años, 243; de 12 años, 219; de 13 años, 174 y de 14 años, 93. De modo que el total de analfabetos en Maldonado es de 3.554 y el total de alfabetos es de 3.317, sobre una población escolar de 6.871.

Señor Tabárez — Los de seis años no se pueden considerar analfabetos.

Señor Ministro — En Rocha, de las mismas edades, 478, 444, 361, 276, 280, 210, 119, 125 y 75. Total de analfabetos 2.418 sobre un total de alfabetos de 4.407.

En Treinta y Tres: 802, 679, 556, 420, 392, 293, 250, 159 y 129.

Señor Bellini Hernández — ¿Pero esos datos se refieren a la edad de 6 años?

Señor Ministro — Sí, señor; desde 6 años a 14 años.

Señor Bellini Hernández — Lo interesante sería la edad de salir de la escuela, los 14 años.

Señor Sosa — Lo interesante es la edad de 14 años.

Señor Ministro—Pero el señor diputado Sosa me ha pedido los datos por edades y se los estoy dando.

Señor Sosa—Los quería por edad, para darles la importancia que tienen.

Señor Ministro — En seguida le voy a dar la importancia que tienen estos cuadros, al estudiar...

Señor Bellini Hernández — Lo importante es lo relativo a los analfabetos al salir de la escuela, a los catorce años; no es el dato que nos da. Ese dato no tiene valor.

Señor Ministro—Pero tengo la edad de catorce años, también!

Señor Bellini Hernández—Pues eso es lo interesante.

Señor Ministro — Si estoy dando esas edades! Empiezo por la de seis años y sigo hasta catorce. La última edad es de catorce años.

Señor Sosa—Lo que es halagador, es que a los catorce años baje rápidamente el diagrama del analfabetismo.

Señor Ministro—En seguida voy a estudiar las proporciones, para ver cómo baja rápidamente, y en seguida voy a estudiar dos problemas concomitantes: cuándo empieza la edad escolar, porque sobre eso hay dos teorías en boga.

Señor Sosa—Sobre eso hay que reformar la ley.

Señor Ministro—Estoy dando los datos así para ahorrarme la repetición de los años. Ya se sabe que empiezo por seis años y termino por catorce.

En Rivera: 552, 527, 425, 358, 269, 256, 210, 109 y 78. Total de analfabetos: 2.784. Total de alfabetos: 2.848.

En Artigas: 410, 379, 276, 188, 182, 126, 121, 67 y 37. Total de analfabetos: 1.786, y de alfabetos: 2.420.

En Salto: 742, 617, 433, 339, 319, 199, 198, 128, 91. Total de analfabetos: 3.066. Total de alfabetos: 4.594.

En Paysandú: 713, 621, 411, 282, 254, 169, 131, 97, 44. Total de analfabetos: 2.722. Total de alfabetos: 4.758.

En Soriano: 471, 399, 302, 266, 241, 188, 182, 128, 60. Total de analfabetos: 2.237. Total de alfabetos: 4.466.

En Colonia: 1.407, 1.207, 810, 576, 391, 301, 287, 159, 91. Total de analfabetos: 5.228. Total de alfabetos: 7.530.

En San José: 797, 757, 544, 461, 351, 231, 234, 151, 73. Total de analfabetos: 3.599. Total de alfabetos: 4.100.

En Flores: 353, 348, 222, 165, 140, 100, 93, 50, 24. Total de analfabetos: 1.495. Total de alfabetos: 1.736.

En Florida: 810, 701, 543, 456, 341, 259, 209, 166, 88. Total de analfabetos: 3.573. Total de alfabetos: 5.154.

Y por último, en Tacuarembó: 687, 637, 485, 401, 403, 297, 282, 166, 107. Total de analfabetos: 3.465. Total de alfabetos: 3.316.

Voy a dar ahora la proporción del analfabetismo en cada una de las edades. Claro que la proporción está considerada sobre la cifra total de los analfabetos y dentro de los trece Departamentos censados. La proporción de los analfabetos de seis años es de 22,71 en el total de niños en edad escolar; de siete, de 20.29; de ocho, 14.92; de nueve, 11.64; de diez, 9.92; de once, 7.25; de doce, 6.53; de trece, 4.24; y de catorce, 2.50.

Es indudable que a estos datos sobre el analfabetismo en los trece Departamentos censados se podría hacer de inmediato, y la espero, una objeción: se dirá que los censos levantados son imperfectos. Casi con toda seguridad los censos levantados no son absolutamente perfectos y no se les puede dar sino un valor relativo, porque es sabido que para hacer el censo en estos Departamentos y el que se está concluyendo en los otros Departamentos de la República, fué necesario, por razones de economía, echar mano de un personal inidóneo, como es el personal de la policía; pero tenemos la seguridad de que la policía ha puesto todo de su parte, ha contribuído con la mejor buena voluntad para que las cosas se hicieran bien. Las autoridades departamentales de instrucción primaria han contado con el apoyo decidido de los Jefes de Policía que han permitido que se seleccionara el personal encargado de realizar el censo y han permitido que el Inspector y Subinspectores dieran nociones bastante generales y bastante concretas sobre las funciones que debían desempeñar los oficiales inspectores de la policía.

Señor Vicens Thievent—Lo debe haber hecho bien, porque no es una función muy difícil.

Señor Ministro—Es una función difícil.

Señor Vicens Thievent — En lugar de despertar objeciones, es halagador.

Señor Ministro—Sí, señor es completamente halagador; en seguida vamos a ver.

Es completaamente halagador, pero yo preveo la objeción, porque, además, hay otra objeción un poco más fundamental que quiero adelantar, porque vengo aquí a decir la verdad para corregir las cosas y para que el Parlamento sepa las cosas tal cual son.

Señor Vicens Thievent—Pero ese censo está bien.

Señor Ministro — Un censo bien hecho, y el señor diputado lo sabe tan bien como yo, debe ser hecho en un solo día, y el señor diputado sabe...

Señor Vicens Thievent — Esa clase de censo, no.

Señor Ministro — ... que este censo no ha podido hacerse en un solo día, y como se ha hecho en un intervalo de tiempo relativamente largo, sería muy posible, bastante posible, que hubieran variado las condiciones de las distintas localidades y que un niño que fuera censado en un lugar volviera a ser censado en otro o que alguno no fuera censado.

Señor Vicens Thievent—Pero sería una diferencia insignificante.

Señor Ministro — Sin embargo, el censo, como se verá, es perfectamente halagador para el sentimiento patriótico, porque la proporción grande de los analfabetos está en los primeros años.

Hecho el estudio de la proporción sobre el conjunto, tenemos que el porcentaje de analfabetos es de 43.53 o|o, pero debe tenerse presente que este porcentaje debe rebajar inmensamente, porque entre los Departamentos que falta censar, se encuentran Montevideo y el Departamento de Canelones, y los Departamentos de Montevideo y Canelones, necesaria y fatalmente deben hacer bajar la proporción en una cantidad relativamente grande, que es necesario tener en cuenta.

Además, debe tenerse presente que la proporción, que es grande en los 6, 7 y 8 años, es relativamente pequeña, pequeñísima en los 12 y 13 años, y es insignificante, porque es del 2.50 por ciento en los 14 años, vale decir, en la edad en que la obligación escolar cesa.

Señor Bachini — Eso indicaría, ¿si me permite?...

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Bachini — ... que no se deben considerar como definitivamente analfabetos a los chicos de 6 hasta 10 años.

Señor Parotti — Esa es la objeción que ya habíamos formulado.

Señor Sosa — Hay que modificar la ley.

Señor Ministro — Iba a hablar en seguida de eso.

El Reglamento de 1885, que lleva la firma de José Pedro Varela, establece que la enseñanza primaria es obligatoria desde los 6 a los 14 años, y aquí viene la cuestión a que se refería el señor Sosa y a que se refiere ahora el señor Bachini.

Señor Sosa — Del 85, no; del 77.

Señor Ministro — Del 77. Del 85 es la modificación de la ley. Muchas gracias.

La cuestión es saber si se debe considerar como analfabetos o si deben ingresar en el porcentaje de analfabetismo los niños de 6 años.

Sobre esto hay dos tendencias. Una es la tendencia que sostiene la reglamentación de que la edad escolar comienza a los 6 años, la otra tendencia, mucho más moderna, estima que la edad escolar no empieza a los 6 años, sino a los 7, que es perjudicial la escuela para el niño a esa edad, que es mucho más conveniente que el niño viva en el hogar, y por eso los pedagogos que sostienen esa última doctrina dicen que el principio general sólo puede tener una excepción que se refiere al caso en que los padres tengan la absoluta imposibilidad de tener a los hijos de 6 y 7 años en el hogar, que no tengan las comodidades bastantes para cuidarlos; y para ese caso los autores señalan un remedio: la creación de los kindergarten y la creación de escuelas maternales.

Si se siguiera esta última doctrina moderna, de que la edad escolar no empieza ni a los 6 ni a los 7 años, el porcentaje del analfabetismo en la República bajaría enormemente.

Además, debe tenerse en cuenta otro factor que sale de la teoría general para entrar en los factores de nuestro medio ambiente.

Como hemos visto por los cuadros que he expuesto, la mayor población escolar de la República pertenece a las escuelas rurales.

En nuestro país se sostiene, y lo acaba de sostener la Comisión de Programas para las escuelas rurales, que la obligatoriedad no debe empezar para la escuela rural, sino a los 8 años, porque hay muchos inconvenientes que impiden que el niño, en el medio rural, vaya a la escuela a los 6 y 7 años, que las grandes distancias que deben recorrer, las zonas de influencias de dos y cuatro kilómetros valen nada más que en el papel entre nosotros, porque en realidad, hay que recorrer muchos kilómetros y muchas leguas para ir a la escuela. En razón, dice, dificulta que el niño vaya a la escuela, de modo que si la tesis de la Comisión de Programa para la escuela rural triunfase, la obligatoriedad de la escuela empezaría recién para las escuelas rurales a los 8 años. Entonces, el 43 por ciento que arroja el cálculo que he dado, bajaría enormemente, y podríamos asegurar que el porcentaje del analfabetismo en la República, de acuerdo con este censo de los trece Departamentos, oscilará entre treinta y dos y treinta y tres.

Señor Presidente — ¿Me permie, señor Ministro?...

Podría hacerse un breve cuarto intermedio...

Señor Sosa — La sesión es permanente, señor Presidente.

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor Sosa — Entonces, sería mejor levantar la sesión y continuar en la sesión próxima. — (Apoyados).

Señor Ministro—Falta un cuarto de hora para terminar, señor Presidente, y yo me encuentro fatigado.

Señor Sosa—Habría que resolver si se continúa mañana, porque hay varias preferencias votadas.

Señor Presidente—Hay otras preferencias.

Señor Sosa — Podría ser para el jueves.

fijada otra interpelación.

Señor Ghigliani—Para el sábado.

Señor Ramírez—El sábado es fiesta.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Bonnet — Yo creo que es preferible seguir con este asunto en primer término en la orden del día de mañana. — (Apoyados).

Así no queda interrumpida la discusión de este asunto.

Señor Bellini Hernández—Pero entonces se interrumpe la labor normal de la Cámara.—(Murmullos).

Señor Frugoni—Hay que terminar con el asunto de los alquileres. — (Apoyados).

Señor Ghigliani—Yo hago moción para que se trate el martes de la semana que viene.—(Murmullos).

Señor Presidente — Mañana deben discutirse en primer término y en discusión general los proyectos presentados por la Comisión de Subsistencias. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Frugoni — La discusión general probablemente no va a dar lugar a debates.—(Murmullos).

Señor Bellini Hernández—Yo pido que se trate el jueves y hago moción en ese sentido y que las interpelaciones se traten por su orden en los días que no estén destinados a sesiones ordinarias.

Señor Ximénez—Terminado éste.

Señor Bellini Hernández — Terminado éste, en el primer día que no sea destinado a sesión ordinaria, se tratará éste.

Señor Sosa — Continuando después de ésta las demás.

Señor Bellini Hernández—Así no se establece limitación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Bellini Hernández.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 y 48).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

21.ª SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA

ABRIL 28 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto y exposición de motivos del señor senador por Flores tendiente a combatir el **analfabetismo en campaña.** (Pasa a estudio de la Comisión de Instrucción Pública).

Mociones:

4—Del señor senador por el Salto, para que se trate en la sesión próxima, con preferencia, el asunto relativo a la **jubilación de los ex Intendentes y Secretarios municipales.** (Aprobada).
5—Del señor senador por Tacuarembó, para que, en la sesión próxima, después de las preferencias votadas, se trate, previo informe verbal de la Comisión, el proyecto relativo al **subsidio solicitado por el Comité Ejecutivo de la Exposición y Congreso de Arquitectos.** (Aprobada).
6—Manifestaciones del señor senador Narancio relativas al pronto despacho del proyecto de ley por él presentado sobre un **censo de niños menores de 14 años que trabajen en el país.**

ORDEN DEL DÍA:

7—Ocuparse de la cuestión previa planteada con motivo del **estudio de los poderes de senador por el Departamento de Treinta y Tres.** (El Senado resuelve celebrar una sesión especial para considerar el asunto el día lunes 3 de Mayo).

1

A las 17 y 5 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Otero, Ramasso** (don Ambrosio), **Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Martínez García, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso** (don José) **y Roxlo.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El señor senador por el Departamento de Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley tendiente a combatir el analfabetismo en campaña."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La Alta Corte de Justicia acusa recibo del mensaje de Vuestra Honorabilidad por el que se solicita remisión del expediente que originó el mensaje de dicha Corte de fecha 27 de Marzo próximo pasado."

—Léase y agréguese a sus antecedentes.

(Se lee):

"Montevideo, Abril 28 de 1920.

Al Honorable Senado:

Tengo el honor de acusar recibo del atento mensaje de Vuestra Honorabilidad de fecha 23 del corriente, por el que se sirve solicitar la remisión del expediente que originó el mensaje de esta Alta Corte de fecha 27 de Marzo próximo pasado.

En respuesta, me complazco en hacer saber a Vuestra Honorabilidad que, con fecha 26 del corriente, se dispuso que el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno eleve la causa de la referencia en el concepto de hallarse en estado; una vez se reciba dicha causa, la remitiré a Vuestra Honorabilidad.

Con tal motivo, reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de toda mi consideración.

B. M. Cuñarro. — Enrique Geille, Prosecretario."

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un petitorio de la Asistencia Pública Nacional sobre aumento de 20 o|o a sus empleados que ganan menos de cincuenta pesos, y un aumento proporcional entre los sueldos de cincuenta y sesenta, el que fué remitido a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Manuela Dolores Ortega solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo aviso.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que establece la Hora Oficial en toda la República."

—Archívese.

3

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo propietario de establecimiento de campo mayor de 5.000 hectáreas está obligado a asegurar la instrucción de los menores en edad escolar que residan en sus establecimientos, manteniendo, al efecto, a su costo, la organización escolar que determine el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todas las comprobaciones realizadas hasta la fecha, evidencian que el problema escolar en nuestra campaña es prácticamente insoluble y que los procedimientos a emplearse para combatir el analfabetismo no pueden dar sino beneficios limitados. La confianza en el maestro ambulante, como capaz de llenar la misión que no alcanza a cumplir la escuela rural, cederá bien pronto al desaliento, ante la constatación de que es ilusorio volcar sobre la campaña despoblada algunos centenares de hombres de buena voluntad y llenos de espíritu de sacrificio. Su obra será obscura, y más que obscura, pequeña, porque no lograrán reunir en torno a su cátedra más que ocho o diez alumnos con casi la misma dificultad con que tiene que luchar hoy el maestro rural.

La dispersión de las poblaciones en la campaña, resultado primero de la primera de las imprevisiones nacionales, es mantenida y lo será por mucho tiempo, por el régimen primitivo de explotación agraria.

Mientras exista el latifundio en el país y sea la estancia la forma dominante de nuestra economía rural, el crecimiento y la concentración de las poblaciones serán lentos y difíciles, contra el patriótico anhelo de todos los que piensan en el progreso de la República.

Y como consecuencia de ello no le será posible al Estado, sin enormes sacrificios financieros, hacer llegar a todos los hogares los beneficios de la instrucción y asegurar, con la mayor cultura general, el mejoramiento de las condiciones generales de vida.

El propietario de predio rústico, el terrateniente, es, así, al amparo de un régimen legal que no puede ser trastornado radicalmente sin que surjan nuevas y mayores inquietudes sociales, el enemigo de la cultura y de las poblaciones rurales.

Si él es culpable de que la escuela del Estado no atraiga a todos los que de ella necesitan, porque vale contra el interés general su derecho a las grandes extensiones y a su relativa despoblación, es justo que pesen sobre él las consecuencias de su conducta y contribuya en forma especial a reducir los males que a la colectividad hace sufrir.

Es este el fundamento del proyecto de ley que acompaño. No será la solución del problema escolar. Pero es una de las soluciones necesarias y justas que tienden a estrechar la lucha contra el analfabetismo. Con él no se despoja a nadie ni se impone contribuciones excesivas. Porque el dueño de un área mínima de 5.000 hectáreas puede, sin sacrificio de patrimonio ni de intereses legítimos, costear la instrucción de quienes aprenden, bajo su dirección, las primeras lecciones de la vida rural para rendirle luego interés casi usurario en trabajo útil.

Es justo, por otra parte, que a la obra común cada uno contribuya en relación directa con los obstáculos que, en razón de la organización económica, se oponen al cumplimiento de los fines sociales.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores."

4

Señor Etchevest—Pido la palabra.

Se acaba de repartir el proyecto relativo a la jubilación de los ex Intendentes y Secretarios Municipales. Como se trata de un asunto sencillo, hago moción para que el Senado se aboque a su estudio en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Después de las preferencias votadas?

Señor Narancio—Si fuera después de las preferencias votadas, no se trataría en la próxima sesión.

Señor Etchevest—Antes de las preferencias votadas.

Señor Presidente — Preferentemente, en la sesión de mañana.

Se va a votar la moción del señor senador por el Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

Señor Canessa—Pido la palabra.

A nombre de la Comisión de Hacienda comunico al Honorable Senado que esta Comisión está pronta para informar el asunto relativo al subsidio solicitado por el Comité Ejecutivo de la Exposición y Congreso de Arquitectos. Como es un proyecto sencillo y de fácil resolución, hago moción para que sea tratado en la próxima sesión, previo informe verbal.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Después o antes de las preferencias votadas?

Señor Canessa—Después de las preferencias votadas.

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6

Señor Narancio—Pido la palabra.

Presenté hace días a la consideración del Honorble Senado un pequeño proyecto de ley por el cual se ordenaba al Poder Ejecutivo el levantamiento de un censo de los niños que ayudan con su trabajo al mantenimiento de sus hogares.

Este proyectito, que es de simple trámite, se encuentra en las carpetas de la Comisión de Legislación. Yo pediría a los compañeros de dicha Comisión que se sirvieran informarlo cuanto antes, para ver si es posible que el Senado lo sancione rápidamente, así como la otra Cámara, y se traduzca en un hecho real que facilite la resolución de otro proyecto de ley que tiene que venir de inmediato y que servirá para poder tratar, de una vez por todas, el que reglamenta el trabajo de las mujeres y los niños.—(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga—Sin hablar en nombre de la Comisión, debo manifestar que, de acuerdo con los deseos formulados por el señor senador por la Colonia, pienso proponer a los compañeros de Comisión, en la reunión de maañna, que se trate el proyecto a que ha hecho referencia el señor senador.

Señor Narancio — Agradezco al señor senador.

7

Señor Presidente—Se va a entrar a la orden del día.

Se va a invitar al señor senador electo por Treinta y Tres, doctor Luis A. de Herrera, para que pase a sala.

(Entra al recinto el doctor Luis A. de Herrera).

Como el señor senador electo lo sabe, el Senado ha accedido a su demanda y lo ha invitado, y espera oirlo sobre el asunto que es de su conocimiento.

Señor De Herrera—Señor Presidente: como huésped que soy de esta noble casa, yo creo que, en acatamiento a las formas corteses, debo limitarme a ponerme, por el momento, a la disposición de los señores senadores que me dispensan ese honor.

Así es que oiría con mucho gusto cualquier observación o pedido de informes que se me hiciera referente al asunto en discusión, diré así.

Señor Presidente—En discusión la cuestión que constituye la orden del día.

Señor De Herrera—Señor Presidente: si no hay ningún señor senador que desee interrogarme, trataré entonces de adivinar el pensamiento de este alto Cuerpo.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga— Yo entiendo que del debate producido ayer en el Senado quedó bien establecido que la decisión de invitar al doctor De Herrera a concurrir a Sala fué al solo objeto de oir la exposición que deseaba formular respecto de la cuestión que luego deliberaría el Senado. Este es el concepto que me he formado del asunto, salvo que la opinión del Senado hubiera sido otra y yo hubiera oído mal.

De modo que, en realidad, lo que procedería sería que el doctor De Herrera formulara la exposición para la que pidió ser oído en sesión pública.

Señor De Herrera—Perfectamente, señor Presidente.

Si la Mesa me otorga la palabra...

Señor Presidente—Tiene la palabra. Ya se la había dado al señor De Herrera.

Señor De Herrera—Señor Presidente; señores senadores: aunque abrigo plena convicción sobre la legitimidad de mis poderes como senador de la República, entendiendo, por lo tanto, que en estos instantes no usurpo el asiento que ocupo,—sin embargo, por muchos motivos y como un acto de gentileza elemental también, yo creo que, al iniciar estas palabras, debo tener una expresión de reconocimiento hacia el Honorable Senado que me presta oportunidad de ocupar esta alta tribuna, la más esclarecida, por cierto, de la Nación.

Desde ella trataré, sin fatigar la atención de quienes con indulgencia me escuchan, de hacer la defensa un poco sintética de mis derechos de ciudadano y de senador electo por el Departamento de Treinta y Tres, que tanto me ha honrado con sus sufragios.

Creo, señor Presidente, que en estos momentos, que en estos instantes, todos damos un testimonio de cordura política, dignificante también para todos, que estoy cierto que el país mira con verdadera complacencia.

Por un lado, pienso que el Honorable Senado de la Nación se enaltece abriendo sus puertas, de par en par, para que hasta él lleguen las voces de los hombres de la oposición, para tener una concepción auténtica y nítida de los reclamos que puedan alzarse desde la llanura.

Y en cuanto al ciudadano de esa llanura, que hasta aquí llega, creo que también se dignifica aceptando, como es lógico que así ocurra, esta cordial invitación del Honorable Senado, y sometiendo el pleito político, en que se es parte interesada, al veredicto, que acepta, imparcial y sereno, de este alto Cuerpo.

Visto que simplemente se está a oir mi exposición, ya, procediendo con discreción y casi diré con elegancia, voy a ahorrarle a la Cámara entrar al fondo del exámen, tan engorroso, de los votos emitidos, que nos absorbería, por lo pronto, un enorme tiempo; y, voy a ocuparme de la cuestión previa que representa el motivo de esta sesión, es decir, saber si la Comisión de Poderes debe considerar los votos simplemente observados en el acto electoral de Treinta y Tres, o si debe abocarse el conocimiento de todo el asunto.

Esta cuestión previa, como digo, hace más liviana mi tarea y, con satisfacción muy personal y muy calurosa, me aparta de llevar el asunto al plano de los nombres personales y de otros aspectos que puedan apasionar y molestar.

De manera que mi exposición será, por decirlo así, doctrinaria. Casi lamento, señor Presidente, hasta que esté rodando en el asunto mi nombre, porque creo tan justa la doctrina de derecho político que voy a sostener,—y que al fin y al cabo no es mía, sino del propio Senado,—que, aun como parte absolutamente desinteresada en el asunto, la sostendría con toda espontaneidad y creo que hasta con el mayor éxito.

El punto de vista que planteo, es sencillo. Yo, simplemente, como ciudadano, aspiro a que la verdad electoral resplandezca en este asunto de Treinta y Tres, nada más, y anhelo, señor Presidente y señores senadores, que no luzca para mi solo; yo pido que este pleito electoral cosolo sus trámites y se ponga al conocimiento amplio de la Comisión de Poderes, y, como es tan fácil decidirlo, que se dé oportunidad de presentar todas las objeciones que quepan, no sólo a los delegados de mi partido, sino a los delegados adversarios. De ninguna manera deseo—si ese fuera el resultado final—sentarme aquí por acto gracioso de este alto Cuerpo. A su seno quiero llegar simplemente en hombros de la mayoría, que creo que me corresponde y que será perfectamente acreditada. Es el anhelo que he manifestado las rarísimas veces que se ha reunido la Comisión de Poderes, sin llegar nunca a arribar a una solución, ni siquiera primaria, que discierna quién es el victorioso en esta jornada. Que se dé oportunidad a los partidos y a los ciudadanos de todas las filiaciones, de probar sus dichos y de disputar la mayoría que legítimamente les corresponda, una vez expurgados los registros de los sufragios que puedan ser nulos y que cada parte se preocupará de invalidar.

El Senado siempre ha entendido que

no podía limitar su acción de Juez en materias electorales al simple conocimiento de los votos observados. Sosteniendo una doctrina parlamentaria, liberal, amplia, que es la que corresponde, abrió con criterio digno de aplauso, a todos los partidos la oportunidad de articular sus protestas y de probar sus dichos en el momento de deliberarse alrededor de los poderes.

Es tan notorio lo que digo, que casi sería ocioso recordar los antecedentes que lo fundamentan.

Me reduciré, por el momento, a recordar lo ocurrido en los comicios de Río Negro y en los comicios de la Florida.

En lo que se refiere a los primeros, figuran en el seno de este alto Cuerpo, el señor Presidente y el doctor Mendívil, que intervinieron en el desarrollo de aquel pleito electoral.

De manera que no tendría que convencer los de la tesis que sustento y tengo la convicción de que encontraré en ellos, ahora, heraldos tan calurosos como lo fueron en aquella época en defensa de la tesis de su partido, de estudiar la impugnación, no solamente a los votos observados, sino a los que; no siéndolo, resultaran impugnables por su nulidad.

En distintas oportunidades el doctor Mendívil dió opinión sobre el asunto, y simplemente podría referirme a algunos párrafos de sus manifestaciones como delegado del Partido Colorado al escrutinio de Río Negro. Entendía él que si el Honorable Senado lo tenía a bien, como juez supremo y sin limitación de la elección, podía así hacerlo, es decir, podía rever el proceso. Más adelante, en abono de esta propia tesis, el doctor Mendívil impugnó una porción de votos que no habían sido observados, pidiendo que se eliminaren por el Senado, como consta a fojas 20 del correspondiente repartido.

Más adelante, la parte que representaba este distinguido ciudadano, impugnó nuevos votos que no habían sido observados.

En mi exposición al Honorable Senado, de días anteriores, yo reproducía, porque creí que era elocuente, el testimonio de algunas actas de las reuniones celebradas por la Comisión informante cuando el comicio de Río Negro.

Esa Comisión entendió que había que dar oportunidad amplia a los partidos, de impugnar los votos no observados y, en ese concepto, se dió un plazo prudencial; era esta una lucha interna dentro del Partido Colorado. Se dió, pues, como digo, un plazo a los delegados para señalar nulidades que pudieran gravitar sobre los votos que no habían sido observados. Así se hizo, sin la menor restricción.

La Comisión llevó tan lejos su criterio liberal en la materia, que, por ejemplo, respecto a uno de los tantos, al votante Serapio Ramírez—y hay otros en el mismo caso—resolvió hacerlo bajar a la Capital para el cotejo de la firma.

Hay otro caso, igualmente significativo, de Juan Abella, cuyo voto fué declarado en suspenso hasta tanto se recibieran los informes solicitados al Cónsul Oriental en Gualeguaychú. No quiero ser cargoso, insistiendo en un enunciado detenido.

Está plenamente demostrado que, en aquella circunstancia, el Senado ratificó el criterio que ya antes sentara en sentido de dar las mayores facilidades a los partidos. Simplemente diré que cuando la primitiva Comisión de Poderes fué sustituida, tiempo después, por otra, donde figuraban los señores Pérez Olave y Federico Fleurquin, se abocó al conocimiento del asunto, y, en su informe, manifestó que, a pesar de la laboriosidad de la Comisión anterior, ella entendía que, para pronunciarse con conocimiento pleno, necesitaba conocer de nuevo y estudiar el expediente electoral, muy voluminoso por cierto,—y dice—tomaré algunos párrafos:

"Vuestra Comisión de Peticiones ha dado ya término definitivo a la tarea de compulsa y de investigación que le fué encomendada por Vuestra Honorabilidad examinando, de la manera más minuciosa y prolija, todas las cuestiones y antecedentes relacionados con el pleito electoral de Río Negro."

Prosigo: "Como primer medida, de urgencia y de ordenación en el trabajo, la Comisión resolvió dar a los delegados de los partidos en lucha, un plazo único e improrrogable."

Este plazo ya lo había dado anteriormente la primitiva Comisión.

Sin embargo, creyó la nueva, que para garantir el derecho de las partes, procedía dar un nuevo plazo, y así lo hizo.

Continúa el dictamen: "Abrir a las partes un plazo único e improrrogable para que formularan, de una manera definitiva, todas las observaciones pertinentes y acompañaran las pruebas del caso. Presentados los respectivos escritos, dentro del plazo acordado, se entró de lleno al estudio del asunto, en la forma "más amplia completa", procediéndose a examinar escrupulosamente todos los votos emitidos que habían sido objeto de alguna observación, no sólo ante la Comisión de la Cámara, sino también ante las Mesas Receptoras o ante la Junta Electoral."

"No era posible, en vista de la cantidad y calidad de los cargos y de las impugnaciones deducidas, llegar a una solución terminante, definitiva y justiciera "sin antes rever y controlar de manera más exigente y absoluta", todos los elementos componentes y esenciales del proceso electoral sometido a su estudio."

"A pesar de que las Comisiones anteriores habían ya realizado una tarea que debía estar, seguramente, bastante adelantada, vuestra Comisión no ha podido aprovechar, si no en muy pocos casos, de esa misma labor, principalmente, porque, no habiendo formado parte ninguno de sus miembros de aquellas Comisiones, todas las resoluciones entonces adoptadas, que quedaban consignadas en actas, pero en forma demasiado concisa, sólo hubieran sido útiles como elementos ilustrativos de colaboración y de consulta, si hubieran sido ampliamente explicados y aclarados en el seno de la Comisión."

"Prescindiendo, pues, de esta base de trabajo, la tarea ha tenido forzosamente que ser mucho mayor, teniéndose que "analizar íntegramente toda una innumerable serie de hechos y de derechos, comprendidos dentro del mismo pleito electoral, con lo que se ha conseguido, no obstante, que la actual Comisión los conociera y resolviera por sí misma con un criterio de justicia igualmente uniforme."

Este lenguaje, señor Presidente, no pide comentarios de mi parte. Ha sido regla categórica de este Cuerpo, y reflejó entonces el estado de espíritu, por unanimidad, del Honorable Senado de la época.

Al hablar de los votos, por identidad, dice otra vez esa Comisión: "Vuestra Comisión ha tenido que realizar, en cada caso, un minucioso cotejo de firmas, teniéndose para ello a la vista las de los talonarios de inscripción y las de los sobres o votos suscriptos por los sufragantes."

Señor Presidente: nada más allá que esto pedimos nosotros. Solicitamos que en el caso de una cuarentena de votos, que se supone que han sido puestos en la urna por una misma mano, en acto elemental de probidad política, la Comisión abra ese paquete, que hace año y medio está ahí, y no ha habido manera de conseguir que sus sellos se rompieran, — vea esos votos y coteje con los talonarios las firmas que llevan, — y que entendemos nosotros, — quizá equivocados, pero a la prueba nos atenemos, — que son fraudulentos.

Esta es una prueba clara, simple, de ser o no ser, a cuyas consecuencias irrevocables, — porque la prueba es definitiva totalmente, — nos atenemos, repito.

Prosigue la Comisión: "Ha debido servirse, también de "todos" los elementos de juicio acompañados por los respectivos protestantes, y hasta de los datos ilustrativos y pertinentes, expresados en el texto de las correspondientes inscripciones respecto de la edad y profesión del votante, época en que fué asentada la inscripción, etcétera."

En seguida plantea el caso de los sufragantes inscriptos con certificados falsos, y así lo resuelve: "Ante la "gravedad de semejante hecho" y en vista de que en las protestas presentadas, hacían referencias a la nulidad de algunos votos emitidos en tales circunstancias, la "Comisión procedió a investigar totalmente" la elección para extraer del escrutinio aquellos votos que pudieran haberse emitido en una forma idéntica. De su tarea, ha resultado que doce votantes sufragaron en Río Negro, a pesar de estar comprendidos en la sentencia judicial referida. "La Comisión, por unanimidad, ha declarado nulos esos votos"."

"No es posible, bajo ningún concepto, admitir la validez de semejantes sufragios, correspondientes a inscripciones conseguidas a base del fraude más descarado".

Más allá de esto, tampoco pedimos nada nosotros.

En la protesta elevada en el momento del escrutinio, los delegados de nuestro partido insistieron en que habían intervenido en el comicio de Treinta y Tres vecinos del Departamento de Cerro Largo; más aún, guardias civiles del Departamento de Cerro Largo.

Señor Presidente: nosotros nos atenemos a la prueba perentoria, exigible para la salvación del caso idéntico en el otro litigio comicial; no queremos someter la decisión sobre esta nulidad a alegaciones verbales. Simplemente pedimos que la Comisión falle teniendo a la vista los documentos que ponemos a su disposición: que resuelva ella, si es o no cierto, que los pseudos ciudadanos que figuran en el comicio de Treinta y Tres y cuyos nombres taxativamente enunciamos, eran, o no eran, guardias civiles en el momento electoral.

Para probar esa situación irregular bastará con agregar el documento que tengo en la mano a los antecedentes. Examine la Comisión informante, para considerar la condición de esos titulados ciudadanos, el estado mensual publicado por la Jefatura de Cerro Largo que da cuenta de las altas policiales del Departamento vecino, en el momento de pagarse el presupuesto. Al abonarse el presupuesto policial de Cerro Largo, consta en esa publicación,—aquí está,—que las personas que indicamos nosotros eran guardias civiles. Ofrezco la plena constancia.

Me parece que esta prueba es definitiva, es perentoria, desde que la ley prohibe el voto de los guardias civiles y desde que nosotros probamos, con hechos, que esos titulados ciudadanos figuraban, a la misma hora, como empleados de la policía de Cerro Largo y recibían su paga como guardias civiles. Creemos dejar resuelto el punto, señor Presidente, y desearíamos que la Comisión considerara esa impugnación de fondo, que sometemos a su juicio.

En fin, la Comisión informante del comicio de Río Negro, después de rever todo el proceso electoral, acordó practicar el escrutinio; lo hizo después de oir amplísimamente las alegaciones del doctor Tiscornia por un lado y del doctor Mendívil por otro, y al fin dictó el fallo competente,

cuyo enunciado no dice a los fines de esta alegación.

Posteriormente, señor Presidente, se produce el comicio senaturial del Departamento de la Florida.

La casualidad quiere que sea delegado a la dilucidación de ese pleito electoral, otra vez, el doctor Mendívil; condenado a estas molestias, porque ya un rato antes, había tenido la paciencia benedictina de asistir, en igual calidad, al escrutinio de la Junta Electoral, si no recuerdo mal, del Departamento de Rocha.

El doctor Mendívil en todo tiempo, consecuente con su criterio, poniendo salvedades,—que yo, por lo demás, me apresuro a manifestar que comparto,—aceptó que se entrara a examinar las nulidades perentorias que no pudieron ser materia de observación en el acto electoral, como lo manifestó categóricamente entonces y lo dijera con toda lógica antes, al examinar la elección rochense.

Señor Mendívil—En mi exposición sobre el asunto de Río Negro, está todo contestado.

Señor De Herrera—Desde ya me adelanto a manifestar al colega... (estoy mal acostumbrado, señor Presidente, por eso me he equivocado...) que su criterio yo lo encuentro muy aceptable y sensato.

Considero,—pensaba decirlo más adelante, pero creo que, a cuenta de mayor cantidad puedo ir adelantando esta opinión,—que la revisión total, afanosa, incitando a las partes a encontrar defectos en la votación producida, tiene sus graves inconvenientes, y a mí no me seduce. Lo digo desde ya, y lo he pensado antes de ahora; pero, sí, entiendo que cuando las Cámaras, que son los Jueces privativos de la elección de sus miembros, se encuentran ante la denuncia concreta, perfectamente precisada, insospechable, de nulidades de fondo, deben considerarlas y pronunciarse a su respecto. Eso es lo que se hizo también en los comicios de Florida.

De ese primer examen, riguroso, se llegó a la anulación de la elección, que había traído a este recinto al doctor Gallinal.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Los poderes habían sido dados al doctor Ursino Barreiro.

Señor De Herrera—Es cierto; he dicho mal, no era el doctor Gallinal quien venía a sentarse en este recinto. Juzgaba por las preferencias de mi espíritu, entonces.

Perfectamente: se fué a nueva elección, se hizo el estudio detenido de los votos, interviniendo empeñosamente ambas partes interesadas y, al final, la Comisión de Poderes, compuesta por los doctores Jacobo Varela Acevedo, Antonio María Rodríguez y José Repetto, se pronuncia. El doctor Varela Acevedo, en una concisa y elocuente exposición, recoge el criterio dominante en el Senado. Y realmente yo necesito leer algunos de los párrafos, aunque resulte desagradable fatigar a mis oyentes; pero como el informe dice lo que hay que decir mejor de lo que yo podría hacerlo, y debo, por tanto, remitirme a quien, hablando y opinando con autoridad, planteó la cuestión y fijó el criterio, siempre vigente para este alto Cuerpo.

Tomaré algunos de los párrafos principales.

(Se lee):

"Con el propósito de evitar que se reprodujeran en este caso complicaciones y dilatorias que han impedido hasta ahora concluir con la cuestión referente a la senaduría por Río Negro, inicióse la tarea **fijando un plazo improrrogable** a fin de que los delegados de los partidos políticos interesados en la contienda, presentaran **con toda latitud** las observaciones y reclamos que **estimaran pertinentes.** Y se contrajo por los delegados el compromiso formal de considerar inatacables los votos de ciudadanos que no hubieran sido observados, **pasado el plazo referido,** prestando su asentimiento a ese programa gran número de senadores a quienes pedimos opinión."

"Se presentaron ante la Comisión por parte de los delegados del Partido Colorado y nacionalistas **exposiciones ampliatorias** de las anteriormente formuladas ante la Junta Electoral y la Comisión se abocó de lleno al estudio de las cuestiones de hecho y de derecho comprendidas en las mismas."

Luego el doctor Varela, visiblemente autor del dictamen, considera cuál ha sido el criterio seguido por sus correligionarios en este aspecto de los asuntos electorales y dice que es uno, firme, evidente y repetido. Lo sostiene, como verdad adquirida, y agrega: "Si aceptáramos el criterio contrario esa **extraña conversión,** tendría derecho el partido opositor de decir que sus ideas triunfan cuando coinciden con el interés político de sus adversarios; pero no creemos que los que intervinieron en aquel célebre debate estén dispuestos a renegar de sus opiniones expresadas con un vigor indiscutible en las palabras del doctor Domingo Arena, que transcribimos a continuación."

Ahora repito, los conceptos del doctor Arena, con el que tantas veces y tan profundamente hemos discrepado en cuestiones políticas, pero respecto a quien, ni los años ni las divergencias de concepto cívico, han sido causa bastante para empalidecer la vieja amistad universitaria que nos ha ligado en todo tiempo.

El doctor Arena, que posee un ingenio tan fresco, dice: "Yo creo que la Cámara cuando entra a juzgar los poderes de uno de sus miembros, como juez privativo de la elección, puede rever todo el proceso eleccional, "puede escudriñar en los Registros Cívicos," puede buscar la verdad donde quiera que se halle, sin distinción de lugar ni de tiempo. Para ella no es cosa juzgada, ni lo resuelto por las Comisiones Calificadoras, ni lo resuelto por las Juntas Electorales". Sus funciones, aún mucho más extensas, pueden compararse a la de esos tribunales extraordinarios que intervienen en el recurso de nulidad notoria de ciertos juicios civiles, y "en los cuales nada vale lo resuelto de una manera definitiva por los jueces inferiores".

"La Cámara no puede detenerse cuando va en busca de la verdad, ni ante un plazo vencido, ni ante algunas de esas formalidades que pueden ser trabas insalvables para los jueces electorales inferiores.

No puede detenerse, porque ella no es un juez de instancia, propiamente dicho, que esté sujeto a reglas fijas y estrictas de procedimientos; no es un juez de instancia, sino un verdadero jurado, un jurado superior que puede formar convicción por todos los medios a su alcance."

Comentando esta opinión, dice el informe: "Esa doctrina, magistralmente expuesta, ha sido "aplicada más tarde por el Parlamento, hasta en los casos más inmediatos, y aunque presente en la práctica inconvenientes de importancia", nadie podría desconocer que sería "desdoroso abandonarla en el momento" en que su aplicación nos perjudica como "partido político". Resueltas las cuestiones pendientes, podrá dictarse una ley interpretativa o, talvez, una "estipulación reglamentaria" que defina el alcance de las atribuciones de la Cámara de Senadores, cuando examina los poderes de sus miembros. "Pero mientras no se adopte ese temperamento, los senadores no podrán mirar impasibles la denuncia comprobada de un fraude o de una arbitrariedad, ni dar valor" a actos o juicios realizados con prescindencia de esenciales formalidades establecidas por la ley como garantía del derecho de los ciudadanos."

"Con ese criterio y teniendo en cuenta la jurisprudencia parlamentaria en todas las soluciones que nos han parecido equitativas, abordamos el estudio de los casos concretos en la forma que sintetizamos en seguida, clasificándolos metódicamente."

Prosigue y ratifica más adelante: "¿Sería posible que el Senado aplicara hoy al partido de la oposición, que no tiene representantes en su seno, una doctrina más rígida que la prevalente en la Cámara de Diputados durante la debatida elección de Montevideo? No lo hemos creído admisible, y por eso resolvemos, como queda dicho, pronunciarnos por la validez."

Entonces, aceptada, señor Presidente, sin la menor discrepancia, la opinión del doctor Varela Acevedo, que recogía el criterio ya cristalizado en la mente de todos los senadores, se aprobó el informe competente que atribuyó el triunfo al doctor Alejandro Gallinal.

En el escrutinio final están historiadas todas las impugnaciones tenidas por procedentes.

Aquí hay un sufragio anulado, "por estar el votante inscripto en Montevideo"; otro "por doble voto"; otro "por inscribirse con documentos nulos",—por dobles votos hay una porción;—otros, inscriptos con documentos falsos; otros "por doble inscripción", etcétera.

Como la diferencia era muy pequeña esas eliminaciones, aconsejadas y sancionadas por el Senado, después decidieron la victoria. Hay que evocar como un antecedente honroso para el partido de la mayoría,—no tengo inconveniente en declararlo con toda la amplitud con que acostumbro a emitir mis opiniones,—esa jornada parlamentaria en que, decidiéndose una banca, no se tuvo inconveniente en dar un ejemplo de moral y de buen civismo, aconsejando y decidiendo la eliminación de votos nulos que resolvían, además, el litigio.

Tengo por hábito, señor Presidente, en cuanto a las dificultades, y dentro de lo posible, no dejar que ellas me busquen, sino ir derechamente a su encuentro, sin que esto pueda interpretarse como un gesto quijotesco, desde que es simple reflejo de mi lealtad.

Entiendo por dificultades, en el caso, todo aquello que en la vida real obliga el juicio de los hombres públicos que vivimos en casas de cristal, en contacto caluroso con la opinión, bajo su constante vigilancia. Me refiero a los antecedentes en que he podido intervenir y que pueden crear ciertas discrepancias con la opinión sustentada en el momento actual.

Quiero referirme al caso de las elecciones tan sonadas de Rocha, en el que, precisamente, intervenimos algunos de los aquí presentes, por cuanto pertenecíamos entonces a la Cámara de Diputados.

Para contestar este criterio que ha sostenido el Senado,—entendiéndolo en la forma prudencial a que se refiere la Comisión informante, cuyo dictamen acabo de leer, y cuyo criterio es el exteriorizado por el doctor Mendívil,—continuamente se menciona el debate que se produjo en la Cámara de Diputados, en 1905, sobre el comicio de Rocha.

Señor Presidente: tranquilamente lo digo: yo en aquel entonces era uno de los nuevos diputados y comprometí opinión, sin la menor vacilación, en el sentido de que no se reviera el proceso. Lo digo así para en seguida hablar a fondo sobre este asunto.

Figuran, por ley de legítimo ascenso cívico en este Senado, varios miembros distinguidos del Partido Colorado que, en aquella época tempestuosa, eran colegas nuestros en la otra Cámara.

Y bien, señor Presidente: entonces en-

tendimos nosotros que el Partido Nacional había ganado bien las elecciones de Rocha. No lo entendió así la mayoría colorada, y de ahí que se redactaran informes discrepantes sobre las mismas.

Hay que colocarse en la época a que me refiero. Veníamos, señor Presidente, de la guerra civil; todos traíamos en los oídos las vibraciones de las descargas de Tupambaé y de Masoller; apenas los que habíamos sido malos soldados nos habíamos quitado la chaquetilla revolucionaria y nos habíamos vestido de legisladores. Puede decirse, dada la vehemencia de la edad, de la época y de la hora iracunda que se vivía, que simplemente se había trasladado el campamento: recién dejábamos, los unos, nuestras pobres carpas montoneras, —y siempre lo evoco con orgullo como un título de honor de mi modesta foja de ciudadano,—y los miembros del Partido Colorado, los otros, que hidalgamente, y defendiendo sus convicciones, como las entienden los hombres viriles, se habían batido con nosotros, valerosamente también, —ocupaban sus vivacs, a nuestro frente, en el recinto parlamentario. Esa era la situación. Eramos un puñado de quince ciudadanos llevados por la admirable pujanza de este partido popular a que pertenezco, al Parlamento.

Asombroso testimonio cívico de aquella época fué que, a pesar de las circunstancias tan adversas, recién desmontado el dolor de la tragedia, nuestro partido dejara las artes de la guerra, empuñara las armas de la paz y alcanzara el gran éxito en la proporción modesta de las cosas, de conquistar más de una docena de bancas, pequeña minoría. Había regido el comicio la ley aquella que, sin molestias para nadie, — hago apenas historia, — debo denominar con el nombre gráfico, que yo también, como periodista, contribuí a atribuirle: la llamada "ley del mal tercio". Nuestras posiciones legislativas habían sido ganadas en las condiciones más penosas; y ahí estábamos formados otra vez, en muy desigual número, los adalides de la víspera, sin odios, señor Presidente,—(porque, en cuanto a mí, nunca los he sentido, aunque las fatalidades de la imperfecta democracia sudamericana nos haya llevado más de una vez a la acción dramática).—Allí nos encontrábamos los amigos de colegio, de Universidad, y de la vida social, divididos por hondo cisma, todos todavía con el gesto torvo. En esa circunstancia estábamos penetrados de que nuestro partido, que había hecho un esfuerzo de atleta ganando algunas bancas, había triunfado legalmente en el Departamento de Rocha, llevando y sentando, o debiendo haber sentado en el Parlamento, a un distinguido ciudadano de nombre tan transparente y puritano como el doctor Francisco H. López, que en el presente, tantos años después, llega al Concejo Departamental de su Departamento, y confirmando su fama de probo ciudadano, declara que allí no hará política y que la delegación nacionalista sólo se preocupará de servir ampliamente los intereses del país y de la comuna, con prescindencia absoluta de todo interés subalterno. Figuraba a su lado, señor Presidente, un hombre joven, el señor Ernesto Pérez, nuestro compañero de adversidades y recuerdos de toda clase, que creíamos nosotros que por tantos conceptos, — ¡vaya si lo merecía!, — como que después le fué ratificado ese alto honor, — debía ocupar esa banca por Rocha, legítimamente ganada en las más ásperas condiciones.

En esas circunstancias se propuso por la mayoría de la Comisión de Poderes la revisión total del proceso eleccionario, habiendo el escrutinio asignado la mayoría a nuestro partido.

Con el doctor Martínez, miembros en minoría de esa Comisión, entendimos nosotros que tal temperamento, en aquella hora precaria, no era el aconsejado ni por las circunstancias ni por la equidad.

Sabido lo difícil que resulta a las mayorías apasionadas no llevarse la parte del león cuando pueden, y a raíz de la tremenda contienda que nos había sacudido a todos y que todavía nos conservaba bajo su estremecimiento dramático, los miembros de la minoría no teníamos confianza, — sin que esto fuera imputación de mala fe, — en la serenidad de juicio de la mayoría de la Cámara, que nos despojaba de las inscripciones hechas con supletorias. Se hizo por el doctor Martínez, con la contextura que él acostumbra, el informe de práctica; hubo un larguísimo debate, que olvidado tenía, y que ahora acabo de leer en la biblioteca de esta Cámara, reviendo todo aquello, mirando desde la orilla serena hoy, como la marejada de un tiempo tempestuoso, que felizmente para todos ya pasó. Con elocuencia mucha y con acumulación grande de argumentos eficaces, en la actualidad, señores, que me he desmontado un poco de la pasión que entonces padecía y que era muy explicable, creí que ambas partes articularan argumentos valederos. Por su lado, el doctor Martínez, a la par de otros señores diputados, encontró antecedentes, probando que en el Parlamento inglés y en el Parlamento francés no se habían tocado los escrutinios: que se habían respetado las cosas como estaban.

Por otro lado el doctor Manini, que hacía sus primeras armas parlamentarias ya con el brillo con que ha seguido haciéndolo después, señaló también, evidentemente, muchos casos que mantenían la jurisprudencia contraria. Probó que el Parlamento inglés, el propio Parlamento francés y otros cuerpos políticos que no enunciaré, detallando los casos, pues sería largo y muy pesado, y yo no puedo incurrir en la incorrección y el abuso de castigar a los miembros del Senado con la relación minuciosa, — fácil de conocer con un simple vistazo de los anales parlamentarios de la época, — probó, como digo, que era criterio general no dejar en pie las nulidades de fondo cuando ellas se comprobaban en forma categórica.

Dilucidada la contienda por ambos lados, fatigada la Cámara y no del todo convencida de la integridad de las respectivas tesis, acordó un buen día nombrar una Comisión especial que estudiara de nuevo, sin hablar de rever o no rever el comicio de Rocha.

Esta Comisión demoró largo tiempo en expedirse, no tanto por cierto, con el debido respeto, lo digo, como la Comisión informante de este alto Cuerpo, y un buen día se pronunció. Su informe fué redactado por el doctor Otero, y aconsejó la anulación de la elección, no triunfando, por tanto, ninguno de los criterios proclamados.

El doctor Otero, donde pone la planta como hombre de estudio y de fuerte pensamiento, pone la garra, y en un documento sobrio y jugoso concretó la cuestión. Rápidamente me he permitido tomar el último párrafo de su informe, que fué votado.

El doctor Otero declaró que era necesario concluir con aquel eterno debate de los comicios de Rocha, en que ambas partes abundaron en pruebas, sobre todo la parte contraria a nosotros. Hoy, desde lejos, lo veo y lo reconozco así. Y en su último párrafo dice: "Anulada la elección de Rocha, desaparecida la presión moral que necesariamente producen las circunstancias en que se encuentra el asunto después de tan largos y apasionados debates, el Cuerpo Legislativo podrá dictar una ley que evite la repetición, en lo futuro, de largos procesos e investigaciones que, prácticamente, son incompatibles con la organización regular y rápida de los altos Poderes Públicos."

Perfilando cada vez más mi opinión, poniendo en ella toda la cordura posible— dentro de lo frágil y humano de las cosas,—yo también encuentro profundamente aceptable y verdadera la tesis sustentada por el doctor Otero, en el sentido de que ya que hace tantos años que se está debatiendo estas cuestiones de orden previo y desde que nadie cree poseer la verdad en la materia, aunque el Honorable Senado ha fijado una jurisprudencia que nunca he tenido noticias de que se haya contradicho, sería lo procedente reglamentar el estudio de los poderes, lo que si se hubiera hecho ya carne, habría evitado estas molestias posteriores, consejo repetido hace seis u ocho años por el doctor Varela Acevedo en el informe que también he extractado.

Todo esto lo que prueba es que hay que dictar una reglamentación que establezca cuándo sí o cuándo nó debe el Parlamento, y hasta qué extremos, dilatar su acción investigadora al estudiar los diplomas de sus miembros.

En consecuencia, dado el ambiente de la época, dadas las circunstancias, la actitud de desesperada resistencia que debíamos adoptar frente a la acción que entendíamos absorbente de las mayorías,— yo no encuentro injusta la forma en que nosotros desarrollamos nuestra acción legislativa el año 1905. Y digo más, señor Presidente: si desgraciadamente el país,— lo que tengo la seguridad que no podrá repetirse, porque aquel ciclo de dolor y de tragedia que envuelve el tiempo pasado está cerrado para siempre,—si desgraciadamente, infortunadamente, aquella situación hubiera de repetirse y yo me encontrara en las mismas circunstancias en que entonces me hallé, á pesar de que han corrido quince años, que si no han deshojado nieve, han vertido, por lo menos, serenidad sobre mi pensamiento, yo repetiría sin encontrarme en contradicción, el voto enérgico y defensivo que emití en aquel entonces, cuando, en vez de jueces, teníamos delante enceguecidos acusadores.

Había que garantir el derecho comprometido de las minorías. Todo era ardiente pasión.

Por un lado, nuestros adversarios ocasionales, intensamente excitados entonces, como nosotros, entendían que ellos habían salvado las instituciones, mientras nosotros también, incurriendo en el exceso contrario, creíamos que habíamos salvado a la libertad.

Señor Presidente: estos litigios, estas alegaciones intransigentes que entonces nos envolvían con su cálida atmósfera,— a la que de ninguna manera podíamos sustraernos los protagonistas,—no los resolveríamos, como lo enseña la rica experiencia que se adquiere en la vida, ni nuestros adversarios de aquella época, ni nosotros. Eran esas actitudes el obligado colazo de sucesos terribles, en los cuales cada cual cumplió su deber como mejor pudo, confiados ya a un veredicto mucho más alto y mucho más valedero que el nuestro, cual es la voz fría de la historia.

Volviendo al caso de Treinta y Tres, y coronando el criterio que esbozaba, yo no pido, ni mis correligionarios tampoco, al Senado, que entre al estudio ansioso de encontrar lunares y grietas, de todo ese comicio. Simplemente reclamo de su ecuanimidad, poniendo a contribución la historia de todos los Senados de la República, que se dé *un plazo prudencial*, para denunciar nulidades de fondo, todo lo breve que se quiera, porque para probar la verdad no se requiere mucho tiempo, ni gasto de muchas palabras. Que se fi-

je un plazo discreto para que, tanto los delegados del Partido Nacional, como los delegados del Partido Colorado, igualadas ambas partes estrictamente en el derecho, pongan en conocimiento de la Comisión de Poderes los votos impugnables que ellos conozcan.

Sería agobiador entrar al examen microscópico,—y esa no puede ser la inteción reglamentaria,—de uno por uno de todos los votos depositados en las urnas. Lo que creo que es muy lógico, y que está dentro de la más elemental salud democrática, es que se consideren las impugnaciones hechas por los partidos, obra fácil, rapidísima y eficaz.

Por lo pronto, para disipar el temor de que este asunto del comicio treintaitresino perjudique el desarrollo inscripcional del Departamento a que se refiere, debo manifestar que me dirigí ayer por telegrama al digno ciudadano don Luciano Macedo, que es Presidente de la Junta Electoral, preguntándole para cuándo se necesitarían allí los Registros que están depositados y descansando en la Biblioteca de la Honorable Cámara hace tanto rato...

Y me contesta: "Mesas inscriptoras funcionan regularmente desde 21 de Marzo con Registros nuevos, artículo 22 ley 1.o de Septiembre 1915 terminará 16 de Mayo. Registros necesitanse para anotar exclusiones y declaración domicilio antes abrirse período tachas, último domingo Junio."

En consecuencia, señor Presidente, se tiene un par de meses, diré así, para abordar el estudio de esta cuestión.

Nosotros no sabemos si nuestras impugnaciones serán todo lo valederas que creemos; las partes siempre creen estar bien con la verdad y con Dios. Pero tenemos, señor Presidente, deseos, casi impaciencia, de someterlas a la consideración del Honorable Senado.

Este asunto de la senaduría por Treinta y Tres ya va tomando un aspecto desagradable, bajo todo concepto. Estamos apareciendo todos como temerosos de abordarlo, como si debajo de ese legajo hubiera una montaña de iniquidades. Posiblemente habrá alguna piedra de iniquidad, pero, montañas, creo que no encontraremos...

Todos nos sentimos molestos, yo más que nadie, señor Presidente, porque no puedo venir a las antesalas de la Cámara para pedir despacho a los señores senadores, con muchos de los cuales cultivo amistad, pero con los que estoy condenado a verme por la calle y a esquivarles, y si hablo con ellos, hablarles de todo, de bueyes perdidos, menos del asunto de Treinta y Tres, por decoro propio y por no comprometer la opinión de quienes deben fallar en esta cuestión, de mis jueces. No se me puede exigir que haga una gestión personal, que me deprimiría ante mis propios ojos y que me rebajaría ante los legisladores.

Por eso, de vez en cuando sólo comparezco pidiendo que se hable del asunto de Treinta y Tres, que se le resuelva derechamente, y ya que el Honorable Senado, ilustrando sus anales, acaba de dar un testimonio de alto liberalismo político, haciéndome el honor de que por un rato me siente en su seno, yo aprovecho esta oportunidad para, en la forma más dismreta y elevada, pedirles a sus miembros que entren de lleno a la solución de este asunto. Repito que la aspiración de los miembros del Partido Nacional no se dirige a derrumbar la acción eleccionaria producida en el Departamento de Treinta y Tres, sino simplemente a que se apliquen los términos tan precisos, tan maduros, tan exactos, irrebatidos e irrebatibles, emitidos por los actuales senadores—la casualidad lo quiere—doctor Manuel Otero, doctor Méndivil y por el ex senador Varela Acevedo, en el sentido de que se fije un plazo prudencial para que los partidos articulen sus observaciones y sus impugnaciones, y, que, entonces, la Comisión proceda a realizar ejecutiva y rápidamente, como corresponde,—porque la prueba tiene que ser ejecutiva, no cabe otra,—el escrutinio y a dar un fallo definitivo sobre este larguísimo litigio.

Yo comparo y aplico a las nulidades de orden político el criterio dominante en el orden civil. En el Derecho Civil las hay relativas y absolutas; bien caracterizadas, unas y otras. Subsanables, las primeras, son las últimas las que se pueden y deben declararse, como lo establece la ley de oficio; puede pedirse su declaración por todo el que tenga interés en ello; puede asimismo pedirse por el Ministerio Público, en el interés de la moral y de la ley; y no pueden subsanarse por la ratificación de las partes.

Esas son las nulidades que creo deben ser motivo de examen en el escrutinio que, en el caso de elecciones protestadas, realizan las Cámaras. A todos interesa la verdad del sufragio y, sólo limpiándolo de escorias y de los groseros fraudes, será espejo de democracia.

Y bien, señor Presidente: nosotros pedimos muy poca cosa, aunque es mucho, en esencia, por cuanto da lugar a que se depure este comicio de Treinta y Tres; si tiene en el fondo malos humores, deben brotar y que salgan afuera.

Queremos, simplemente, que esas impugnaciones absolutas, articuladas en mucha parte, sean consideradas, y para referirme a ellas, aunque lo haré con mucho cuidado, esquivando las espinas, no porque mis pies, bien calzados, corran riesgo de ser lacerados, sino para no aparecer molestando la situación espiritual de nadie, aludiré, un poco por encima, al desarrollo de aquel pleito electoral.

Nosotros, señor Presidente, no pretendemos —no lo ensayo en este instante — hablar de la situación excepcional que padeció ese Departamento. Se trata de cosas que también van recibiendo enmienda:

Con satisfacción recuerdo que cuando intervine en la gestión contra ciertos abusos de autoridad allí,—y no hay para qué remover lo que liquidado está, — el Departamento de Treinta y Tres estaba en condiciones democráticas muy difíciles; ninguno le igualaba en ese agrio concepto: así se fué a los comicios.

Nosotros hemos concretado clarísimamente las impugnaciones de fondo que tendríamos que formular; nosotros hemos dicho que hubo una porción de votos apócrifos en determinadas secciones. Nosotros insistimos en que ha habido personas, — no les puedo llamar ciudadanos, — inscriptos con certificados falsos, señor Presidente, emanados de la intendencia, extraídos dolosamente, — no extraídos, por cuanto no existían, — adulterados, esa es la calificación, por quienes debían dar un testimonio fehaciente de su inscripción, en cumplimiento elemental de sus funciones públicas.

He recibido esta tarde una carta del señor Santiago Arigón, valeroso y destacado vecino de Santa Clara, y como simple exponente doy traslado al Honorable Senado de estas observaciones concretas que formula sobre algunos volantes.

Dice: "N.o 48. Isabelino Rodríguez, hijo de Salustiano Rodríguez y de Victoriana Gutiérrez. La boleta dice que nació el 6 de Junio de 1898. Sin embargo nació el 6 de Diciembre de 1898. — 6.a sección de Treinta y Tres Fojas 76 vuelta; acta número 152. Por consiguiente, no tenía aún 20 años cuando la elección.

Además, este "ciudadano", que firmó con muy buena letra la boleta número 482, se inscribió nuevamente en la 8.a sección de Treinta y Tres en el período siguiente, como "analfabeto", con el número 225 y pidió exclusión de su incripción anterior. (sic)".

Es el apuntado un caso de regresión extraordinario.

Está el país interesado en que todos los analfabetos aprendan a escribir y este sujeto da el espectáculo curioso de haberse olvidado de escribir e inscribirse como analfabeto el que antes acreditara una magnífica caligrafía...

Prosigo: "Número 392. Antonio Silvera, hijo de Primitiva Silvera, se inscribió con "certificado falso" qué dice ser nacido en la 6.a sección de Treinta y Tres el 17 de Enero de 1898. Este sujeto se inscribió nuevamente en el período siguiente en la misma sección con el número 754, con "supletoria" ante Juez de Paz y dice ser nacido el 17 de Enero de 1899.

"Número 474. José Francisco Hernández, se inscribió con "certificado falso" que dice ser hijo de Francisco Hernández y de Nieves Sanchez, nacido en la 5.a sección de Treinta y Tres el 12 de Junio de 1898. — Fojas 3 vuelta número 24.

"Romualdo Gadea, hijo de Isolina Gadea, se inscribió con certificado falso que dice ser nacido en la 6.a sección de Treinta y Tres el 1.o de Octubre de 1897, fojas 30 vuelta, número 10.

"Número 428. Porfirio Poncíncula, hijo de Luis Julián Porcíncula y María Teresa Machado, se inscribió con certificado que dice ser nacido en la 3.a sección de Cerro Largo el 16 de Febrero de 1897, fojas 14. — Se inscribió nuevamente en el período siguiente con el número 530 con certificado que dice ser hijo de los mismos padres, nacido en la tercera sección de Cerro Largo el 26 de Marzo de 1899, fojas 14. Pidió exclusión de su inscripción anterior.

"Número 459. Wenceslao Núñez. No firmó el Registro y se inscribió con boleta eliminada."

"Número 476. Martín Ancheta, hijo de Juana Ancheta, nacido el año 1892, se inscribió con "certificado falso" que dice ser nacido en la 6.a sección de Durazno el año 1892, fojas 27 vuelta, número 83. — Se inscribió nuevamente con el número 776 con supletoria ante Juez de Paz y pidió exclusión de la inscripción anterior. La firma de la primera inscripción es falsa.

"Número 466. Atanasio Gadea (soldado del 13 de Infantería). Se inscribió con certificado falso que dice ser hijo de Robustiano Gadea y de Beatriz Figueroa, nacido en la 7.a sección de Treinta y Tres el 20 de Noviembre 1897; fojas 56, número 112.

"En la Dirección del Estado Civil le será fácil munirse de los certificados que le cito, para probar el fraude."

Ahí está la muestra!...

A esta prueba, que nosotros consideramos concluyente, definitiva, es a la que se refirió la delegación nacionalista en el acto del escrutinio y a la que yo en estos instantes también me remito.

Hay otros inscriptos, que han votado con boletas anuladas del Registro de la 7.a sección de Treinta y Tres.

Esos Registros fueron robados (no agravio a nadie, por cuanto la palabra es la que corresponde y la que ha sido pronunciada al dictarse una ley para corregir esa enormidad).

Un buen día, por arte de encantamiento, desaparecieron los registros de la 7.a sección, y, tan inaudito fué el episodio, tan insusanable el estado irregular que creaba, sin culpabilidad, por cierto, de los inscriptos, que hubo de dictarse una ley especial respecto de esa jurisdicción y anular las anteriores inscripciones, abriendo de nuevo el registro.

Y bien; han ido a votar con boletas de esa primera inscripción, completamente nu-

las, ciudadanos que no se habían inscripto después.

En cuanto a las inscripciones dobles ya me he referido a ellas. De los Departamentos vecinos, llegaron contingentes a fortificar las columnas votantes, las listas apócrifas y algunas otras cosas muy feas que en las protestas están enumeradas con todo detalle.

En resumen, este pleito electoral de Treinta y Tres es de muy fácil solución. Han votado como tres mil setecientos y tantos nacionalistas y colorados. De esa cantidad de electores apenas habrá impugnados unos trescientos votos entre ambas partes. De manera que la acción judicial de la Cámara está muy simplificada y es muy sencilla y breve.

Si no se ha abordado este asunto, será por cualquier causa que quiera invocarse pero nunca porque se haya tropezado con dificultades.

Poco más tengo que decir, señor Presidente, y me apercibo, por otra parte, que abuso de la indulgencia del Honorable Senado... — (No apoyados).

...la hora quizá va a sonar.

Simplemente me complazco en agregar que yo, como ciudadano, con complacencia, entrego el fallo de este asunto al Honorable Senado de la nación.

Tengo confianza en su cordura; no veo, ni creo que exista la intención, tampoco, de comprometer, de romper una larga e imperturbada tradición de corrección y de liberalismo político, como la constituida por la actitud invariable y amplia de este Cuerpo en los pocos pleitos eleccionarios del volumen,—en cuanto a celebridad y notoriedad nacional, — de la actual, en que ha intervenido.

En cuanto al caso, como decía, de aquel debate largo e intenso que se produjo en la Cámara de Diputados con motivo del comicio de Rocha, considero que no hay motivo de asociar aquella situación, de hecho y de derecho, con esta otra muy diversa. Mucho,—y felizmente creo sea el fruto de todos los esfuerzos, duros, que ha habido que hacer para conseguirlo,—se ha avanzado en el sentido de conquistar la libertad política, libertad política, señor Presidente, cuya adquisición no cometeré la vulgaridad de decir que es patrimonial de un bando cívico del país, como que todos poseemos un pedazo de la verdad; y por el esfuerzo de todos, más o menos lucido aquí, más o menos vistoso allá, más o menos eficiente, en esta línea, más o menos poderoso en la otra, se va encarnando en hechos felices.

Todos empujamos despacio, movidos por una impulsión patriótica que no flaquea; y todos tratamos de que el bien cívico adquirido no se pierda, empeñados en aproximar la piedra a la cumbre de la montaña!...

Por cierto que en los últimos años, en materia electoral, no se marcan retrocesos. El país adelanta; las libertades políticas las conquistamos definitivamente; todos nos vamos acostumbrando a someter nuestros litigios, como ocurre con los Tribunales en el orden civil, en el orden político, al fallo de las urnas.

Tengo un concepto muy optimista sobre los destinos de la República. Hoy me complazco en ratificarlo, señor Presidente, ya que incidentalmente puedo hablar desde este alto recinto; yo creo que el país adelanta, marcha, avanza, desarrolla, en todo concepto, física y materialmente, sus energías; y pienso también que en el orden político no veremos ni conoceremos pasos atrás, dolorosas regulaciones. Tengo, pues, plena confianza en el veredicto que dictará el Senado en el claro litigio comicial de Treinta y Tres. Confío que no ha de defraudar las esperanzas de la soberanía popular.

Creemos poseer esa victoria; creemos que se encontrarán, analizando y estudiando los antecedentes, las pruebas fehacientes de que nosotros hemos dicho la verdad al atribuirnos el triunfo. Como los votos emitidos no están en nuestras manos, no podemos ver a su través; pero presumimos que, hecho un examen elevado, imparcial y noble, como tengo la convicción que va a efectuarlo este Cuerpo, la victoria, natural y espontáneamente, vendrá a nosotros; cierto también de que el Honorable Senado no va a medir su fallo por los intereses de un partido o de un grupo, sino que servirá a la justicia, dejando en línea subalterna los intereses de bando.

En cuanto a mí, personalmente, dos palabras finales, dejando mucho por decir, pues juzgo que en la extensión no va la intensidad de mi alegación, y entiendo, además, que quedo citado para cuando se traten a fondo estos poderes. En lo que hay de personal, señor Presidente, estimo que mi modesta carrera política nunca ha tenido un momento más hermoso que el actual.

Ya la vida se nos va de entre las manos; en balde queremos retenerla; ya marchamos de espaldas al sol; vamos declinando con cierta melancolía, dejando a la retaguardia tantas cosas queridas y tantas esperanzas defraudadas...

Pero a esta altura de mi trayectoria cívica, señor Presidente, me es profundamente satisfactorio como ciudadano, — triunfe o no triunfe en el hecho material, —haber tenido el honor de ser huésped en condiciones austeras de esta noble casa de la República y tener la sensación espléndida de que la opinión me acaricia, diciéndome que estoy en la verdad y en el derecho al reclamar desde esta banca;— que puede ser efímera;—lo que reclamo, por entrañar el triunfo de la justicia y de la democracia. — (Muy bien!). — (Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Presidente: cumplido el cometido que me trajo a este recinto, solicito venia de la Mesa para retirarme.

Señor Presidente — Puede retirarse el doctor De Herrera.

(Se retira de la Sala el doctor De Herrera).

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El Honorable Senado había sido citado para tratar la cuestión previa que sometía a su estudio la Comisión de Poderes; así es que la sesión no debe levantarse sin que quede el Senado citado para abocarse el estudio de este asunto.

Señor Presidente — Para eso, hay que determinar que sea una sesión especial en que se continuará la discusión de este asunto.

¿Propone algo en ese sentido el señor senador por Florida?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hacía la observación, porque el señor Presidente iba a levantar la sesión y no se resolvía nada.

Me parece que podría señalarse cualquier día de la semana próxima. Creo que para el martes no hay preferencias votadas; podría señalarse ese día.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿Me permite el señor senador por la Florida?

Yo extendería un poco más el término, a fin de que se llenara un trámite reglamentario. Señalaría el último día de la semana venidera como resolución del Senado para votar este asunto, con informe verbal o escrito de la Comisión de Poderes, porque la discusión del Senado tiene que tener un cauce; necesita un previo asesoramiento de la Comisión, y como el Senado tiene derecho a señalar un término para que ese asesoramiento se verifique, me parece que ganaríamos, en el orden de la discusión, señalando la última sesión de la semana venidera con informe verbal o escrito de la Comisión de Poderes.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Florida?

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Sobre la cuestión previa?

Señor Gallinal (don Hipólito) — Sí, señor; sobre la cuestión previa.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que es aceptable la idea de que la Comisión se expida. Ahora, lo que yo dudo, señor Presidente, es si este dictamen debe darlo la Comisión de Peticiones, o si convendría integrar dicha Comisión con alguno de los miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — Podría formular moción el señor senador a ese respecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo someto esta duda...

Señor Presidente — La Mesa entiende de eso; pero el Senado puede resolver que se integre.

Señor Jiménez de Aréchaga — Creo que en esa forma vamos a crear dificultades. Me parece más razonable el procedimiento que ya había resuelto adoptar el Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Oir a la Comisión...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor: tratar el asunto en Cámara, sin informe de la Comisión. Es una cuestión que todos pueden estudiar y que, acaso, reunida la Comisión, no le fuera posible producir el informe en mayoría, porque caben soluciones distintas.

Señor Narancio—Por otra parte, señor Presidente, yo hago notar que si este asunto se ha traído al debate...

Señor Martínez García—Es porque la Comisión no se creía habilitada.

Señor Narancio—Es claro. La Comisión lo trajo para que el Senado resolviera...

Señor Martínez García—Porque la Comisión no podía resolverlo.

Señor Narancio—La Comisión de Peticiones, por así decirlo, al traer este asunto al Senado, hace suyas las resoluciones de la Comisión de Peticiones anterior; pero antes de resolver la cuestión, y antes de abocarse al estudio del pleito, quiso saber qué opinaba el Senado: si debía estudiarlo totalmente o en parte.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero la Comisión de Peticiones anterior no resolvió nada.

Señor Narancio—Sí, señor: había resuelto la Comisión anterior abocarse al estudio de las observaciones; después, el doctor Herrera pidió reconsideración de esa resolución, y frente a ese pedido de reconsideración es que se detuvo el estudio del pleito electoral de Treinta y Tres.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por consiguiente, no hay resolución de la Comisión anterior.

Señor Narancio—Sí, hay resolución. Lo que hay es un pedido de reconsideración de esa resolución, pero la resolución no ha sido modificada por la Comisión de Peticiones.

Por otra parte, yo hago notar...

Señor Presidente — ¿Me permite? Es para manifestarle que está por sonar la hora.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se prorroga la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Naranció—Por otra parte, yo recuerdo al Honorable Senado que, si vino este asunto al debate, fué por la premura de los términos, fué porque la Junta Electoral de Treinta y Tres exigía que se remitieran los antecedentes a fin de poder abrir el período inscripcional en aquel Departamento, y, por otra parte, el doctor Herrera—con toda justicia—pedía que se trataran sus poderes. Por lo tanto, se buscó la manera de acortar los términos, resolviendo el Senado una cosa u otra.

Si el Senado resolvía que se debía estudiar todo el problema, tendría entonces que resolver primero la remisión de los antecedentes a Treinta y Tres y, a su vuelta, el estudio total de todo el problema.

Si el Senado, en cambio, entendía que debía estudiarse sólo las observaciones, se podría estudiar entonces antes de enviar los registros a Treinta y Tres, en un corto plazo.

Yo creo que la moción del doctor Gallinal tiene el inconveniente de aplazar extraordinariamente la discusión de una cuestión previa.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Entonces la retiro, señor Presidente, porque lo que yo pretendo es todo lo contrario: que se ordene lo más posible la discusión y que se trate a la mayor brevedad. De modo que si esta indicación mía entorpece la solución del asunto, desde ya la retiro.

Señor Jiménez de Aréchaga—Puede entorpecer.

Señor Gallinal (don Hipólito)—La retiro, señor Presidente; no tengo ningún deseo de prolongar este debate.

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En ese caso, si la Comisión no se va a expedir, si vamos a tratar el asunto sin informe previo, yo haría una moción intermedia entre la del señor senador por Minas y la que yo formulé al principio: para que se tratara este asunto en sesión extraordinaria, el miércoles próximo, en vez del martes. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿Para que continúe la discusión de este asunto en la sesión del miércoles?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Así no se entorpece la discusión de los asuntos que pudieran despachar las Comisiones.

Señor Naranció — Todavía me parece largo el plazo. Estamos en pleno período inscripcional y el Departamento de Treinta y Tres exige que se le envíen los Registros.

Señor Aguirre — No están los antecedentes. Se ha dicho que hasta Julio pueden permanecer aquí los Registros sin obstaculizar las tareas cívicas del Departamento de Treinta y Tres. Lo ha dicho el doctor Herrera.

Señor Naranció—Hasta el período de tachas.

Señor Martínez García—Hasta el período de calificación.

Señor Etchevest—¿No se necesitan ahora los Registros?

Señor Naranció—Las palabras del doctor Herrera se encuentran frente a la palabra de la Junta Electoral de Treinta y Tres.

Yo pediría, señor Presidente, que se sirviera hacer leer la comunicación de la Junta Electoral de Treinta y Tres.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Bueno, vamos a resolverlo en la sesión de hoy.

Señor Naranció — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo, desde ya, manifiesto a los señores senadores que quizá intervenga en el debate, pero si intervengo es posible que hable largo.

Señor Etchevest—Lo oiremos con mucho gusto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y no es sólo por la fatiga que pueda producir a los demás, sino la que yo mismo pueda sufrir; me defiendo un poco, a esta altura de la hora, de un discurso largo.

Señor Naranció — Lo que podría hacer el Senado es continuar la sesión esta noche a las nueve.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo insisto en mi moción, señor Presidente.

Señor Aguirre — Yo creo que si se quiere estudiar este asunto, no es demasiado largo esperar hasta el lunes.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Parece que no hay ningún término que pueda satisfacer al señor senador Naranció. Yo, por mi parte, tendría mucho gusto en encontrarlo...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo insisto en mi moción, señor Presidente, para que sea el día miércoles de la semana entrante.

Señor Naranció — Veo que el Senado no se encuentra dispuesto a continuar hoy tratando este asunto. Si es así, tengo que transar también.

Voy a proponer que sea el lunes, en sesión extraordinaria y permanente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo declaro que traía opinión hecha respecto de este asunto, y que lo más verosímil es que no la modifique; pero, con toda honradez, debo decir que algunas de las manifestaciones formuladas por el doctor Luis Alberto de Herrera en Sala, me obligan a ratificar algunos de los datos que he utilizado para formar juicio, y creo que, en mi situación, estarán todos los demás señores senadores.

Si la Cámara decidiera tratar de inmediato este asunto, yo estoy dispuesto a tratarlo, pero hago valer esa circunstancia.

Señor Presidente — El señor senador por la Colonia ha modificado su moción, estableciendo que fuera el lunes.

Si no se observa, se van a votar por su orden las mociones.

Señor Naranció — Yo creo que el señor senador Gallinal acepta mi moción.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo, señor Presidente, no puedo aceptar la moción transaccional del señor senador Naranció, por el pequeño número de senadores que hay en Sala. Si estuviera el Senado en pleno, si existiera la seguridad de que en la votación de esto se iba a conocer el pensar de los senadores, yo aceptaría; pero no sé si hay algunos señores senadores que necesiten tiempo para estudiar el asunto, y me pongo en ese caso.

Señor Naranció — Vivimos en miércoles; del miércoles al lunes hay cinco días!

Señor Martínez García — Creo que no vale la pena esta discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y vamos a tratar el asunto sin informe de la Comisión? El señor senador conocerá los antecedentes; yo no los conozco.

Señor Naranció — La Comisión ha unificado opiniones.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La Comisión no puede haber unificado opiniones, porque la Comisión de Peticiones recién ha sido integrada con el señor senador por San José.

Señor Naranció — El señor senador por San José sustituye al señor senador Roxlo en la Comisión de Peticiones, el cual era partidario de tratar sólo las observaciones, manteniendo la tesis que sostuvo en 1905.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Muy bien; pero la opinión del señor senador por San José no la conoce el señor senador por la Colonia. Por consiguiente, no puede invocar la opinión unánime de los miembros de la Comisión de Peticiones.

Señor Naranció — Pero el señor senador por San José tiene, desde hoy hasta el lunes, tiempo para formar su opinión al respecto.

Señor Aguirre — Yo acepto que se trate el lunes; creo que para ése día puedo estar habilitado para tratarlo.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por la Florida que sea para el lunes?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Bien: se va a votar si continúa la discusión de este asunto en la sesión del lunes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 35).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

30.a SESION ORDINARIA
ABRIL 28 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, á los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Costa, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Gigliani, Gómez, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Muñoz, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 94.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Buero y Muñoz Zeballos.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Bachini, Freire, Gilbert, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Mañé, Miranda, Montaldo, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Sorín y Vicens Thievent.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Cosio, Delfino, Hernández, Gutiérrez, Machiñena, Martínez, Martínez de Haedo, Paseyro, Percovich, Peyrallo, Raffo y Saavedra.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que modifica el presupuesto de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Archívese.

"El Congreso Permanente Departamental de Fomento Rural de Colonia trasmite las resoluciones adoptadas en el 6.o Congreso celebrado durante los días 29 y 30 de Marzo próximo pasado."

—A sus antecedentes.

"La Comisión Especial encargada de dictaminar respecto del encarecimiento de las subsistencias, en minoría, presenta un proyecto de ley."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento informa el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer construir dos mil casas para obreros y empleados."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Segunda R. de Andión, don Eleuterio Quintana, don Gregorio Bonilla y don Juan Guglielmetti."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Julio E. Bonnet solicita que la Mesa se dirija al Ministerio de Obras Públicas pidiéndole informes sobre los propósitos del Poder Ejecutivo respecto de la construcción de una línea ferroviaria de Rocha a Lascano."

—Trasmítase al Ministerio respectivo.

3—"La Honorable Cámara de Diputados del Perú expresa a la Honorable Cámara sus congratulaciones por la doctrina de solidaridad americana formulada por el Presidente Brum."

Léase.

(Se lee):

"Lima, Abril 27 de 1920.

Presidente Cámara Diputados.

Montevideo.

Por acuerdo unánime Cámara Diputados Perú exprésole cordial congratulación al pueblo y al Parlamento uruguayos por la doctrina de solidaridad americana formulada por el Presidente Brum, y que tiene el aplauso de las naciones honradas de América.

Salazar Oyarzabal, Presidente Cámara Diputados del Perú."

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour—Hago moción para que la Honorable Cámara autorice a la Mesa para acusar recibo de ese telegrama, redactándolo en la forma que lo estime más conveniente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Dufour.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — En el mes de Marzo, y con el número 13, fué repartido el informe de la Comisión de Presupuesto sobre un proyecto del Consejo Nacional de Administración por el cual se refuerza el rubro "Leyes dictadas" con destino a la construcción del edificio escolar en el Solar de Artigas. Como se trata de un asunto sumamente sencillo, voy a hacer moción en el sentido de que se trate en primer término y en ambas discusiones, haciendo notar que el informe está en un todo de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Nacional de Administración. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Pereyra Bustamante.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, el proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado Pereyra Bustamante sobre refuerzo de rubro para la construcción del edificio en el Solar de Artigas.

Léanse los antecedentes.

Señor Fernández Ríos — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, pues son conocidos.

Señor Presidente — ¿Del informe de la Comisión?

Señor Fernández Ríos — Sí, señor. Ha sido ya repartido.

Señor Presidente — Sí, señor.

Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Diciembre 10 de 1919.

Honorable Asamblea General:

En el segundo llamado a licitación para la construcción del edificio escolar en el "Solar de Artigas" (Paraguay), dispuesto en cumplimiento de la ley del 5 de Julio de 1918, se han presentado varias propuestas cuyo monto excede de la cantidad votada por la citada ley.

El Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con los informes producidos en el respectivo expediente, aceptó, — como la más conveniente a los intereses del Estado, — la propuesta formulada por los señores Lorenzo Orsini y Ernesto Kokler, importante la suma equivalente a la de cuarenta mil quinientos pesos oro uruguayo.

Esta suma acusa un exceso de pesos quince mil quinientos sobre la de veinticinco mil que autoriza la mencionada ley del 5 de Julio, y si a él se agregan quinientos quince pesos por gastos ya originados con motivo de ese llamado y los que hay que prever por honorarios de la dirección de la obra e inspecciones de la Dirección de Arquitectura — durante la ejecución, etc., — ese exceso ascenderá a cantidad mayor.

Además el artículo 7.o de aquella ley acuerda a los maestros de la Escuela Artigas, en el momento de ser nombrados un viático de tres meses de sueldo y pasajes, para ellos y sus familias, circunstancias todas que determinan a este Consejo a solicitar de Vuestra Honorabilidad el refuerzo del rubro respectivo con la suma de veinte mil pesos (pesos 20.000), cantidad que estima prudente solicitar de Vuestra Honorabilidad para atender el total de la obra contratada y los gastos que con ella dicen relación.

Siendo indispensable además la sanción de vuestra Honorabilidad para reforzar el rubro "Leyes Dictadas", a fin de poder imputar en el corriente ejercicio el saldo de la partida de veinticinco mil pesos que autoriza la mencionada ley de 5 de Julio, este Consejo ha formulado el adjunto proyecto de ley que somete a vuestra consideración, declarándolo desde ya incluído entre los que deban tratarse en el actual período extraordinario de sesiones legislativas.

Aprovecha para saludar a Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes dictadas" del actual ejercicio con la suma de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($ 24.485), al solo efecto de atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la ley del 5 de Julio de 1918, que dispuso la construcción de un edificio escolar en el "Solar de Artigas".

Art. 2.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de veinte mil pesos (pesos 20.000) para enjugar el exceso de gastos que ocasione la construcción del mismo edificio y las demás erogaciones de carácter eventual que autoriza la citada ley del 5 de Julio de 1918.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Aceptada por el Consejo Nacional de Administración, como la más conveniente para los intereses del Estado, la propuesta formulada por los señores Orsini y Kokler, importante la suma de pesos cuarenta mil quinientos pesos oro uruguayo, para la construcción del edificio escolar en el Solar de Artigas (Paraguay), cuando la ley de 5 de Julio de 1918 sólo autorizó para ese objeto la inversión de veinticinco mil pesos, demuestra que hay que destinar nuevas sumas para enjugar el exceso de gastos que demande una construcción a que se ha comprometido formalmente la República.

La partida de veinticinco mil pesos destinada por la ley de 5 de Julio de 1918 ha quedado reducida al saldo de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, por haberse invertido quinientos quince pesos en gastos para el llamado a propuestas con la circunstancia de que no se puede girar contra ese saldo por estar vencido el ejercicio en que se sancionó aquella ley. Hay, pues, que reforzar el rubro "Leyes Dictadas" del actual ejercicio con la suma de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, que agregados a veinte mil pesos que se destinarán de Rentas Generales, forman la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, que si bien excede en tres mil novecientos ochenta y cinco pesos de la propuesta aceptada de los señores Orsini y Kokler, ese exceso tendrá su necesaria aplicación hasta la terminación de la obra.

En efecto, como desembolsos probables, no comprendidos en la propuesta de los constructores, están los honorarios por la Dirección de edificación, los de las Inspecciones de la Dirección de Arquitectura, mientras dure la misma, y los gastos previstos por el artículo 7.o de la ley citada de 1918, como ser el viático de los maestros de la Escuela Artigas, de tres meses de sueldo y pasajes para ellos y sus familias.

Vuestra Comisión, por estas razones, os aconseja sancionar el proyecto de ley remitido por el Consejo Nacional de Administración tal cual está redactado.

Sala de la Comisión, 10 de Marzo de 1920.

Adolfo Artagaveytia. — Genaro Gilbert. — Guillermo L. García. — José F. Arias. — Juan Pablo Lavagnini."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el proyecto informado por la Comisión de Subsistencias en mayoría, por el que se aumentan las facultades concedidas a los Municipios.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

Señor Sosa (Interrumpiendo) — ¿En primer término no está el del trigo, señor Presidente?

Señor Presidente — La Secretaría lo había ordenado así.

Señor Sosa — Pero la Comisión informante determinó otro orden, y me parece que la Secretaría no tiene facultades para hacer lo contrario de lo que informa la Comisión.

Señor Presidente — El señor miembro informante no está en estos momentos en Sala, y no sé si hay algún otro miembro de ella que quiera hacer uso de la palabra.

Señor Frugoni — No estando en Sala el señor miembro informante, yo podría manifestar en su lugar que la Comisión comenzó el estudio por el proyecto de que se trata. No estoy bien seguro de cuál es el orden que el Presidente de nuestra Comisión haya dado a los diversos capítulos remitidos a la consideración de la Cámara, pero si puede servir el dato para ilustrar un poco la cuestión que acaba de plantearse, me parece que puedo adelantarle algo manifestando que realmente empezamos nosotros nuestro estudio por ese proyecto.

Señor Sosa — ¿Cuál?

Señor Frugoni — El proyecto de que acaba de dar cuenta la Secretaría, el que se refiere a facultades acordadas a los Concejos Municipales.

Señor Sosa — En las publicaciones que hizo la Comisión no está así.

Señor Vicente y Ferrés — En las publicaciones está primero el proyecto referente al trigo.

Señor Mibelli — Yo creo que esto no tiene mayor importancia: uno y otro son interesantes.

Señor Sosa — Hay unos más interesantes que otros.

Señor Presidente — Si no se hacen observaciones, se continuará en la forma que acaba de indicar, a nombre de la Comisión, el señor diputado Frugoni.

Señor Minelli — A nombre de la Comisión, no, porque la Comisión no ha resuelto nada. Se le encargó simplemente al doctor Toscano, como Presidente de la misma, que informara como creyera conveniente.

Señor Presidente — Está, entonces, a la consideración de la Honorable Cámara, si se ha de entrar al estudio de los distin-

tos proyectos, empezando por el que acuerda facultades a los Municipios, o si se empieza por el del trigo.

Señor Frugoni — Yo creo que se debe dar preferencia al orden que dispuso la Secretaría, pues la publicación de la prensa no debe tomarse como pauta, porque los diarios, tal vez por su exclusiva cuenta, hayan ordenado esa colocación.

Señor Vicente y Ferrés — En este caso, sí, porque así se dispuso que se publicaran en la prensa.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Frugoni hace moción en ese sentido?

Señor Frugoni — Yo hago moción en ese sentido, porque hay diarios en que la colocación de los proyectos no es igual a la de otros.

Señor Sosa — Yo no hago más cuestión de eso. No vamos a estar perdiendo el tiempo en estas cosas.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Frugoni, para que se inicie el estudio de los distintos proyectos, empezando por el que acuerda facultades a los Municipios.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a los Concejos de Administración Departamentales a comprar artículos de consumo de primera necesidad, manufacturados o no dentro o fuera del país, para ponerlos a la venta al por menor y al contado, al precio de compra o a más bajo precio. Quedan asimismo facultados para regular los precios de venta al público de los artículos de primera necesidad que se expendan por los particulares.

Art. 2.o Para la mejor realización de este cometido, los Concejos Departamentales podrán utilizar las facilidades que les acuerden los distintos órganos del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración exonerará de derechos aduaneros a los artículos de consumo de primera necesidad que importen los Concejos Departamentales a los fines del artículo 1.o, dando cuenta de inmediato a la Asamblea.

Art. 4.o Queda facultado el Consejo Nacional de Administración para prohibir la exportación de los artículos alimenticios a pedido de los Concejos Departamentales.

Art. 5.o Los Concejos Departamentales podrán disponer de los artículos de primera necesidad existentes en los depósitos fiscales o en las casas de negocio o particulares, incluso cereales y ganado de abasto, satisfaciendo por ellos el importe de su valor, y un 2 o|o más, entendiéndose por valor, a los efectos de esta ley, el de costo del artículo en la respectiva localidad. El precio del valor será fijado por los Concejos Departamentales.

Los dueños de los artículos que se consideren lesionados por el precio fijado por los Concejos Departamentales, podrán apelar ante la Asamblea Representativa respectiva. En ningún caso la apelación suspenderá los efectos de la expropiación.

Art. 6.o En caso de discrepancia en el precio de expropiación, se tomará en cuenta el promedio semanal de las cotizaciones en la época correspondiente, en el mercado de venta o de procedencia.

Art. 7.o La Dirección General de Aduanas y sus dependencias departamentales informarán a los Concejos, a pedido de los mismos, del número, especie, ubicación o destino de los artículos de primera necesidad a que se refiere esta ley existentes en sus depósitos.

Igual obligación tendrán los comerciantes, industriales y depositarios. La omisión o fraude en las declaraciones darán lugar al comiso inmediato, sin indemnización, de la cantidad de mercadería no declarada.

Acuérdase a los Concejos Departamentales la facultad de verificar por medio de sus inspectores la exactitud de las declaraciones mencionadas.

Art. 8.o Cuando el producto que se necesite esté en la jurisdicción de otro Concejo, se dispondrá de él por medio de éste en la forma que se convenga.

Art. 9.o A pedido de los mismos Concejos, la Dirección de Aduanas en Montevideo y las autoridades aduaneras en los respectivos Departamentos, pondrán a su disposición los artículos a que se refiere esta ley, existentes en los depósitos fiscales, que hayan sido objeto de expropiación.

Art. 10. Cuando se trate de mercaderías adquiridas antes de que rigiese esta ley los precios de expropiación se fijarán de acuerdo con los datos oficiales de que se disponga.

Art. 11. Los artículos que se pongan a la venta en virtud de esta ley estarán totalmente libres de gravámenes fiscales y otras cargas.

Art. 12. A los efectos de esta ley el Banco de la República abrirá un crédito de cien mil pesos a cada Concejo, excepto para el de Montevideo, que será de quinientos mil pesos.

Art. 13. Los Concejos podrán tomar a su cargo todo el tiempo que sea necesario los molinos, frigoríficos, mataderos y otros establecimientos industriales y los depósitos particulares en todo o en parte a efecto de transformar en productos alimenticios, etc., la materia prima que compren o expropien y de conservarla convenientemente.

Los propietarios serán indemnizados con justa compensación.

Art. 14. Los comerciantes o depositarios pondrán a disposición de los Concejos, dentro del término máximo de veinticuatro horas después de la notificación, los productos que se hubiere resuelto expropiar. La entrega se efectuará contra la documentación de factura y orden de pago respectiva.

Art. 15. El fraude en la calidad de los productos o la destrucción de éstos, así como su ocultación, darán lugar a las siguientes penalidades:

A) La primera vez al comiso; su reincidencia dará lugar además a la aplicación de una multa de cien pesos.

B) La destrucción de productos alimenticios de primera necesidad será penada con una multa de quinientos pesos por la primera vez y cierre del establecimiento por treinta días; su reincidencia dará lugar a la aplicación de las sanciones indicadas en el presente inciso, más la pena de seis meses de cárcel que se hará efectiva en la persona del dueño del negocio o del producto deteriorado y con la clausura del negocio sin derecho a transferir sus derechos de propietario o usufructo a otra persona por ese mismo tiempo.

C) Toda persona o firma comercial que haga acaparamiento de artículos de primera necesidad para sustraerlos a la circulación normal, será pasible de una pena que oscilará de quinientos a cinco mil pesos de multa, más el comiso de la mercadería.

D) Los acuerdos entre industriales o expendedores para subir artificialmente el precio de dichos artículos serán castigados en cada uno de ellos con multa de cien a cinco mil pesos, pudiéndose, además, según la gravedad del daño público causado, imponerles el cierre de los establecimientos por un período de tres a seis meses.

En el caso de los incisos C) y D) se dará intervención a la Justicia del Crimen.

Art. 16. Para la imposición de las penas a que se refiere esta ley se seguirán los procedimientos señalados en la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 17. Todo el que se considere injustamente lesionado por la aplicación que hagan de la presente ley los Concejos Departamentales, tendrán apelación ante la Asamblea Representativa respectiva, sin que este recurso suspenda los efectos de aquélla.

Art. 18. Se entenderá, a los efectos de esta ley, como sustancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las uvas, los tubérculos, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, el queso, la yerba, el azúcar, el aceite y las aguas corrientes.

El mismo régimen se aplicará al carbón, a la leña para combustible, a la luz eléctrica, al gas, al petróleo, a la nafta, a la maquinaria agrícola, arpillera, bolsas, a los materiales de construcción, así como a los productos químicos o farmacéuticos de aplicación en la terapéutica o profilaxis de las enfermedades.

Art. 19. Fíjase en un año la vigencia de esta ley, a contar de su promulgación.

Art. 20. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 20 de Abril de 1920.

E. J. Toscano. — Emilio Frugoni. — Pablo M. Minelli (discorde con respecto a los artículos 3.o y 11). — Mateo Legnani. — Luis F. Arias."

Léase ahora el informe y proyecto de la Comisión en minoría.

(Se lee):

"Comisión especial de la carestía de la vida:

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión especial de la carestía de la vida, en minoría, en desacuerdo fundamental con las conclusiones a que ha arribado la mayoría de la Comisión con el fin de resolver en forma concreta los diversos aspectos del problema, cuyo estudio le fué encomendado por Vuestra Honorabilidad, ha resuelto formular el siguiente proyecto de ley, donde, sin pretender dar la solución de un problema tan vasto, tan complejo, y hasta cierto punto tan irresoluble, se contempla la situación precaria de las clases más necesitadas del país, sin lesionar ni trastornar intereses y derechos muy respetables, poniendo en manos del Consejo Nacional de Administración y de los Concejos Departamentales los medios de abaratar las subsistencias al alcance de aquellas clases, dando al mismo tiempo a esos organismos la norma para cubrir los gastos

que el ejercicio de aquellas facultades les ocasione.

Como la Comisión en mayoría no ha producido su informe por escrito, nos limitamos a dejar apuntadas estas indicaciones, para formular verbalmente nuestro informe, una vez oídos los fundamentos y explicaciones con que aquélla sustentará los diversos proyectos que ha formulado.

Sala de la Comisión, Abril 27 de 1920.

Carlos M. Urioste. — C. Martínez Laguarda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a los Concejos de Administración Departamentales o comprar artículos de consumo de primera necesidad, manufacturados o no dentro o fuera del país, para ponerlos a la venta al por menor y al contado, al precio de compra o a más bajo precio, con el fin de atender las nécesidades de las clases pobres de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2.o Para la mejor realización de este cometido, los Concejos Departamentales podrán utilizar las facilidades que les acuerden los distintos órganos del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración podrá exonerar de derechos aduaneros las partidas de artículos de consumo de primera necesidad que importen los Concejos Departamentales a los fines del artículo 1.o, o los que con igual fin adquiera el Consejo Nacional, dando cuenta de inmediato a la Asamblea.

Art. 4.o Queda facultado el Consejo Nacional de Administración para prohibir o limitar la exportación de artículos alimenticios por iniciativa propia o a pedido de los Concejos Departamentales.

Art. 5.o Los Concejos Departamentales podrán expropiar artículos de primera necesidad existentes en los depósitos fiscales o en las casas de negocio o particulares, incluso cereales, ganado aparente para abasto y combustibles, satisfaciendo previamente por ellos el importe de su valor.

Art. 6.o En caso de discrepancia en el precio de expropiación, éste será fijado por peritos nombrados por las partes y por un tercero para el caso de discordia, nombrado por el Juez Letrado Departamental. Estos tomarán como base para la apreciación el promedio semanal de las cotizaciones en el mercado de ventas o de procedencia.

Art. 7.o Para los Departamentos del interior y litoral se tendrá en cuenta, en lo que se relacione con el ganado de abasto, las deducciones correspondientes a los gastos, transportes, derechos y demás gastos y destara que soportan las haciendas vendidas en la Tablada de Montevideo.

Se entiende por ganado aparente para el abasto aquel que habitualmente, por su edad y calidad, destinan los hacendados para la venta.

Art. 8.o Los Concejos Departamentales deberán ejercer la facultad de expropiar ganados para el abasto, alternativamente entre todos los hacendados del Departamento y en proporción al área de campo que exploten y siempre que éstos opongan resistencia para vender directamente a los abastecedores o al Municipio.

Art. 9.o La Dirección General de Aduanas y sus dependencias departamentales informarán a los Concejos del número, especie, ubicación y destino de los artículos de primera necesidad a que se refiere esta ley, existentes en sus depósitos.

Igual obligación tendrán los comerciantes, industriales y depositarios.

Acuérdase a los Concejos Departamentales la facultad de verificar por medio de sus inspectores la exactitud de las declaraciones mencionadas y de aplicar multas de 100 a 300 pesos para los casos de ocultación, destrucción, fraude o falsas declaraciones.

Art. 10. Cuando el producido que se necesite esté en la jurisdicción de otro Concejo, se podrá adquirir o expropiar por intermedio de éste, en la forma que se convenga.

Art. 11. A pedido de los mismos Concejos, la Dirección de Aduanas en Montevideo y las autoridades aduaneras de los respectivos Departamentos pondrán a su disposición los artículos a que se refiere esta ley, que hayan sido objeto de expropiación, siempre que se haya cumplido con los requisitos que para ejercer esta facultad quedan establecidos.

Art. 12. Los artículos que se pongan a la venta en virtud de esta ley, estarán libres de gravámenes fiscales y otras cargas, ya sea en las ferias francas o fuera de ellas.

Art. 13. Los Concejor Departamentales, además de la facultad que esta ley les otorga para establecer puestos de venta para la carne y otros artículos de consumo y de multiplicar las ferias francas, podrán convenir con los abastecedores y carniceros el establecimiento de tarifas diferenciales que permitan expender al público una parte de la carne a precios módicos, cargando la diferencia a los precios de ciertas clases de carne cuyo consumo podrá considerarse como de lujo.

Art. 14. El Consejo Nacional de Administración y los Concejos Departamentales podrán también fijar la relación que deba existir entre el precio del trigo, la harina, el pan, la galleta y los fideos y subproductos, para regular los precios de venta al consumidor.

Art. 15. Podrán también autorizar o imponer la elaboración de varias categorías de pan para ser vendidas a precios distintos, con el objeto de ofrecer algunas de esas categorías a precios bajos a los consumidores menos pudientes.

Art. 16. Sin perjuicio de que los respectivos Concejos soliciten de las Asambleas Representativas la sanción de impuestos especiales para cubrir los gastos ocasionados por el ejercicio de las facultades que les acuerda esta ley, podrán solicitar créditos al Banco de la República, con la garantía y afectación de los recursos creados con ese objeto.

Art. 17. El Consejo Nacional de Administración, por sí o a pedido de los Concejos Departamentales, podrá imponer a las empresas de transportes la obligación de conducir con preferencia y rápidez los artículos de consumo a que se refiere esta ley.

Art. 18. La vigencia de esta ley será por el término de un año.

Art. 19. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 27 de 1920.

Carlos M. Urioste. — C. Martínez Laguarda."

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El Concejo de la Federación Rural presenta un escrito en el que se hacen objeciones al proyecto formulado por la Comisión Especial sobre carestía de la vida, relativo a la expropiación de ganados destinados al abasto de la población."

—A sus antecedentes.

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — La Comisión había entendido al presentar los cuatro proyectos, que éstos formaban el cuerpo de un solo despacho, y la moción de preferencia que había solicitado el otro día, en nombre de la Comisión Especial, era precisamente para que este informe, con los cuatro proyectos, se pusiera en discusión general, con el objeto de tener oportunidad de hacer la exposición de motivos que esos proyectos no tienen, y que tiene que relacionarse con todo el informe.

Por esa razón, yo pediría que la Cámara aborde el estudio de todos en general, y después, en particular, se discutirá cada proyecto por separado. Esa ha sido la mente de la Comisión, y espero que la Cámara no tendrá ningún inconveniente en aceptarla.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se han leído, señor Presidente, los proyectos que presenta la Comisión Especial en mayoría; se ha leído también un extenso proyecto de la Comisión en minoría. Este último no se ha publicado en ningún diario.

Varios señores representantes — Está publicado.

Señor Bellini Hernández — ¡Cómo no! Lo tengo aquí en la mano.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Se ha publicado?

Señor Perotti — Está publicado en el "Diario Oficial" del 27 de Abril.

Señor Presidente — Se publicaron al mismo tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bien. Aunque se hayan publicado, señor Presidente, me parece que la Cámara no puede estar habilitada para tratar esos extensos e importantes proyectos sobre la marcha.

Señor Toscano — No es lo que se pide tratarlos sobre la marcha.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y, ¿qué es lo que se pide?

Señor Toscano — Lo que se pide es que se lean todos los proyectos, y que el miembro informante haga la exposición de motivos que no ha podido hacer de inmediato.

Señor García Morales — Sería una discusión trunca: es imposible.

Señor Toscano — Sería la discusión general. En la discusión particular, entonces se tomarían en cuenta los proyectos sustitutivos.

Eso es lo que procede. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Entonces, lo que la Comisión propone es que se traten únicamente en general?

Señor Toscano — En general.

Señor Presidente — La Mesa debe advertir, por otra parte, que así figuran en la orden del día de hoy: que se traten estos proyectos en general exclusivamente. De manera que si no se formula moción para que se traten en discusión particular, no podrán considerarse sino en general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En el concepto de que sólo se tratarán en general, no hago oposición; pero si se trataran en particular, me opondría.

Señor Toscano — Esa fué la mente de la Comisión: nada más que en general.

Señor Presidente—Se va a votar la moción que formula el doctor Toscano, para que se continúe la lectura de los demás proyectos.

Señor Sosa—Señor Presidente: ¿cómo vamos a poder tratar en general todos los proyectos juntos? Si no los individualizamos, no vamos a concluir jamás.

Señor Toscano—Individualizarlos, quiere decir ponerlos en discusión particular, y eso es lo que se hará en otra sesión.

Señor Sosa—¿Juntos?

Señor Toscano—En discusión general, juntos.

Señor Sosa—Entonces, yo, por ejemplo, pido la palabra para tratar el proyecto sobre el trigo, el señor diputado pide la palabra para tratar el de los Municipios, y se va a desordenar tanto la discusión, que no nos vamos a entender!

Señor Toscano—No se va a desordenar nada, porque primero es necesario que la Comisión haga la exposición de motivos y diga cuál ha sido el criterio...

Señor Sosa—Pero, entonces, vamos a modificar la moción; vamos a pedir que se oiga al miembro informante sobre todos los proyectos, antes de tratarlos en general...—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

... no podemos mezclar todos los proyectos en la discusión, porque no nos vamos a entender, señor Presidente.—(¡Muy bien!).

Por ejemplo, yo soy partidario de rechazar, aún en la votación general, el proyecto sobre trigos, ¿y cómo me voy a poner a discutir fundamentalmente ese proyecto, en general?...

Señor Toscano — Rechazar el proyecto sobre trigos es rechazar el trabajo de la Comisión, porque la Comisión no ha hecho distingos;...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es reglamentario que debe tratarse proyecto por proyecto.

Señor Sosa—No, señor diputado Toscano. Yo, por ejemplo, fundamentalmente acepto algunos proyectos de la Comisión, como el que se refiere al pescado, como el que se refiere a las facultades de los Municipios, y no acepto, en cambio, el que se refiere al trigo, porque creo que es ruinoso para nuestra agricultura. Por consiguiente, no podemos discutir juntos esos proyectos.

Señor García Morales — Son ruinosos, en general, para todas las fuentes de producción.

Señor Toscano—Puede votar en general, y cuando se trate en particular, vota en contra de ese proyecto.

Señor Sosa—No, señor. Lo voy a votar en contra en general, porque, según mi opinión, no debe tratarse ese asunto. Y para eso es la discusión general: para que se pronuncie la Cámara si desea o no tratar el asunto.

Señor Ramírez—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Frugoni — El señor diputado debería considerarlo como parte integrante de un solo proyecto.

Señor Sosa — Es que no es así, señor diputado. La Comisión lo ha informado como proyecto independiente. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tenía la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Sosa — No, la tenía yo, señor Presidente.

Señor Presidente — Pero no la había pedido, señor diputado.

Señor Sosa — Pero el señor Presidente me la había concedido de hecho.

Señor Presidente — Era una interrupción que le hacía al doctor Toscano. Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Sosa — Bien.

Señor Ramírez — Quería preguntar a la Mesa si es reglamentario que se discutan en general una docena de proyectos. Ni es parlamentario.

Señor Presidente — La Mesa entiende que lo que procede discutir en general es el proyecto que acaba de leerse y luego los otros; pero como el señor diputado Toscano había hecho una moción que la Mesa puso a consideración de la Cámara y no se hizo ninguna observación la iba a poner también a votación. La Mesa entiende que deben tratarse por separado en la discusión general esos proyectos.

Señor Ramírez — Hago moción, señor Presidente, para que se oiga al miembro informante de la Comisión en mayoría y para que una vez que se publique sus informes sean tratados uno por uno en la discusión general.

Señor Sosa — No es necesario. Basta que lo oigamos, y después resolveremos si el informe que nos proporciona el miembro dictaminante nos satisface o no... — (Apoyados).

Y si estamos en condiciones, después de oirlo, de pronunciarnos respecto a los proyectos o no.

Señor Ramírez — Lo natural es que se publique. Todo informe debe repartirse.

Señor García Morales — Desde que el país existe, tal vez no ha habido proyecto que afecte más fundamentalmente al país que éste. No es lógico, pues, que se supriman los trámites reglamentarios y no se haga el repartido habiendo tiempo para ello.

Señor Sosa — Es cierto, señor diputado: pero no es menos cierto que todos los diputados tenemos ideas hechas sobre esas soluciones económicas. Si no las tuviéramos no deberíamos sentarnos aquí...

Señor Ramírez — No señor; ¿por qué ha de ser así?

Señor Sosa — ... porque hemos debido estudiar estos problemas con mucha anterioridad todavía.

Señor Frugoni — Sobre todo después que se ha hecho un debate que ha durado varias semanas en el seno de esta Cámara.

Señor Ramírez — Los problemas se estudian cuando se plantean; lo demás, son improvisaciones.

Señor Sosa — No, los problemas se deben estudiar cuando los plantean las circunstancias

Señor Ramírez — Son improvisaciones!

Señor Sosa — Los hombres de Estado no deben esperar a que se planteen en Cámara los problemas, para tener ideas sobre ellos.

Señor Ramírez — En esta Cámara vivimos improvisando y por eso todas las cosas salen mal.

Señor Sosa — Improvisará el señor diputado.

Señor Ramírez — Y el señor diputado, también.

Señor Sosa — Yo no improviso. Yo tengo ideas perfectamente definidas sobre todos los proyectos que van a entrar en discusión.

Señor Ramírez — Lo felicito al señor diputado. Es un Pico de la Mirándola! Es de una preparación enciclopédica!

Señor Sosa — No señor. El señor diputado sabe que nunca me he considerado con esa preparación, pero creo que los problemas hay que estudiarlos porque están planteados ante los hombres de Gobierno.

Señor García Morales — Y hay que respetar el reglamento en los casos más graves. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Hay dos mociones: la moción del señor representante Toscano, para que se discutan todos los proyectos en general, y la que formula el señor representante Ramírez.

Señor Perotti — Hay una anterior del señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Que es igual a la del señor diputado Ramírez, con la diferencia de que yo no he pedido el aplazamiento del asunto.

Señor Ramírez — Yo no he pedido el aplazamiento: he pedido que se sigan los trámites reglamentarios. Hay un informe: que se publique el informe.

Señor Sosa — Pero la Cámara resolvió, en una sesión anterior, que se tratarían en general. De consiguiente, no se falta al Reglamento oyendo al miembro informante, y resolviendo después si persistimos o no en la decisión anterior.

Señor Presidente — ¿La moción del señor diputado Sosa es para que se discutan en general?

Señor Sosa — Para que se oiga al miembro informante antes de la discusión general. Después resolveremos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entiendo que el doctor Frugoni hizo moción para que se tratara en primer término el relativo a la ampliación de las facultades de los Municipios, y se leyó ese proyecto para que se tratara, y se votó y se aprobó la moción del señor diputado Frugoni. Por consiguiente, el asunto está resuelto en ese sentido.

Señor Sosa — Pero es que el señor miembro informante quiere ahora dictaminar sobre todos los proyectos conjuntamente, y la Cámara no tiene ningún inconveniente en oirlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Naturalmente que lo oiremos con mucho gusto; pero un dictamen sobre todos los proyectos poco ilustrará a la Cámara. Cada uno de ellos merece un dictamen particular, porque, como ha dicho el señor diputado Sosa, él está conforme con un proyecto y no con el otro, y probablemente a muchos les pasará lo mismo.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Me parece que el asunto no vale la pena estarlo encarando con esos distingos. Es necesario tener en cuenta que la Comisión especial tiene también un carácter un poco anormal como nacimiento para dictaminar en un asunto que de hecho ya había sido ampliamente discutido en general por esta Cámara. Es natural que el problema que se le dió a resolver no podía abocarse en un solo conjunto de leyes, sin que los diversos capítulos de esta ley tuvieran bastante disparidad de criterio entre los mismos elementos de la Comisión y, por lo tanto, entre los elementos de Cámara. Es precisamente el problema que ahora se plantea, y que se planteó en Comisión. La Comisión consideró más acertado que cada uno de esos capítulos tuvieran un proyecto de ley; pero la verdad de las cosas es que el problema que se le dió para dictaminar a la Comisión por esta Cámara fué sobre la carestía de las subsistencias, y ese despacho que se hace en diversos proyectos de ley cada uno puede tener perfectamente bien su dictamen; pero lo que yo quería establecer, y era lo que había resuelto la Comisión al informar en conjunto todos los proyectos, y por extensión al discutirlos en general, es que todos ellos tienen una finalidad armónica, y unos se complementan con los otros. Ha sido el mismo criterio el que ha presidido, tanto al dar facultades a los Concejos de Administración, como al fijar la expropiación del trigo y la expropiación de la carne en la medida de las necesidades de la alimentación.

Era por eso que me parecía lógico que la discusión general de este asunto se hiciera sobre todos los proyectos y que el

dictamen de la Comisión también hiciera referencia a los cuatro proyectos de ley que se habían presentado.

Ahora, en realidad, creo que no hay ningún inconveniente, si la Cámara resuelve y quiere, para mayor sencillez, estudiar proyecto por proyecto, hacer el dictamen correspondiente, por ejemplo, al de los Municipios, y cuando lleguen los otros proyectos se hará referencia a los mismos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así es como se debe hacer.

Señor Toscano — Sin embargo, tengo miedo de que, prolongando la discusión, desencuadernemos un poco la uniformidad que la Comisión había podido llegar a coordinar en la argumentación de las conclusiones a que ha llegado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo mejor es estudiar cada asunto separadamente.

Señor Toscano — Por estas consideraciones, que son bastante claras para hacer criterio sobre el ánimo que guiaba al que habla al proponer la discusión general de los cuatro proyectos, si la Cámara resuelve tratar en primer término el de los Concejos o uno por uno, el dictamen se hará en la misma forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que se traten separadamente los proyectos, uno por uno, con dictamen a su respecto de la Comisión, cuando llegue la oportunidad. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor Sosa insiste en la moción?

Señor Sosa — Adhiero a la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si el señor miembro informante quiere dictaminar en general...

Señor Toscano — No hay inconveniente.

Señor Sosa — Entonces, adhiero a la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Ramírez — Yo adhiero también a la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Rodríguez Larreta para que se trate cada proyecto por separado y se oiga al miembro informante sobre cada uno de los asuntos en la discusión general.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Doria — No es así: para que se traten los proyectos separadamente, y separadamente también se oiga al miembro informante.

Señor Presidente — Está en discusión general el primer proyecto.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Toscano — Señor Presidente: el proyecto que la Comisión especial ha confeccionado dando facultades especiales a los Municipios para que coadyuven a combatir la carestía de la vida, ha sido de acuerdo con el plan de trabajo que la Comisión se había trazado, inspirada en algunos proyectos que ya existen a su consideración en esta Cámara y, en especial modo, el proyecto presentado por el señor diputado Frugoni. Nos ha orientado también en este trabajo la misma ley de Subsistencias, cuya esencia traduce este proyecto de ley, y cuyo cometido perfecciona, porque en lugar de establecer libremente el criterio de la fijación de precios establece en forma más imperativa la conducta que deben seguir los Municipios para combatir la carestía de los artículos de primera necesidad, y les concede facultades para comprar y para importar libre de derechos; les concede facultades para someter a una fiscalización rigurosa el precio a que se venden algunos artículos que la especulación puede llegar a valorizar con precios completamente ficticios.

No me voy a retardar especificando en cada uno de los artículos, que los dejo para la discusión particular, el valor de las facultades que por este proyecto de ley se concede; pero la Comisión entiende que las facultades propuestas en este proyecto de ley no pueden tener, realmente, mayores objeciones de parte de la Cámara, porque ellas ya han sido concedidas en la ley de Subsistencias al Consejo de Administración.

En cuanto se proceda a estudiar en particular este proyecto, podrán explicarse con mayor amplitud algunas de las disposiciones, y podrá, seguramente, modificar y ampliar algunos de sus preceptos.

Es bueno desde ya dejar constancia de que, a pesar de que en este informe casi la mayoría de los miembros de la Comisión firman el proyecto, y lo mismo pasa con los demás, todos los miembros se han reservado la libertad para en la discusión particular de estos proyectos hacer valer, en los casos pertinentes, su modo de pensar al respecto, porque si la coordinación en los procedimientos no siempre ha sido completa, indudablemente, el criterio, los fundamentos y la finalidad de combatir la carestía de la vida, han sido perfectamente bien entendidos y bien interpretados por todos los miembros de la Comisión.

Señor Cortinas — Entonces, ¿no hay informe?

Señor Toscano — Hay informe, porque está firmado y despachado.

Señor Cortinas — Pero si se trata de un informe con tales reservas, casi valdría la pena prescindir de él.

Señor Toscano — Eso es lo que tengo que decir, señor Presidente.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — La Comisión en minoría aceptó, sobre este proyecto que acuerda facultades al Consejo Nacional de Administración y a los Concejos Departamentales, muchas disposiciones del proyecto de la mayoría, pero dentro de las mismas disposiciones hay una disparidad de criterios fundamental, que es lo que quiero poner de manifiesto a título de informe a la consideración de la Cámara.

Además, la Comisión en minoría, disintiendo fundamentalmente en lo que respecta a los otros proyectos, sobre el trigo y sobre la carne, y no aceptando que se particularizara en proyectos especiales esas dos cuestiones, incluyó algunos artículos donde se contemplan también esos problemas del trigo y de la carne en este único proyecto que ha presentado, y que resulta así un proyecto sustitutivo de todos los otros que presenta la Comisión en mayoría.

El criterio que sostiene la Comisión en minoría respecto a las facultades de los Concejos es mucho más restringido que el criterio que ha seguido la Comisión en mayoría. Por el artículo 1.o, nosotros aceptamos esas facultades que se dan al Consejo Nacional de Administración y a los Concejos Departamentales de adquirir artículos de primera necesidad para venderlos a precio de costo o a más bajo precio, con el solo objeto de favorecer y de poner los precios de venta al alcance de las clases pobres de las respectivas jurisdicciones de estos Concejos; en cambio, la Comisión en mayoría hace extensivo este beneficio a todas las clases del país.

Cuando hice la exposición en las sesiones anteriores que dieron motivo al nombramiento de la Comisión especial, yo dí las razones que tenía para fundar este criterio: que el abaratamiento de la vida debe mirarse únicamente como un fin de asistencia social—o como quiera llamársele—que tienda puramente a poner al alcance de las clases necesitadas del país los artículos que por su excesivo valor han llegado a precios prohibitivos para los medios de que estas clases pobres disponen. Y entiendo que para las clases ricas, las clases habilitadas, por sus recursos, para hacer frente a la vida cara, no tenemos por qué poner los artículos a un valor inferior al que realmente tienen, cuando es un sacrificio que estas clases deben soportar por medio de estas medidas, sin necesidad legal que las justifique. Además, la Comisión en mayoría, al sentar el criterio de la adquisición, más bien lo toma en forma de requisamiento, de poder disponer o apropiarse de estos artículos a un precio arbitrario; y así lo dice en el artículo 5.o: ... "comprará estos artículos al precio de su valor»..., y sigue diciendo que el valor será fijado por el Concejo, y hace una serie de consideraciones para establecer lo que es "el valor".

Nosotros, en cambio, aceptamos como valor el precio corriente que tengan los artículos en el mercado de venta; para el trigo el de los mercados cerealistas de Montevideo, y para la carne los precios de Tablada.

Además, hay otra discrepancia con el proyecto de la mayoría, y está en esta obligación que le impone al Consejo Nacional de Administración de exonerar,—a pedido de los Concejos Departamentales,—de impuestos de importación a los artículos que ellos adquieran en el exterior. Nosotros creemos que esto pone al Consejo Nacional de Administración en una situación un poco desairada cuando a pedido de un simple Concejo Departamental tenga que exonerar una cantidad más o menos extraordinaria de artículos importados, por indicación de estos Concejos, de los impuestos de Aduana. Se le quita a este organismo, que es el verdadero Poder Ejecutivo en estas cuestiones de derechos aduaneros, para dársela a una institución que está bajo su dependencia, la facultad discrecional que debe tener para saber si es necesario o conveniente suprimir los impuestos de Aduana a una partida excesivamente gruesa de artículos, que podría traer desequilibrios en las rentas públicas. Nosotros aceptamos como facultad del Consejo Nacional de Administración el acceder al pedido de los Concejos Departamentales, y siempre con el mismo fin limitado, para atender el sustento de las clases pobres del país.

En cuanto al criterio de expropiación, también nos apartamos de la Comisión en mayoría. Aceptamos, como lo acabo de decir, los precios corrientes del mercado de venta. La Comisión en mayoría acepta el costo del artículo en la respectiva localidad de origen, y el precio del valor, será fijado por los Concejos Departamentales, estableciendo, además, la Comisión en mayoría, que en caso de discrepancia en el precio de expropiación, se tomará en cuenta el promedio del valor de las cotizaciones del mercado de venta o de procedencia; nosotros, en cambio, para el caso de discrepancia, establecemos, lo que nos parece más prudente, como principio fundamental, en esta materia, el criterio de que el precio de la expropiación sea el de la tasación por peritos nombrados por ambas partes para que éstos se pongan de acuerdo en fijar cuál es el precio corriente respecto a los artículos a expropiarse, y para el caso de discordia hemos creído más habilitado que nadie al Juez Letrado Departamental para nombrar el tercero que fallará en ese caso. Así, pues, no dejamos librada a los Concejos la facultad de fijar el precio arbitrario de los artículos.

En cuanto a las penalidades, también somos un poco más prudentes; yo no

quiero con esto ofender a la Comisión en mayoría. Tal vez es más ecuánime suprimir algunas penas que nos parecieron exageradas.

Cuando se establece la facultad de fiscalizar la existencia que está en poder de los particulares, como primera pena para ellos la Comisión establece el comiso de la mercadería cuya ocultación o falsa declaración se haya hecho. A nosotros nos parece una pena demasiado grave contra los comerciantes que no hagan declaraciones exactas, — atendiendo al principio de justicia que por medio de la ley no se ponga en contradicción o conflicto a una persona, entre su deber y sus intereses, pudiendo prestarse a malas interpretaciones declaraciones hechas con toda honestidad,—que les acarrearía una pena tan grande como la del decomiso. Creemos que, con multas se resuelve la cuestión para los casos abusivos.

Respecto a las expropiaciones, establecemos el previo pago de los artículos a expropiarse; en cambio, la Comisión en mayoría parece que acepta la orden de pago; pero no es lo mismo que el previo pago, puesto que la orden de pago pone en intranquilidad a los dueños de los artículos expropiados, que tienen que correr muchos trámites ante los Poderes Públicos y no pueden efectuar el cobro inmediato de los artículos expropiados.

Aceptamos, consecuentes con esta misma doctrina, que para cubrir los recursos o los gastos que se ocasionen a los Concejos Departamentales en el ejercicio de las facultades que este proyecto les otorga, la creación de impuestos que los mismos Concejos Departamentales puedan solicitar de las respectivas Asambleas Representativas, con el fin de costear los referidos gastos.

Al mismo tiempo, no somos tan radicales como el proyecto de la mayoría, al imponerle al Banco de la República la obligación de dar créditos a los Concejos Departamentales sin mayores garantías, puesto que nosotros aceptamos que para abrir o solicitar el crédito al Banco de la República deberán afectar los recursos creados para el cumplimiento o el desenvolvimiento de estas facultades, al crédito que solicitan, y de acuerdo con los recursos creados así será el crédito que otorgará el Banco de la República.

Además, proponemos, como no estamos de acuerdo respecto a los proyectos sobre el trigo y la carne, algunas disposiciones que aclaran los conceptos de cuando se debe hacer la expropiación para la carne, y cómo debe ejercerse esta facultad. Como aceptamos el principio de los precios corrientes, creemos que no es necesario que constantemente los Concejos Departamentales estén expropiando ganado a los hacendados, salvo el caso de que éstos se resistan a vender reses aparentes para el abasto a los cerniceros o a los propios municipios.

Proponemos, también, otra disposición que podría dar, hecha con un espíritu de justicia, resultados bastante benéficos en lo que se refiere al abaratamiento de la carne, sin traer los trastornos que ocasionará el proyecto de la Comisión en mayoría. Entendemos que dentro de las mismas reses que hoy compran los carniceros se puede establecer una diferencia de precios en las distintas categorías de carne que se venden al público, poniendo precios mucho más bajos de los actuales a ciertas regiones, a cierta clase de carne de cada res, que puede ser tal vez el cincuenta por ciento de su peso total, y cargar la diferencia de esta rebaja sobre las otras carnes más finas que nosotros consideramos como carnes de lujo.

Señor Mibelli—De manera que los pobres comerán siempre la peor carne.

Señor Urioste—No, señor. Toda la carne que se come es igualmente nutritiva, y nosotros, los ricos, comemos en nuestras estancias todas las clases de carnes de los animales que sacrificamos y no hacemos diferencias de carne.

Señor Mibelli—Pero en el proyecto se establece que los pobres tendrán que comer la carne peor, porque no tienen para comprar la otra.

Señor Urioste — Tienen para comprar, señor diputado Mibelli; y yo he estado en algunas carnicerías esta mañana, y me han dicho: esta carne no la vendemos a los pobres, porque no la quieren, y muchos ricos la compran, y los pobres, en cambio, vienen a comprar la más cara pagándola al contado.

Señor Vicente y Ferrés—Porque hay cierta clase de carne que es imposible comer.

Señor Mibelli—Lo han informado mal, porque eso que los pobres se nieguen a comer la mejor carne es completamente inexplicable.

Señor Urioste—He sido informado por varios carniceros.

En general, estas son las diferencias que nos separan del proyecto de la Comisión en mayoría. Cuando se estudien en general los otros proyectos, seguiremos oponiendo las objeciones que tenemos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: el señor diputado Sosa dijo que él iba a votar en contra, en general, el proyecto relativo al trigo. Yo hago la misma manifestación con respecto al que estamos discutiendo ahora, como la haré a su tiempo, en el mismo sentido que el señor Sosa, cuando se trate el proyecto referente al trigo.

Señor Mibelli—Ya lo preveíamos.

Un señor representante—Entonces, no se asombre.

Señor Mibelli—No; por eso, estamos muy tranquilos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Este proyecto, señor Presidente, que se llama de amplitud de facultades a los Concejos Departamentales de Administración, que autoriza la requisa de los artículos de primera necesidad por estos Concejos, es para mí, más que un proyecto de requisa, un proyecto de confiscación de la propiedad.—(Apoyados).

Señor Mibelli—De la propiedad de los especuladores.

Señor García Morales—Amparados por la ley.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor García Morales—Hay que reformar la Constitución.

Señor Mibelli—No se atenta contra la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La ley lo dice, cuando establece la autorización a los Concejos Municipales para cometer toda clase de atentados contra la propiedad particular.

Señor García Morales—Si es lo que se busca.

Señor Mibelli—Aquí el único atentado que hay es el de los propietarios contra el pueblo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: van a ser más contrarias al interés del pueblo las indemnizaciones que va a haber que pagar si este proyecto se convierte en ley.

Voy a hacer referencia a una disposición cuya magnitud es tal que yo me he quedado asombrado de que tenga al pie seis o siete firmas de personas dignas de consideración.

El artículo 13 de la ley dice lo siguiente: "Los Concejos podrán tomar a su cargo todo el tiempo que sea necesario los "molinos, frigoríficos, mataderos y otros "establecimientos industriales y los depósitos particulares en todo o en parte "a efecto de transformar en productos "alimenticios, etc., la materia prima que "compren o expropien y de conservarla "convenientemente.

"Los propietarios serán indemnizados en justa compensación."

¿Han pensado los que han firmado este proyecto lo que significaría ocupar los frigoríficos, las indemnizaciones...

Señor Toscano — Sería una cosa muy útil para abaratar la carne.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) —... las indemnizaciones que esos frigoríficos le reclamarían al Estado, si el Estado se posesionara de ellos durante un período, quiero suponer, de quince, de veinte o de treinta días?... Es posible, señor Presidente, que nos costase cientos de miles de pesos.

Señor Mibelli—¿Y no ha pensado el señor diputado que se podrían utilizar los frigoríficos en una parte del día, en media hora escasamente, para faenar los animales, lo que no costaría sino centenares de pesos y que sería en beneficio de la población?

Señor Andreoli — Pero si los frigoríficos, espontáneamente, desean servir el abasto de la población.

Señor Perotti — Es el monopolio del abasto lo que quieren.

Señor Andreoli—Se han ofrecido espontáneamente, y el Cuerpo Legislativo se ha opuesto,...

Señor Perotti—Lo que desean es el monopolio del abasto.—(Murmullos).

Señor Andreoli—... para proteger a un núcleo de abastecedores.

Señor Sosa—¡Cuidado con el monopolio de los frigoríficos!

Señor Frugoni—Esa interrupción viene en favor de lo que la Comisión propone. —(Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si los frigoríficos, señor Presidente, fuesen de propiedad nacional, yo me explicaría estas audacias, porque contra los hijos del país todas las audacias son posibles y generalmente se toleran, y los que no tienen Cónsul son víctimas de ellas sin quiera reclamar en muchos casos; y si reclaman, no se les presta atención. Pero los frigoríficos, como los hay entre nosotros, de propiedad norteamericana y de propiedad argentina, ¿tolerarán que los ocupen casi militarmente para dedicarlos al trabajo que los Concejos Departamentales consideren conveniente, privándolos del trabajo a que ellos se destinan?

Señor Aramendía—Y a la Empresa de Aguas Corrientes.

Señor Mibelli — Ahora viene con el espantajo internacional!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo sé perfectamente que los diputados socialistas, y, especialmente, para el que me interrumpe, no hay cosa que no sea posible, tratándose de atentados contra la propiedad. Parece que se solaza y se complace en no respetar nada en ese sentido. Para él la propiedad no es un derecho. Por consiguiente, atropellarla, no es cometer ninguna falta: es una cosa corriente y natural, una cosa perfectamente legítima, más que legítima, es un avancismo que asegura para el país un porvenir risueño y espléndido, pero para nosotros...

Señor Mibelli — En cambio, para el doctor Rodríguez Larreta los propietarios tie-

nen el derecho, no de usar, sino de abusar.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Rodríguez Larreta.

Señor Ramasso — Y tienen ese derecho por ley de la Nación.

Señor Mibelli — Nosotros estamos aquí para modificar esas leyes, y esta ley tiende a ponerles coto.

Señor García Morales — Están amparados por la Constitución de la República.

Señor Ramasso — ¿El señor diputado ha leído la ley?... Verá que los propietarios tienen derecho al uso y al abuso.

Señor Mibelli — Muy bien: nosotros queremos quitarle el derecho al abuso. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero para aquellos que no comulgamos con semejante rueda de molino, que felizmente son muy pocos los que creen en ella, es una cosa de alarmarse.

Señor Mibelli — ¡Hágase ilusiones de que son pocos!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por ahora, felizmente, son pocos, y yo, aunque pienso vivir cincuenta años todavía, creo que me han de dejar vivir tranquilo.

Señor Mibelli — Hasta el señor diputado va a comulgar con ruedas de molino, entonces. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo les pido a los señores diputados que recapaciten y que se imaginen lo que sucedería si los frigoríficos fueran ocupados por las autoridades públicas, para que hicieran en ellos lo que crean conveniente, privándole a esos establecimientos de que se ocupen en sus funciones habituales. Sería una cosa enorme.

Señor Frugoni — No es forzoso que le priven ocuparse en sus trabajos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso, señor Presidente, podría dar lugar a indemnizaciones millonarias que el país tendría que pagar y que se le exigirían.

Señor Mibelli — ¿Pero, entonces, nosotros gobernamos con las leyes norteamericanas o con las nuestras?

Señor Ramírez — Con las nuestras.

Señor Mibelli — Con las nuestras? Pues por eso nosotros dictamos una ley que establece las normas que debemos seguir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se presentarían reclamando contra ese atentado fundados en la ley del país que los garantía.

Señor Toscano — Cuando el Estado ha tenido necesidad de usar los ferrocarriles, por exigencias de la tranquilidad pública, los ha usado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En tiempo de guerra, y pagándoles bien!

Señor Mibelli — Y este es peor que los tiempos de guerra: es un tiempo de hambre! — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — A la barra le está prohibida toda manifestación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso que digo, señor Presidente, de los frigoríficos, lo digo de todos los establecimientos públicos y privados que esta ley autoriza a disponer de ellos libremente.

Señor Ximénez — ¿Me permite una interrupción?...

Quería hacerle notar que según el artículo 18, concordante con el que cita el señor diputado, también el gas y las aguas corrientes están comprendidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Todos caen aquí! Esta es una volteada general contra la propiedad!

Señor Sosa — Si caen las aguas corrientes, se le hace un servicio al país.

Señor Ramírez — A las aguas corrientes, lo que es agua, no le sacan!

Señor Frugoni — Lo curioso es que la Cámara anterior, de la que formaba parte el mismo señor diputado Rodríguez Larreta, ha aprobado una disposición exactamente igual a esta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Dónde?

Señor Frugoni — La Cámara de que usted formaba parte, en la legislatura anterior, votó la ley de Subsistencias que acordaba a los Poderes Públicos todas estas facultades que lo alarman tanto ahora.

Señor Mibelli — Y votaron en esta Cámara la prórroga de esa ley.

Señor Berro (don Emilio) — Es por eso que no se ha podido cumplir. Precisamente por eso.

Señor Frugoni — Es que no han querido cumplirla y por eso nosotros les trasladamos esta facultad a los Concejos Municipales en la esperanza de que se cumplan.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no recuerdo haber votado nunca una monstruosidad semejante, pero si lo hubiera hecho...

Señor Toscano — Si me permite, le voy a leer el artículo correspondiente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No me lo lea, porque si lo hubiera hecho me declararía culpable y arrepentido de semejante absurdo.

Señor Mibelli — Prepárese a morir, entonces!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Al contrario, es un motivo más. Si alguna vez inadvertidamente le presté mi voto a una solución semejante, hoy, apercibido de ello, me rectifico.

Señor Ramírez — Que lo lea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Léalo. Debe haber sido mal leído eso, como esto ha sido mal escrito.

Señor Toscano — El artículo 3.o, entre las facultades que se cometen al Poder Ejecutivo, dice en el inciso D: "para expropiar substancias alimenticias cualesquiera que sean sus poseedores"...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para expropiar, señor! Esta es la ocupación de los establecimientos, esto no es expropiación.

Señor Toscano — ... "ocupando temporalmente los almacenes o locales donde aquéllas se encuentren, debiendo fijarse en tal caso en la sentencia de expropiación el arrendamiento que debe satisfacerse por el término de la ocupación".

Señor Ramírez — Es muy distinto.

Señor García Morales — Hay una distancia insalvable entre esto y eso! Eso es algo respetuoso del derecho de propiedad, esto es un abuso.

Señor Toscano — Es lo mismo.

Señor Ramírez — Qué va a ser lo mismo!

Señor García Morales — Hay un juicio por medio con garantías, aquí no hay juicio de ninguna especie: es el Estado que por su sola cuenta fija la expropiación.

Señor Toscano — Es exactamente lo mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: me complace mucho la lectura que ha hecho el doctor Toscano, porque ella demuestra que nunca he incidido en el error que contiene el artículo que se me atribuía. Este artículo no se refiere a la expropiación: se refiere a la ocupación de establecimientos para dedicarlos a un trabajo determinado...

Señor Toscano — Es menos que expropiar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) ... en perjuicio del trabajo que en ese establecimiento se practica habitualmente.

Señor Ramasso (don Juan) — Pero para expropiar se corren trámites, se respeta la propiedad.

Señor Frugoni — La ley de Subsistencias se refiere a la ocupación también, no sólo a la expropiación. La ocupación no puede hacerse de acuerdo con la ley de expropiación, porque son cosas distintas.

Señor García Morales — En locales donde estén los artículos, no en establecimientos industriales en plena elaboración. Es natural que si se expropian los artículos depositados en un almacén, se puede expropiar el almacén, dándole la garantía al propietario, pero aquí no tiene objeto: un establecimiento industrial, en pleno funcionamiento, no se puede detener por la ocupación del Estado.

Señor Frugoni — Pero esa facultad la había acordado la ley de Subsistencias expresamente.

Señor García Morales — No señor: no alcanzaba. Hay una distancia inconmensurable.

Señor Frugoni — Expresamente, sí señor.

Señor García Morales — La ley de Subsistencias no llegaba a tales extremos; este es un ataque inconsulto a la propiedad, que está garantida por la Constitución de la República.

Señor Mibelli — Ataque inconsulto es el que defienden los del sector nacionalista, porque si quieren rebajar los precios de los artículos de primera necesidad, no tienen otro remedio...

Señor García Morales — Habría otro remedio, del que podía encargarse el señor diputado, y es organizar una pueblada en las calles y atropellar...

Señor Mibelli — No se trata de eso, señor!

Señor García Morales — ... a todos los que tengan artículos de subsistencia. De eso a esto que propone la Comisión no hay sino una pequeña distancia, distancia de grado.

Señor Toscano — Es para evitar eso que la Comisión ha propuesto este dictamen. — (Apoyados).

Señor García Morales — Casi es lo mismo.

Señor Frugoni — Es así cómo debe entenderse la manera de combatir la carestía... — (Murmullos).

Señor García Morales — Estas son medidas inaplicables, constituyen simplemente un programa electoral.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tengo la palabra, señor Presidente.

Dice el señor diputado Mibelli que este es un remedio y yo digo que este remedio es peor que la enfermedad. Es mejor dejar las cosas como están...

Señor Mibelli — Si le parece...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... que cometer estos atropellos a título de abaratar el pan, el trigo, la carne o algunas otras cosas, tomando medidas atentatorias, porque los agricultores del país esperaban vender su trigo excepcionalmente con un provecho apreciable, y los señores socialistas no quieren que los agricultores tengan ese beneficio; tal vez porque consideran que los que cultivan no son trabajadores!! — (Apoyados).

Señor García Morales — Si es una prima a la emigración de los agricultores!

Señor Martínez Laguarda — Quieren facilitar el éxodo.

Señor García Morales — No falta más que embarcarlos por cuenta del Estado y trasladarlos.

Señor Perotti — Eso es otra cosa, señor diputdo.

Señor Mibelli — Los señores diputados socialistas quieren que ganen lo que tienen derecho a ganar y no que especulen después de producido... — (Murmullos).

Señor Frugoni — Los agricultores están sirviendo de pantalla.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los productores de carne, los propietarios de ganado, son los que pueden vender a 16 centésimos, y se lo compran a 6 y se quedan con los otros 10.

Señor Toscano — No dice eso la ley de los Concejos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Mibelli habla generalmente, cuando habla de la propiedad, de que los propietarios son unos ladrones.

Señor Mibelli — Cuando los propietarios hacen lo que decía el señor diputado Ramasso...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero ahora se cambiarían las cosas, y los ladrones serían los autores de este proyecto. — (Murmullos).

Señor Mibelli — ... usan de lo que llaman el derecho de abusar, son perfectos ladrones. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Serían los ladrones que atentarían contra la propiedad individual.

Señor Ximénez — No son mejores los que se preparan a robar a los propietarios.

Señor Mibelli — No hay tal robo, señor!

Un señor representante — Y para que no roben, los robamos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así, señor Presidente, que yo considero que esta ley, que a mí me causa espanto, es verdaderamente monstruosa, y votaré en contra en general y por supuesto después en particular, si llegara la Cámara a cometer el craso error de sancionarla en general.

He terminado.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Voy a hacer manifestaciones análogas a las del doctor Rodríguez Larreta. Creo que sin temor de hacerse sospechoso de no querer buscar remedio razonable al problema de la carestía de la vida, debemos votar negativamente en la discusión general de este asunto. Las disposiciones que él contiene atentatorias del derecho de propiedad, derecho amparado por disposiciones expresas de la Constitución, no son una, sino varias.

Me explico que los señores diputados socialistas, que desean modificar sustancialmente la organización social, presenten iniciativas como ésta; pero antes de reformar la sociedad en esta forma radical, necesitan preocuparse de reformar la Constitución de la República, cosa que no podrán obtener por medio de trámites tan premiosos. Es, en efecto, el derecho de propiedad, consagrado por la Constitución de la República, el que se vulnera por este proyecto.

Señor Mibelli — Nosotros respetamos ese derecho, de acuerdo con la Constitución y sólo con la Constitución. Demuestre que lo atacamos.

Señor García Morales — La Constitución de la República dice que el derecho de propiedad es sagrado e inviolable...

Señor Mibelli — Siga.

Señor García Morales — ... que a nadie podrá privarse de él, sino conforme...

Señor Mibelli — Conforme a la ley.

Señor García Morales — ... a la ley en los casos de necesidad y de utilidad pública...

Señor Mibelli — De utilidad pública, — lo establece expresamente.

Señor Perotti — Es el caso ese.

Señor García Morales — Sí, señor; de necesidad pública, pero recibiendo del Tesoro Nacional la justa compensación...

Señor Toscano — Con una finalidad...

Señor Perotti — Y es el caso de fijar la justa compensación.

Señor García Morales — ¿Pero quién puede hallar la compensación justa, cuando se trata de una compensación fijada unilateralmente?

Señor Perotti — Será cuestión de reformar los términos del artículo.

Señor García Morales — Puede recorrerse las legislaciones de todo el mundo y no se encontrará en ninguna ley de expropiaciones ese principio: que el precio de la cosa expropiada se fije por la autoridad expropiante.

Señor Mibelli — No hay tal cosa.

Señor Perotti — Se podrá modificar el procedimiento, pero se puede legislar, de todos modos.

Señor García Morales — Estoy seguro de que existe al respecto un acuerdo completo. Es indispensable para dar garantías al propietario, es indispensable para establecer la justa compensación de que habla la Constitución de la República, reconocerle intervención a ese propietario en la fijación del precio de expropiación...

Señor Toscano — Y la tiene.

Señor Perotti — Perfectamente.

Señor García Morales — ... siguiendo la regla que hemos consagrado en los casos de expropiación de bienes inmuebles. Hasta el día de hoy ese era el principio indiscutible en el país...

Señor Perotti — Y se hará.

Señor Frugoni — La tiene esa intervención por intermedio de los Concejos electivos, que deben ser nombrados con el concurso de sus propios votos.

Señor García Morales — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor García Morales — Era el principio indiscutido en el país: el dueño de la cosa expropiada tenía asegurada su intervención en el juicio en que se fijaba su precio. Se acude, por otra parte a la Justicia, al Poder Judicial, no a la misma Administración. Según el proyecto que combato, es el Estado expropiante el que fija por su sola autoridad el precio de la cosa expropiada. Uno de los artículos expresa que el Concejo Municipal fijará ese precio...

Señor Mibelli — ¿Y qué inconveniente hay en eso, si ustedes son dueños de la mayoría de los Concejos de la República?

Señor García Morales — Los fijará bien o mal, con justicia o a capricho, y los propietarios tendrían que pasar por ese precio. No hay recurso ninguno para ante el Poder encargado de administrar justicia.

Señor Toscano — Tienen apelación, señor.

Señor García Morales — Vaya una apelación, señor diputado! Eso es una mofa de los derechos de los propietarios. Una apelación de los Concejos ante las Asambleas Representativas, compuestas en la misma forma que ellos!

Señor Mibelli — Compuestas por el pueblo, que es el único soberano del país. — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Ni el pueblo ni nadie tiene derecho a hacer iniquidades.

Señor Perotti — Pero no se puede desconocer la soberanía de esas Asambleas.

Señor García Morales — Eso es una iniquidad, como se acaba de manifestar, que va, repito, contra la Constitución de la República.

Yo, sin entrar al fondo del asunto, desafío a los adversarios a que, estudiando la doctrina universal a este respecto, puedan sostener que son justas indemnizaciones aquellas que se fijan por un acto unilateral. Es necesario dar intervención a la justicia, cosa que nunca se ha discutido en este país, principio consagrado en todas las leyes de expropiaciones; mientras no se consagre ese principio, mientras no se dé intervención a la justicia, mientras no se fiscalice el ejercicio de derecho de expropiar por la intervención del propietario en la fijación del precio de la cosa expropiada, se cometerá una iniquidad y se violará la Constitución.

Señor Toscano — Es una ley de emergencia, señor diputado!

Señor García Morales — Es una ley de emergencia que puede concluir con el derecho de los propietarios antes de que deje de regir.

Señor Frugoni — Entonces el señor diputado ha autorizado con su voto expropiaciones injustas y arbitrarias a su juicio, porque ha votado la ley de Subsistencias que autorizaba la expropiación de artículos de primera necesidad con precios fijados por una sola parte.

Señor García Morales — No, señor: lea bien el articulado de la ley de Subsistencias; desafío al señor diputado a que me diga dónde está la disposición que invoca.

Señor Frugoni — En la facultad que se le daba a la Junta para fijarle precio a los artículos de primera necesidad...

Señor García Morales — Pero quedó establecido, y consta de la discusión que se sostuvo en el Senado, que nunca se renunciaría a la intervención judicial. Esos precios debían ser establecidos por decisión judicial, por "sentencia" como expresamente lo dice la ley.

Señor Toscano — No, por el Consejo de Administración, absolutamente.

Señor Frugoni — Nada más que con el asesoramiento de la Junta de Subsistencias.

Señor García Morales — No, señor; y el mismo artículo que acaba de leer el señor diputado Toscano, así lo expresa terminantemente.

Señor Toscano — Para fijar precios a los artículos de primera necesidad.

Señor García Morales — Pero esta ley no sólo ataca el derecho de propiedad en una forma que, repito con toda conciencia ahora, no tiene diferencia alguna con la que proponía yo, quizás un poco precipitadamente, al señor diputado Mibelli. Entre esto y salir a la calle e incitar a la multitud a saquear los almacenes, no hay sino diferencia de grado, la misma que existe entre no pagar nada por los artículos que se tomen, o pagar sólo la mitad, como lo proponen los proyectistas.

Señor Mibelli — La única diferencia que hay es que en esta forma establecemos el derecho de los habitantes del país a comer a un buen precio.

Señor Ros (don Gualberto) — El derecho de unos, nada más.

Señor Mibelli — El derecho de los más.

Señor Perotti — Y, sino, se corre el riesgo de una asonada.

Señor Ros (don Gualberto) — El derecho de unos.

Señor Mibelli — El derecho de los más. Los menos tienen únicamente el derecho a percibir la parte legítima de su propiedad. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado García Morales.

Señor García Morales — El derecho del Parlamento está limitado por la Constitución de la República. No puede dictarse ninguna ley que viole en tal forma derechos amparados por la Constitución. Por

otra parte, saben bien los señores diputados que una ley que contiene estas disposiciones, como lo ha explicado el señor diputado Rodríguez Larreta, no podrá transformarse en tal...

Señor Frugoni—¿Por qué?

Señor García Morales—... Porque si obtiene mayoría en esta Cámara, no la obtendrá seguramente en el Senado, porque es imposible que dos cuerpos colegisladores incurran en un mismo y colosal error...

Señor Perotti—¿Y si incurren?

Señor Frugoni—Por algo queríamos suprimir el Senado nosotros!

Señor García Morales — ... y en último caso no podrá tener ese tercer requisito necesario para que se convierta en ley, que es la adquiescencia del Poder Administrador. De manera que este proyecto tiene más de un bonito programa, de una promesa en el aire hecha a las clases populares, que de una obra seria para obtener el abaratamiento de los artículos alimenticios...

Señor Toscano—Realmente esa es la verdad.

Señor García Morales—Si hay la certidumbre de que esta medida no puede prosperar, ¿por qué se propone?

Señor Toscano — Desgraciadamente.

Señor Perotti — Claro, con esa oposición!

Señor García Morales — ... desde el punto de vista que la he examinado, la ley es inaceptable; pero hay otras disposiciones en ella, que son tan poco pensadas como ésta. Existe una, por ejemplo, a que antes se ha referido el señor diputado Urioste, que faculta... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Mibelli—¡Qué disposiciones de la justicia: es el derecho de los más!—(Murmullos e interrupciones).

Señor Manini Ríos—Aunque fuera el derecho de los más, no es el derecho de la dictadura.

Señor Mibelli—Ahora hay la dictadura de los capitalistas. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Manini Ríos—Nadie defiende la dictadura de los capitalistas.

Señor Mibelli—Defienden la de ahora.

Señor Ros (don Gualberto)—La dictadura de los capitalistas siempre sería mejor que la de ustedes.

Señor Mibelli—No lo veo! Para esquilmar al pueblo, sí! Es la única utilidad que ha tenido hasta ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Siquiera los capitalistas tienen responsabilidad.

Señor Mibelli—¿Qué responsabilidad?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La del capital.

Señor Mibelli—Es la única. Pero, no basta... — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente—Orden, señores representantes! Tiene la palabra el señor diputado García Morales.

Señor García Morales—Me refería, señor Presidente, cuando se me interrumpió, a una disposición que había citado ya el doctor Urioste, que faculta, no; que obliga al Consejo Nacional de Administración a exonerar de derechos aduaneros a los artículos de consumo de primera necesidad que importen los Concejos Departamentales. Como muy bien lo observaba el señor diputado Urioste, desde que los Concejos pueden importar artículos alimenticios sin limitación de cantidad, para proveer de ellos a bajo precio a las clases menesterosas, a las clases humildes y aún a las clases acomodadas, quiere decir que el Municipio se sustituye al comercio en la reventa de todos los artículos de primera necesidad, que hoy entran pagando derechos y que no los pagarán de aquí en adelante.

Señor Mibelli—Sí, porque se sustituye al comercio ladrón, vuelvo a repetirlo, porque si el comercio negocia bien, si se contenta con una ganancia legítima, los Concejos Departamentales no intervendrán. Eso lo dice la ley. De manera que contra los especuladores y contra los ladrones es que se hace esta ley.

Señor Frugoni—Es una defensa contra la especulación.

Señor García Morales — Los Concejos Departamentales tendrán amplísimas facultades a ese respecto, y lo que puede ocurrir es que entonces todos esos artículos de primera necesidad, desgraciadamente gravados,—porque hay que ir sin duda a una reforma de nuestro sistema tributario,—esos artículos que dejan al Erario tres, cuatro, cinco millones de pesos al año, no redituarán nada. Se plantea, pues, un problema financiero gravísimo, cual es un formidable desequilibrio entre las rentas y las obligaciones de la Nación.

Señor Mibelli—Para remediar la situación de los pobres.

Señor Frugoni—Un saludable desequilibrio, porque nos va a obligar a recurrir a las fuentes racionales y científicas.

Señor García Morales—Un hombre de Estado, con la concurrencia plena de su responsabilidad y de sus deberes, propone las dos cosas conjuntamente...

Señor Mibelli—Ya está propuetso en la Cámara hace nueve años.

Señor García Morales—... y no provoca el vacío, el desastre financiero, que repercutiría en un país donde todo el mundo vive del Presupuesto, sobre casi todos los hogares de la República...

Señor Frugoni — Si están los recursos propuestos durmiendo en las carpetas de la Comisión de que forma parte el propio señor diputado!

¿Por qué no se vota de una vez el impuesto al mayor valor?.

Señor García Morales — Eso es; después que se produzca ese desequilibrio financiero, buscarán los medios más o menos empíricos para solucionarlo. Eso, sencillamente es un desatino.

Señor Frugoni — Lo hemos propuesto anteriormente. Haga el favor el señor diputado de apresurar el estudio del proyecto que está en su Comisión, referente al impuesto sobre el mayor valor de la tierra.

Señor Secco Illa — Se puede ser hombre de Estado sin proponer las dos cosas conjuntamente, porque se puede tener el derecho de no proponer nuevos impuestos, sino hacer economías, que sería lo sensato.

Señor Mibelli — Ya están propuestas hace muchos años, y no ha habido disposición de votarlas.

Señor Ramírez — Es muy fácil proponer la supresión de todos los impuestos sin crear las fuentes de recursos necesarias para cubrir los déficits.

Señor Secco Illa — Proponiendo economías.

Señor Ramírez — Propóngalas.

Señor Secco Illa — Sin duda, es mejor eso: no proponer nada.

Señor Ramírez—Es mucho mejor proponer las cosas razonablemente. Sabe el señor diputado que a mí no me costaría nada decir: "Nadie paga impuestos en el país". Es muy cómodo y fácil decirlo. Lo difícil es arbitrar los medios para realizarlo.

Señor Mibelli — Ya están propuestas.

Señor Frugoni—Hay una enorme cantidad de proyectos que proponen economías.

Señor Perotti — Lo racional sería votar los proyectos que crean recursos, y después, entonces, ir a estas soluciones; no habría así el desequilibrio a que se refiere el señor diputado García Morales.

Señor Gigliani — Lo mejor sería que no hablaran todos a la vez!

Señor Ramírez — Que por lo menos hablen de a dos!—(Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante García Morales.

Señor García Morales — Yo creo, por lo tanto, señor Presidente, que este proyecto no puede ser aprobado, ni siquiera en la discusión general. Es necesario devolverlo a la Comisión para que lo vuelva a estudiar nuevamente, lo perfeccione y le suprima todas esas disposiciones absolutamente inaceptables.

Señor Mibelli — Para estudiarlo está el Senado, y para enterrarlo también!

Señor García Morales — Lo dice bien el señor diputado Mibelli: para estudiarlo estará el Senado, si se insiste en proceder aquí sin juicio.

He terminado.

Señor Mibelli — Y para enterrarlo!

Señor Ramírez — Para estudiarlo estaremos nosotros; para enterrarlo, el Senado!

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La pido sólo para decir muy poca cosa.

Yo concebiría, señor Presidente, que se autorizara la requisa del trigo, que se autorizara la requisa de la carne, pero pagando estos artículos por lo que valen...

Señor Urioste — Es lo que proponemos los de la Comisión en minoría.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y autorizando a los Municipios a venderlos por menos de lo que han costado. En esa forma, sí.

Señor Halty — Apoyado.

Señor García Morales — Venderlo en esa forma a las clases pobres.

Señor Mibelli — Y ¿quién paga la diferencia?

Señor Halty — Se crean impuestos para ello.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ahora voy a decir quién la paga.

Se compra la carne—quiero suponer— a lo que vale, $ 0.15 o a $ 0.16, y se quiere vender a los pobres a $ 0.06.

Perfectamente, señor Presidente. Esa diferencia, ¿quién la paga?...

El impuesto que paga todo el país, y así contribuiría todo el país.

Señor Mibelli—De manera que por un lado le da y por el otro le quita! Bonita solución!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Oigame, que aprenderá algo, señor!

Señor Sosa—Eso es lo que vamos a proponer nosotros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—De manera que esa diferencia que perdería el Estado en beneficio de los pobrs, la pagaría todo el país, por medio del impuesto...

Señor Mibelli—Pero lo pagarían los pobres!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... pero en la forma que se quiere hacer, las víctimas serán los pobres productores, exclusivamente...

Señor Perotti—Pobrecitos!

Señor Mibelli—Las víctimas son los pobres explotadores!

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 4 de Mayo de 1920

TARIFA DE AVISOS

aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	....	$ 0.30
Por 5 "	....	" 0.24
" 10 "	....	" 0.12
" 15 "	....	" 0.10
" 20 "	....	" 0.08
" 30 "	....	" 0.07
" 60 "	....	" 0.05
" 90 "	....	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los **avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio,** de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador

AL PUBLICO!

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por 2.a y última vez, para la provisión de seis mil cascos (tres mil de invierno e igual número de verano), para uso de las policías urbanas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta repartición el día cuatro de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o quienes los representen. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Ab.22-6240-v.my.3.

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DE COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase a licitación para el arrendamiento del espacio destinado a carga y a pasajeros del vapor "Colonia", ex alemán "Polynesia", para un viaje a dos puertos que indiquen los licitantes.

Por pliegos de condiciones, planos del vapor y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del viernes 7 de Mayo próximo, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — A. M. Grompone. — Antonio Piaggio.

My.3-6499-v.my.6.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para la provisión de uniformes de invierno para los porteros, mensajeros y chauffeurs, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser consultado en la Secretaría de la División Terrestre, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de las 10 a las 12 y de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, serán abiertas el día 7 de Mayo, a las 16 horas, en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Alfredo Nebel Ellauri, Jefe de la División Terrestre.

Ab.29-6448-v.my.7.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre del yate "Gaviota" por el de "Dos Americanos". — Montevideo, Abril 28 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.29-6424-v.my.17.

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada ésa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación y reparaciones de la sala y sótano del pabellón número 6 y de la planta alta del cuerpo principal del Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 5 de Mayo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Ab.20-6172-v.my.5.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer de carne, pan y leña al Hospital Salto, hasta el 28 de Febrero de 1921.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la institución.— Salto, Mayo 1.o de 1920. — La Dirección.

My.3-6501-v.my.10.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respetivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas o el de rechazarlas todas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.26-6335-v.my.13.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	....	**$ 2.00**
" media pasta, ídem	....	**" 3.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administación

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7394

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6409-v.my.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7411

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco Dellaca, de Montevideo, ha solicitado la renovación en el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6492-v.my.20.

ACTA N.o 7408

ROKO

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ROKO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6517-v.my.20.

ACTA N.o 7407

BARAUT

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BARAUT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6516-c.my.20.

ACTA N.o 7409



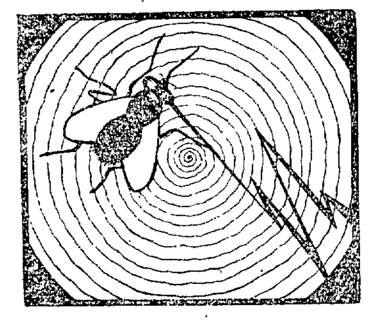
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small y Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6518-v.my.20.

ACTA N.o 7404



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FULMINE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6513-v.my.20.

ACTA N.o 7406

KARMAL

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KARMAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6515-v.my.20.

ACTA N.o 7405



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metcalf Brothers y Cía., Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"M. B." (En monograma)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6514-v.my.20.

ACTA N.o 7400

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a, 8.a, 10.a, 12.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a a 25.a, 30.a a 33.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 54.a, 58.a, 60.a, 64.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6493-v.my.20.

ACTA N.o 7403



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de S. C. Wells y Cía., de Le Rey, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELEVY KING"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6512-v.my.20.

ACTA N.o 7401

BAL TIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apodrado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 8.a, 16.a a 20.a, 22.a, 25.a, 30.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 64.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6494-v.my.20.

ACTA N.o 7402



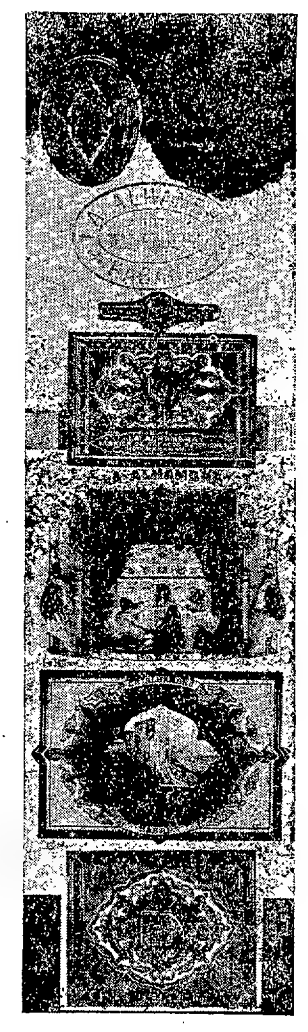
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vick Chemical Company, de Irenslwo, Condado de Guilford, Estado de North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICK'S"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6511-v.my.20.

ACTA N.o 7383



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Henry Clay y Bock y Co. Ltd., de Londres y La Habana, ha solicitado el registro renovación de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6374-v.my.15.

ACTA N.o 7399



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wanskuk, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. Co."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6410-v.my.17.

ACTA N.o 7333

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

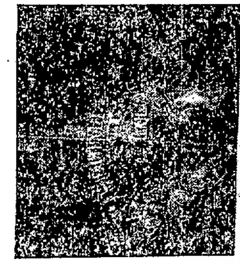
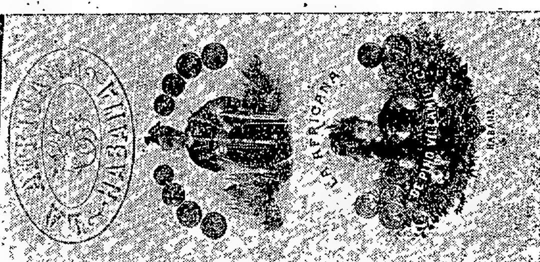
"SUPREMA"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a inclusive, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6104-v.my.5.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7384

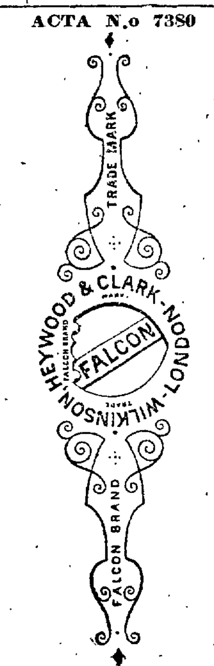
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Havana Commercial Company, de Nueva York y La Habana, ha solicitado la renovación de la Marca:

"LA AFRICANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6375-v.my.15

ACTA N.o 7380



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro renovación de la marca:

"FALCON"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6390-v.my.15.

ACTA N.o 7322

DEVIL



Montevideo, Abri 9 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Luis Siemens, del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"DEVIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 3.a, 9.a à 11.a, 13.a, 14.a, 20.a, 25.a, 27.a, 32.a, 33.a, 39.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 55.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6070-v.my.4.

ACTA N.o 7379

BLUE BUCKLE

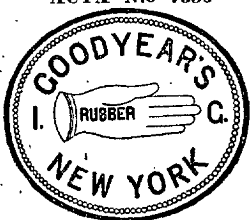
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jobbers Overald Company Inc., de Lynchburg, Virgina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLUE BUCKLE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6370-v.my.15.

ACTA N.o 7336



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goodyear's India Rubber Glove Manufacturing Company, de Naugatuck (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

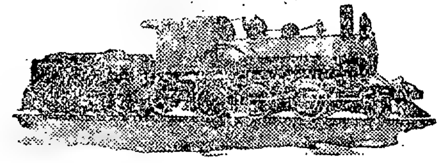
"GOODYEAR'S I. RUBBER G."

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6107-v.my.5.

ACTA N.o 7355

Locomotora



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Ledoux y Delacroix, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOTORA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 29.a a 35.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6141-v.my.7.

ACTA N.o 7378

TISRITE

Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keith Paper Company, de Turner Falls (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TISRITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6369-v.my.15.

ACTA N.o 7332

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"INDIANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6103-v.my.5.

ACTA N.o 7341

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OFELIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6119-v.my.7.

ACTA N.o 7372

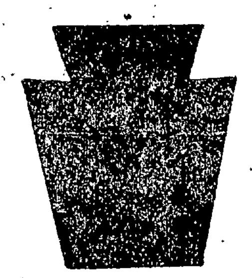
Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YATAY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6273-v.my.11.

ACTA N.o 7327



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albino Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6098-v.my.5.

ACTA N.o 7324



Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERICLES"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6096-v.my.5.

ACTA N.o 7342

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIMOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6120-v.my.7.

ACTA N.o 7337

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LYDBROOK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6093-v.my.4.

ACTA N.o 7359

☆ ☆ ☆
VIEILLE-MONTAGNE

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Motagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6249-v.my.11.

ACTA N.o 7365

HOUSE

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, han solicitado el registro de la marca:

"HOUSE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6251-v.my.11.

ACTA N.o 7358

VIEILLE MONTAGNE
★★★
12.
T
★ LIÉGE ★

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (hojas de zinc laminado). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6248-v.my.11.

ACTA N.o 7366



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, de Buffalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HOUK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

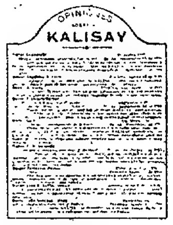
Ab.23-6252-v.my.11.

ACTA N.o 7352









Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Lagorio, Esparrach y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

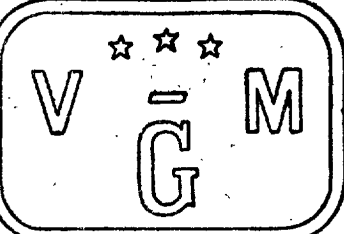
"KALISAY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6266-v.my.11.

ACTA N.o 7360





Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"V - M
G"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6250-v.my.11.

ACTA N.o 7362



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PETRARCA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6268-v.my.11.

ACTA N.o 7356



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6246-v.my.11.

ACTA N.o 7370

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PORTER"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente automóviles). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6255-v.my.11.

ACTA N.o 7369

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE ONLY ZILTING LOCKABLE STEERING WHEEL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6254-v.my.11.

ACTA N.o 7364

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Luis G. Lasala, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MAYORDOMO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6269-v.my.11.

ACTA N.o 7367

"THE JASON."



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding y Teasdale, de Leicester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"THE JASON"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a, inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6253-v.my.11.

ACTA N.o 7357



Montevideo, Abril 17 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (blanco de zinc). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6247-v.my.11.

ACTA N.o 7363



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Priggime y Muñoz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B. B. B."

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6263-v.my.11.

ACTA N.o 7361



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NOBEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a y 13.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6267-v.my.11.

ACTA N.o 7410

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "AGUA MUNDIAL" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-6483-v.my.19.

ACTA N.o 7326



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Vam Bokkelem, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "VANBO" para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6097-v.my.5.

ACTA N.o 7377



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Simmons Hardware Company, de St. Louis (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "MOON STONE" para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-6368-v.my.15.

ACTA N.o 7338

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "ARTO" para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6094-v.my.4.

ACTA N.o 7349



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kegstone Lubricating Comp., de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca: "KEYSTONE" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6160-v.my.8.

ACTA N.o 7346



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alligator Oil Clothing Comp., han solicitado el registro de la marca: "ALLIGATOR BRAND" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6157-v.my.8.

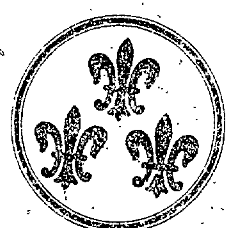
ACTA N.o 7339



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. H. Beach, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "BUFALO" (Renovación) para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6134-v.my.7.

ACTA N.o 7396



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca: "FLOR DE LIS" para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6422-v.my.17.

ACTA N.o 7392

PRODUCTOS CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca: "PRODUCTOS CIB" para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6408-v.my.17.

ACTA N.o 7390



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "MI FAVORITO" para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6406-v.my.17.

ACTA N.o 7386



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bravo, Iavecchia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "BRAVO, IAVECCHIA y Cía." para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

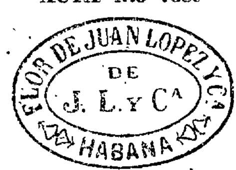
Ab.29-6402-v.my.17.

ACTA N.o 7335

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Steivart Alexander Rogers, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "S. A. R." para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 8 y 9, clases 14.a, 22.a, 29.a, 32 a, 35.a, 38.a, 39.a, 61.a a 67.a, inclusive y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6106-v.my.5.

ACTA N.o 7380



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca: "FLOR DE JUAN LOPEZ" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6405-v.my.17.

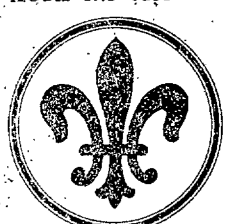
ACTA N.o 7388

PHOENIX

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Horse Shoe y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "PHOENIX" para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6404-v.my.17.

ACTA N.o 7395



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca: "FLOR DE LIS" para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6421-v.my.17.

ACTA N.o 7330

VELAZCO GALLEGO Y DE BENEDETTI

Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Velazco, Gallego y De Bebenedetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "VELAZCO, GALLEGO Y DE BENEDETTI" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6101-v.my.5.

ACTA N.o 7329



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Boston Rubber Shoe Co., de Boston, han solicitado el registro de la marca: "HUB" para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6100-v.my.5.

ACTA N.o 7348

REMINGTON

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6159-v.my.8.

ACTA N.o 7391

CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6407-v.my.17.

ACTA N.o 7374

Autopiano

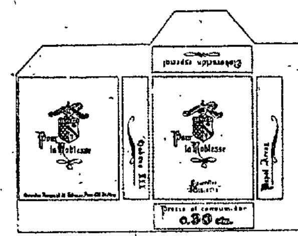
Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Autopiano Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOPIANO"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6332-v.my.12.

ACTA N.o 7354



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"POUR LA NOBLESSE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6163-v.my.8.

ACTA N.o 7344



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUARANY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6156-v.my.8.

ACTA N.o 7373

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6303-v.my.13.

ACTA N.o 7343



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MAJO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6155-v.my.8.

ACTA N.o 7347

"LA PERUGINA"

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Perugina Confetture y Cioccolato, de Perugia (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"LA PERUGINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6158-v.my.8.

ACTA N.o 7345



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scrubb y Cía. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SCRUBB'S AMMONIA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-6219-v.my.10.

ACTA N.o 7375

Mack

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MACK"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6334-v.my.12.

ACTA N.o 7371

SYLVAN

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company Ltd., apoderado de C A. Rickards Ltd., de Brandford (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SYLVAN"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6330-v.my.12.

ACTA N.o 7350

MEYER RUBBER COMPANY.

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Meyer Rubber Co., de Brunswick, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MEYER RUBBER COMPANY"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6161-v.my.8.

ACTA N.o 7381



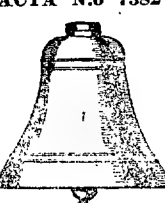
Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6337-v.my.12.

ACTA N.o 7382



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"CAMPANA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6338-v.my.12.

ACTA N.o 7368



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cement Export Company, Inc., de Nuevo York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6331-v.my.12.

ACTA N.o 7387



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Apperson Bros Automobile Co., de Kokomo, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"APPERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6403-v.my.17.

ACTA N.o 7351



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"STANDARD REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6162-v.my.8.

ACTA N.o 7385

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación en el registro de la marca:

"AUTOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6401-v.my.17.

ACTA N.o 7328



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LACLEDE"

para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6099-v.my.5.

ACTA N.o 7331



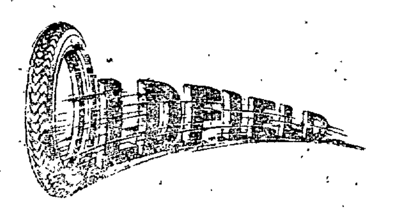
Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6102-v.my.5.

ACTA N.o 7376



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Oldfield Tire Company, han solicitado el registro de la marca:

"OLDFIELD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6367-v.my.15.

ACTA N.o 7340

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MYRTHA".

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 66.a y 68.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6118-v.my.7.

ACTA N.o 7353

AUTOIL

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rocco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOIL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6135-v.my.7.

ACTA N.o 7334

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"REMEMBER"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 54.a, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6105-v.my.5.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Alejandro Echagüe o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso, en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 2.a sección judicial de San José, para construcción de una casilla destinada a alojamiento del peón caminero encargado del trozo de la carretera. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6470-v.my.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Adolfo Artagaveytia o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 4.a sección judicial de Canelones, y que se destina a ubicación de casilla para peón caminero. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6471-v.my.10.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 16 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Dom'ngo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920 — La Dirección.

Feb.6-4473-v.my.6.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ciriaco Rodríguez se ha presentado a este Concejo solicitando la demarcación de portadas en tres sendas de paso que cruzan por un predio de su propiedad, ubicado en la 7.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Nereo Rocha; por el Sud, con Juan Bas, Lucas Umpiérrez y Félix Días; por el Este, con Juan Hernández, y por el Oeste, con la sucesión Pereira.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con la demarcación de portadas que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Jueces de Paz seccionales, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.29-6423-v.my.19.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tanco se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento; y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario. Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal, en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario. Ab.22-6207-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO O. SEITUNE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Madrid número 1538, y doña JULIANA AMEZAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3703-v.my.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO GAMALLO, de nacionalidad español, de 34 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1600, y doña CONCEPCION DOMINGUEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1600.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3685-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SILVA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 125, y doña MARTA CACERES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3684-v.my.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle San José número 965, y doña DOLORES CASTRO, de nacionalidad española, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3695-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JOSE GREIFENBERG, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Soriano número 923, y doña MARGARITA SOTO, de nacionalidad argentina, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3696-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LEVY, de nacionalidad francés, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1270, y doña ELIVRA ITHURRALDE, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valles número 825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3694-v.my.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAZAPAL, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña SEBASTIANA COMENDEIRO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3708-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RETTA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 992, y doña ELVIRA FUSCO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3683-v.my.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARCA, de nacionalidad español, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña DOLORES ANTON, de nacionalidad española, de 32 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Curiales número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3707-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PIANKA, de nacionalidad alemán, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1384, y doña MARIA SANDRES SORIANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3716-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña DOROTEA CARREÑO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3678-v.my.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO RUIZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1612, y doña ANA CUCUKOVICH, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3709-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FORMOSO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mercedes número 1482, y doña CIPRIANA MOURIZ, de nacionalidad española, de 27 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3717-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOTO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Martín García número 1226, y doña MARIA DOLORES PALLAS, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3708-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILOMENO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, domiciliado en el Barrio Nuevo París, y doña MAXIMA AMANDA BURCET, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3693-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN FIDALGO, de nacionalidad español, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1384, y doña MARIANA SIMO, de nacionalidad española, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3692-v.my.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO DELLA VALLE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2268, y doña LAURA BERNINZONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3724-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 55 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 404, y doña NICOLASA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 50 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3712-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MARTIN PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Arequita número 2180, y doña LAURA DOMITILA SBARBO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3713-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO QUEIRUGA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1935, y doña PLACIDA LERIDA AMIGO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3705-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión calafate, domiciliado en la calle Minas número 2025, y doña MARGARITA PENSARDO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3677-v.my.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gianello número 1484, y doña MARIA JULIA CAMPELO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Asunción número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3676-v.my.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAVIER DUMAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Independencia número 1534 (8.a sección judicial), dependencia ANUNCIACION VIGNOLI, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3704-v.my.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRAMANTINO ABELLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Libertad sin número (20.a sección), y doña MARIA ISABEL FLORES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Oficial sin número (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3723-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO DI PASCA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1362, y doña MARIA LUISA LANZANI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Giró número 112, 10.a sección (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3711-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PESCE, de nacionalidad italiano, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Larrañaga número 358, y doña MARIA A. MERIALDO, de nacionalidad italiana, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera, Buceo (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3691-v.my.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), domiciliado en Piedras Blancas, y doña FLORENTINA OTTONELLO, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Renzi, Oficial del Estado Civil. 3700-v.my.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO CARMELO FOSMAN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1797 y doña GERONIMA IDIONDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3714-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEGUNDO ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Gil número 117, y doña BELIA ITTALA BAZZI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 3575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3715-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TALENTI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Inmobiliaria sin número, y doña CRISTINA GHINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3686-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ VOLONTE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2767, y doña ELMA TUDURI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3709-v.my.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña MAXIMA BREGONIS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3725-v.my.10.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEMA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Centro América número 87, y doña MARIA LEMA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3675-v.my.4.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HRRIPRIMU, de nacionalidad francés, de 37 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña JULIA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, e profesión labores, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3674-v.my.4.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vizcaya número 843, y doña DELFINA BURGOS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vizcaya número 843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3673-v.my.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOLARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1338, y doña CLEMENTINA P. FILIPPINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Esperanza número 867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3726-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PESQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 10, y doña SARA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3727-v.my.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO PENELA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Capurro número 26, y doña EMMA SAPELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Capurro número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3710-v.my.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO COTELO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1616, y doña ROSA LOEREIRO LAMAS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3722-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO LUIS ALIVERTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1267, y doña ANGELA CASELLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3721-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lavalleja número 1966, y doña SARA BECKER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3720-v.my.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE FACELLO, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1276 y doña MARIA ORFILIA ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3697-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARTOA GARCIA, de nacionalidad español, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Fe número 1899, y doña VALENTINA PRIETO, de nacionalidad española, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3698-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RADA, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Médanos número 1425, y doña MARIA LUISA GAYOSO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3699-v.my.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOLARI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Dolores P. de Rossell número 34, y doña ELENA DOMINGA CRAUSE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Benito Blanco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3731-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEONCIO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1475, y doña CAMILA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3730-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VICTORINO COELLO GALIN, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cuareim número 1230, y doña MARIA ESTHER LARRALDE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3729-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMINGO LANGONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Tuyutí número 20, y doña CATALINA DOTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3728-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de nacionalidad español, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 2201, y doña FELICIDAD MENENDEZ, de nacionalidad española, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3706-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO DEMURO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña ANGELA CAGGIANO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3679-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FLEMING, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andes número 1570, y doña NATIVIDAD FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pasaje Ramírez número 1059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3680-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL PEREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sucre número 18, y doña MARIA ANDRADA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sucre número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3681-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ESTEVEZ, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuareim número 1243, y doña ISOLINA ELENA JAUGE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3682-v.my.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANCHEZ, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1783, y doña JOAQUINA ESCALANTE, de nacionalidad española, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3702-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO CEBALLOS, de nacionalidad oriental, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Inca número 2356, y doña MARIA JOSEFA MONFRINO, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3701-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO CASTRO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Constitución número 1872, y doña MARIA ESTHER VARELA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3687-v.my.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO DOMINGO AMESPIL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 157, y doña ADELAIDA AIDA ROCCA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3688-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña MARIA LUISA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3689-v.my.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CHIESA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carmen número 2254, y doña MARIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3690-v.my.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Terragno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.3-6488-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Volonté, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.29-6419-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en lo sautos sucesorios de don Juan Nario y otro, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por Adelaida Caviggia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de Juan Nario con la compareciente, por decirse Cabilla, en vez de Caviggia; 2.o La de defunción de Juan Nario, la de nacimiento de Francisco, conocido por Lonenzo, y la de nacimiento de Federico, porque se ha padecido el mismo error, es decir, se ha puesto Cabilla, por Caviggia. 3.o La de nacimiento de Luis, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 4.o La de nacimiento de Catalina, porque se ha puesto Nadio y Caviglia por Nario y Caviggia; 5.o La de Adelaida, conocida por Adela, se dice Caviglia por Caviggia; 6.o La de nacimiento de Alejandro Francisco, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 7.o La de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se dice Cabilla y Caviglia por Caviggia; 8.o La de Paula Rosa, porque se dice Cavilla, y en la de Matilde, conocida por María, porque se ha puesto Caviglia, siendo en ambas Caviggia; y 9.o Le de nacimiento de María Elena, María Amelia, Alejandro Saturno y Delia Nario, porque en todas ellas se ha puesto Caviglia siendo Caviggia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.29-6940-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Hipogrosso o Hipoglosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.29-6445-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rossini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920.- Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.29-6444-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Barcala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.29-6443-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rin-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

cón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.27-5713-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sica de Rizzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6442-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6441-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Jubín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.23-6265-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6487-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rodríguez de Cancelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6485-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6486-v.jn.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6379-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-6462-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelina Gómez de Villegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6278-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé o María Salomé Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22

Ab.24-6280-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Acosta, Valentina Acosta de Delgado y Jacinto Delgado o Delgado Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6376-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Landi o María Isabel Landi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6377-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Galloza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6300-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad Ramos de Albistur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6299-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Puig (hijo) o Arturo Rafael Puig y Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6281-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rabuñal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6378-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Font, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6279-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Pederan de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6149-v.my.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba, pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis, María Luisa Comba y Susana Comba de Álvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.8-4920-v.my.8.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por

ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6176-v.my.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Isabel Aphat", se hace saber al público que en los mencionados autos ha sido presentado un escrito por Juan F. Indart, solicitando se le expida segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura de hipoteca otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras el quince de Marzo del año mil novecientos quince, por cuya escritura don Bernardo Donagaray se declara deudor del causante, señora Isabel Aphat, por la suma de ocho mil pesos. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6175-v.my.7.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6040-v.jn.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José o José Rosendo Ibargaray", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del mencionado Ibargaray, a doña Josefa, María, Ignacia y Silvestre Ibargaray, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5750-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5700-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Darío Alvarez o Darío Alvarez Carrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-6482-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Boerr, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-6481-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Santoro de Crespi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.29-6437-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Etelvino Rossy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.29-6436-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.29-5651-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferrelro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.29-5652-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capellán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.27-6344-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Spósito o Espósito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.27-6345-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.27-6346-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Arnol, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.27-6342-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Canchelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.27-6343-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Camaño Fuentes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.27-6347-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernández y don José Rubio de la Llana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-6294-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-6271-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Trabal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-6270-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.15-6057-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos o Carlos Víctor López Wedekind, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.14-6010-v.my.5.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de 2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Euvira Reyes, y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5896-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo término especialmente a don Luis Messi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5720-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Susana Bleuenstein o Bleuemstein de Fleig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5866-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Mórtola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-6510-v.my.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, dentro del término de noventa días, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6400-v.my.29.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregorio Cabrera, de María Ginoqui de Cabrera, de María Magdalena o Emilia Cabrera y de Juan Pedro Cabrera, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-6317-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Gregorio Cabrera y doña María Ginoqui de Cabrera se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Juan Pedro, Apolonia María Antonia, Hilario Manuel y Antonio Cabrera, así como la defunción de Gregorio Cabrera, así como la de defunción de Grecia, el apellido de la madre y esposa, respectivamente, como Guinochio, Ginochi, Ginochio, Ginocho e Yinoque, en vez de Ginoqui, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-6282-v.my.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Idarreta, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.23-6260-v.my.4.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don José Siarelio contra doña María Salerio, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 9 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don José Salerio, domiciliado en la calle Cerrito número 455, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña María Salerio; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil), el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 2 de Abril de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 2 de Abril de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don José Salerio con doña María Salerio. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña María Salerio esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a nueve de Abril de mil novecientos veinte. Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano adjunto. Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.17-6136-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6074-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, así como para la audiencia del día 9 del mes de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-5893-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Juana Giroud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Armando Faleni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5855-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Justina Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6418-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bartolomeo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6380-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Pablo Limonchi, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6355-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Conde de Kretschmer o Kretzschmer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo de Julio. — Montevideo, Abril 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6373-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emiliana Fava, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salomón Kiguel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6417-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Otegui de Ibarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.26-6308-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Manuel Hermida Fuentes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.26-6307-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-6114-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Schnaibel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-6062-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Christensen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.14-6017-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Sotero Romero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Aguilar Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.10-5912-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Sanromá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Metallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.10-5911-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.12-5832-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Teresa Latorre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Castro Biedma; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.7-5807-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín A. Pereira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por inscripción en el Registro del Estado Civil ha iniciado su hija doña Elvira Pereira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-5768-v.my.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Agraciada número 2348)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número diez mil ochenta y uno, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, que está ubicado a veinticuatro metros y 74 centímetros de la calle Figueroa, y con frente a la nombrada a la calle General Freire, por donde mide catorce metros ochenta centímetros; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La superficie total aproximada del inmueble es de doscientos setenta y tres metros y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Ab.29-6439-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle China, y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25596, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don José Ossola y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, de veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este sobre calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con las propiedades empadronadas con los números 25597 y 24230, y por el Oeste con terreno de dicha manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial.— Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6068-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6066-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con setenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido; sesenta y dos metros con veinticinco

centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Angel Buono, y por el Este, da frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6311-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6310-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre camino Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora; diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla; veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6309-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos segundos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 33951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechoo a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tiber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berrutti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6313-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el bien mencionado, empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a, y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6312-v.my.26.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tiber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetros, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6314-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tiber; treinta y seis metros con un centímetro al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6315-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6183-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Ramón Artigas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Gregorio Ramón Artigas y Petrona Morales: El contrayente aparece con el nombre de Ramón Artigas, debiendo ponerse Gregorio Ramón Artigas; donde dice que nació en 1872, poner 1873. La madre figura como Cruza Caceres, debiendo establecerse Cruz Caceres. Consignar el apellido de la madre de la contrayente Cancelo, en vez de Canselo. 2.o Partida de nacimiento de Máximo Félix Artigas: Hacer constar que el nombre del padre del inscripto es Gregorio Ramón Artigas, y no Ramón Artigas; que el nombre de la abuela paterna es Cruz Caceres, y que el apellido de la abuela materna es Cancelo, y no Canselo. 3.o Partida de nacimiento de Amanda Artigas: Establecer que el nombre del padre y de la abuela paterna de la inscripta son Gregorio Ramón Artigas y Cruz Caceres, respectivamente. 4.o Partida de nacimiento de Angela Artigas: Consignar que los nombres de las abuelas paterna y materna de la inscripta son Cruz Caceres y Angela Cancelo. 5.o Partida de nacimiento de Aurora Cruz Artigas: Hacer constar que el apellido de la abuela materna de la inscripta es Cancelo, con C. 6.o Partida de nacimiento de Haydée Atenaides Artigas: Donde se establece que la edad del padre de la inscripta es de 39 años, poner 38. 7.o Partida de nacimiento de Carlos María Artigas: Establecer que la edad del padre del inscripto e, de 41 años, en vez de 42; la de la madre (...) en vez de 34, y que el nombre de la abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 8.o Partida de nacimiento de Aníbal Alejandro Artigas: Consignar que la edad del padre del inscripto es de 43 años, y no de 44; la de la madre 36, en vez de 35, y que el nombre de abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 9.o Partida de bautismo de Gregorio Ramón Artigas: Establecer que el nombre del bautizado es Gregorio Ramón, y que el nombre de la madre es Cruz y no Cruza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.24-6276-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.8-5862-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Schiavo Marino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.7-5802-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.3-6489-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Basso de Bazzino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6427-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Raymon de Bovio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 3 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.29-6426-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de don Félix González, doña Celmira Lorán y don Eulogio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6425-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6414-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Juan Besio, pieza separada, sobre rectificación de partidas, se ha presentado don Haroldo Besio solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil que en seguida se enuncian, en la forma siguiente: En la partida de casamiento letra C aparece el apellido del cónyuge supérstite Leuzuen, por Lincoln, que es el propio. En la partida de nacimiento número 1, correspondiente a Haroldo Besio, aparece el nombre escrito así: Aroldo, por Haroldo, con H, y el apellido de la madre Leuzuen, por Lincoln. En las partidas de nacimiento números 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, que corresponden, respectivamente a Cándido Orestes, Raúl Gilberto, Carlos María, Conrado Eugenio, Ebelio Bernardo, digo Bernardino, Juan Félix, Alfredo y Célica Petronila Besio, en todas ellas el apellido de la madre está Lenzuen, por Lincoln, que es el verdadero. En la partida de nacimiento número 6, que corresponde a Dimas Cándido Besio, están antepuestos los nombres, y dice Cándido Dimas, debiendo decir Dimas Cándido; el apellido del causante (el del padre) está Bessio, por Besio, que es el propio, y el apellido materno está Leuzuen, por Lincoln. En la partida de nacimiento número 8, que corresponde a María Delia Besio, existe cambio completo de nombre, aparece el nombre de Casiana, por el de María Delia, que son sus verdaderos; existiendo, además, en el apellido materno, el error de Leuzuen, por Lincoln. — Canelones, Agosto 31 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.29-6415-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aquilina de Armas de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6450-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sande de Viera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6449-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ciani de Tamborini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.28-6371-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Laureano Duarte, Prudencia Espino de Duarte, Petrona Duarte, Anastasia Duarte, Claudia Duarte de Pérez e Isidora Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.24-6285-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Remigio Morandi y doña Eduarda Castro de Morandi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.24-6284-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Marchesini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.23-6258-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.23-6259-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.22-6241-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cabrera de Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-6468-v.my.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.7-5803-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorila Dámasa Vaeza, y Dámaso Eustaquio Vaeza, a a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6340-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6455-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Montero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.28-6398-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Furriol de Marín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.28-6397-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Chá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6318-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6321-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6320-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Agesta de Mengochea, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.24-6289-v.my.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Fe-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

brero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5990-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6205-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.20-6170-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6498-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Marta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6497-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6496-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.24-6291-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Rufino González, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.22-6237-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5962-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 11 de 1920.—Isidro Vidal, Escribano.

Ab.5-5759-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.5-5760-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-5900-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6196-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.13-5982-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-6509-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Angel Alaniz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6451-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luisa Divicenzi de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6452-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6393-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6394-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al públi-

co la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-4841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.9-5902-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6474-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6473-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-6364-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5964-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.27-5716-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brigido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6457-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6287-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6215-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Ramón Sarsa y doña Julia María Sofía Sarsa, iniciando los autos "José Ramón Sarsa y Julia María Sofía Sarsa, rectificación de partidas", en los que solicita: Que en la partida de matrimonio del compareciente con Fructuosa Vega, donde aparece el contrayente y su madre llamándose, respectivamente, Daniel Magariños y Rosalía Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa y Rosalía Sarsa; 2.o En las partidas de legitimación de Alejandro y Julia María Sofía Sarsa, figura el padre llamándose Daniel Magariños, que se establezca el verdadero nombre y apellido que es José Ramón Sarsa, y, además, que habiéndose omitido a la segunda su primer nombre, se establezca que se llama Julia María Sofía Sarsa; 3.o Que en las partidas de nacimiento de Braulio, Ciriaco, Rosalía Salustriana, Oscar Práxedes y Hermina Sarsa, donde figuran los inscriptos como hijos de Daniel Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa; y 4.o Que en la partida de nacimiento de María Elida Primitiva Sarsa, donde la inscripta aparece con el apellido Magariños, se ponga el verdadero, que es Sarsa. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6324-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Salomón Banón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6167-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6168-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de María Segunda Fernández de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de la causante doña María Segunda Fernández de Correa con Juan Basilio Correa, donde aparece la contrayente con el nombre de Segunda solamente, se ha omitido, al practicarse la

inscripción, su primer nombre, que es el de María, y por consiguiente, debe establecerse María Segunda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6288-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura d ela sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5897-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lino Beres, Genaro Beres, Pascuala Beres o Bires, María Beres o Verez y Evarista Beres o Verez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5778-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Luis Bertone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6465-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6463-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.27-6362-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 22 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5780-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Bugallo de Sallaberry, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5790-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abienta la sucesión de don Guillermo Rodríguez Soto o Guillermino Rodríguez Soto o Sotto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6431-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6432-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Ismael Jacinto Pereira y doña Casilda González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6433-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio de Oliveira Farías, o Antonio de Olivera, o Antonio Farías de Olivera u Oliveira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6434-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virgilina dos Santos Jardín de Saibro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a de-

lucirlos en forma, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ab.5-5761-v.my.5.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se llenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Fereira Jardín (fojas 39 vuelta): Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acreencias, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ab.17-6132-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público. Ab.17-6137-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.28-6385-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.28-6386-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano. Ab.26-6327-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Piris, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.5-5751-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Destéffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.7-5805-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubia de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.5-5752-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Ab.12-5967-v.my.12.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta , una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde. Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Haydée Arena de Panizza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Ab.27-6349-v.my.7.

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre división de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, don Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Tabó y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Ab.21-6199-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Ab.27-6352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario. Ab.27-6351-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Machado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.27-6348-v.my.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Caratti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 22 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.27-6350-v.my.7.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber a don José Sena y a doña Paula Quintán de Sena que por auto dictado con fecha diez de Febrero próximo pasado en el expediente caratulado "Agustín Antía y Juan B. Arnaud contra José Sena, Paula Quintán de Sena y Eloy Sosa, por reivindicación", han sido declarados rebeldes, mandando seguirse en lo futuro la causa con los estrados. De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 13 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.21-6290-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Pons de Thévenet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.14-6030-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6413-v.my.10.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dolores Muñoz de Sanzo y de su hija Carmen Leonor Sanzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6430-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, por la sucesión de don Pedro Zunino y doña María Rognone, solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que los apellidos Zunino y Rognone, que aparecen mal escritos, son así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6429-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Rigio de Romaso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6428-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de don Manuel Varela y doña Juana Pérez, solicitando la rectificación de las partidas presentadas, en la siguiente forma: Partida de nacimiento de Haydée, este nombre es así, y no como aparece. Partida de nacimiento de María Elena Varela, el nombre de la inscripta es así, y no solamente María. Partida de nacimiento de Consuelo, el nombre de la interesada es así, y no Higinia. Partida de nacimiento de Ramón Sixto, el nombre de este interesado es así, y no Sixto Doroteo, como equivocadamente figura. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6147-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gambetta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 19 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Ab.15-6052-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.2-6507-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.30-6459-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.28-6399-v.my.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Dubarry, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Pedro Dubarry y Guillermina Marr, en cuanto figura él como Dubary y ella como Guillerma Mar, en vez de Dubarry y Guilermina Marr, respectivamente; B) De bautismo de Ignacia Catalina Dubarry, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Duariz, en vez de Dubarry, y la madre con el nombre de Guillerma, en vez de Guillermina; C) De bautismo de Juan Miguel Dubarry, en la parte en que el padre figura con el apellido Dubari, en vez de Dubarry; D) De bautismo de Eusebio Julián, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Dubary, en vez de Dubarry, y la madre con el de Marx, en vez de Marr. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6210-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Riggs, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6354-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6353-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de las sucesiones de doña Isabel Goñi de Aramburú y de su hija doña María Isabel Aramburú, citándose a los interesados en ellas para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Abril 22 de 1920. — Germán J. Schweizer.

My.3-6504-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Unchalo Gregorio Blas, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña María Manuela Unchalo de Camargo, Belmiria Unchalo de Vaz, Clotilde Modernel de Unchalo, por sí y por sus hijos menores Joaquín, Narcisa, Cirilo, Josefa y Juan Unchalo, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, por adolecer de los siguientes errores: Donde dice Unchales debe decir Unchalo; donde dice Gregorio debe decir Gregorio Blas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6357-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Guerequiz de Lagostera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6356-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "María Luisa Abreu de da Rosa o Luisa Abreu de da Rosa, sucesión", el doctor don Miguel A. Pringles, en representación de Edelmiro da Rosa, Paulino, Rodríguez, Francisco Lourival da Rosa, Isidro da

...a y Etelvina da Rosa de Rangel, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante en la que se ha padecido el siguiente error: Donde dice Luisa Abreu de da Rosa, debe decir María Luisa de Abreu de da Rosa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 10 de 1920. Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6209-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, con poder especial, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Irene, nacida el dieciocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis, bautizada en la parroquial Iglesia de San Vicente y San Salvador de la Villa de Treinta y Tres el día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, hija legítima de Florencio Suárez y Victoria Viana; 2.o La partida de nacimiento de Sandalia, inscripta en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, en el libro A de nacimientos de dicho Juzgado, bajo el número 12, y a fojas 6, con fecha tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, hija legítima de Florencio Suárez y Victoriana Cepeda; 3.o La partida de nacimiento de Delfín Martín, inscripto con el número 121, a fojas 63 vuelta, del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas el veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, hijo legítimo de Florencio Suárez y Victoriana Viana. La rectificación que se solicita es: En la partida de bautismo de Irene, sustituir el nombre de la madre, que aparece Victoria, por el de Victoriana; en la de nacimiento de Sandalia, sustituir el apellido de la madre, que aparece como Cepeda, por el de Viana, y en la partida de nacimiento de Delfín Martín, suprimir el segundo nombre, Martín, pues el expresado sólo lleva el de Delfín, siendo los nombres y apellidos que se expresan los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.3-6500-v.my.19.

Quiebra

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos Miguel García y Cía., solicitando la quiebra de los comerciantes Moamed Asset e Hilario Arab, tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que a continuación, literalmente, se transcribe, y que dice así: "2729. — Treinta y Tres, Abril 9 de 1920. — Vistos: Por lo que resulta del documento de fojas 11, y protesto de fojas 12, y en mérito a lo dispuesto en los artículos 1572, 1576, 1578, inciso 3.o, 1580 y 1583, del Código de Comercio, téngase por hecha la declaración de quiebra de la firma Moamed Asset e Hilario Arab, y, en consecuencia, procédase al arresto de los fallidos, a la ocupación de los libros, papeles y documentos de su giro por medio del Alguacil, asistido del Actuario, y a la retención de la correspondencia, y al cierre y lacramiento de las puertas del comercio, háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos, que deben manifestarlas con la mayor premura y por escrito al Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices o coacitores de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, con perjuicio, si se hiciere, de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes; fíjase el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico provisorio a don Marcelino Torres España, cometiéndose la aceptación. Ofíciese a la Dirección Departamental de Correos, a los efectos de lo enunciado en el artículo 1587 del Código de Comercio, y a la Jefatura de Policía para los arrestos.— Baliñas". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en Treinta y Tres, a nueve de Abril de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.26-6322-v.my.6.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, Piedras 318.

El martes 11 de Mayo, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos "Elías Fioravante Suligon, divorcio". Armazones, mostradores, estanterías, balanza y un surtido de artículos del ramo, comestibles, bebidas, ferretería y demás en exhibición.

Garantía: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento.

Ab.30-6478-v.my.11.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273 en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil ;2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Abril 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6438-v.my.17.

ALBERTO SUAREZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Gianeldi", se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Mayo, a las 15, 15 y 30, 16 y 16 horas y 30, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Suárez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, Barrio Cristóbal Colón, entre Reducto y Burgues, señalado, dicho solar, con el número 9 de la manzana letra C en el plano levantado en Septiembre del año 1889 por el agrimensor don Casimiro A. Pfafly, y se compone de 268 metros cuadrados, 37 decímetros y 47 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Inmobiliaria, que va del Camino Burgues al de Larrañaga, por 28 metros 398 milímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar número 6, de don Cayetano De Luca; por el Norte, confina con el solar número 8, y por el Sud, con el 16. Este bien ha sido tasado en la suma de 2.500 pesos. 2.o El mismo día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones: Dos solares de terreno con frente a la Avenida General Flores, entre las de Colorado y Vilardebó, teniendo, según tasación practicada, 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada Avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados, y las mejoras que contiene. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 3.o Acto continuo: Otro solar de terreno contiguo al anteriormente descripto, con mejoras, con frente a la Avenida General Flores entre las de Colorado y Vilardebó, con 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 4.o El mismo día 17 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. Acto continuo: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, el cual se compone, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados, cuyo bien fué tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. El mismo día 17 de Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, cuyo terreno, según tasación, resulta situado en el paraje denominado Figurita, 12.a sección judicial, con frente a las calles Avenida General Flores y Avenida General Garibaldi, y tiene de frente a la Avenida General Flores 30 metros 70 centímetros, y de frente a la Avenida General Garibaldi 59 metros, formando un total de 1.260 metros, más o menos, con las siguientes mejoras: 13 piezas habitación, un salón para negocio, una barraca, etc. Este bien ha sido tasado, en conjunto, en la suma de $ 28.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tiene asignada cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-v.my.17.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una finca y terreno, que es parte del sitio centro número tres y parte del sitio esquina número uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 358 metros 2.411 centímetros cuadrados, lindero: al Norte, Ana Firmaric, hoy Cuadrado y Silva; al Sur, Ana Leindekaf; al Este, Irene Bringas, y al Oeste, calle Treinta y Tres; habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.500 pesos. Además, se venderán, por las dos terceras partes de su tasación, los muebles pertenecientes a doña Ana Carbajal de Rinenthal, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se previene que no será aceptada oferta del inmueble que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del suscripto, y los muebles serán abonados al contado. El bien descripto reconoce un gravamen hipotecario de setecientos pesos, que tomará a su cargo el comprador. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6411-v.my.15.

MANUEL B. COMESAÑA

JUDICIAL

De todos los útiles, maquinarias y demás enseres de la fábrica de productos porcinos sita en la calle Martín García número 1554.

El día jueves 6, a las 14 horas, daré principio a la venta, con la base de las dos terceras partes de su tasación, de todas las máquinas, motores, mostradores, balanzas, jardinera e infinidad de otros útiles de dicha fábrica, dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don José María Gil, en los autos sucesorios de don Pedro Fita.

Consignación: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento.

Mi oficina: Ituzaingó 1467 (Palacio Braceras).

Ab.26-6341-v.my.5.

JOSE E. DOMINGUEZ

JUDICIAL

El día 5 de Mayo, a las 16 horas y 30, en la calle (hoy) Manuel Haedo (Pocitos).

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide dictado en los autos caratulados "Crédit Foncier de l'Uruguay, solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 5 del entrante Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don José E. Domínguez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno, sus edificios y anexos, señalado con el número 23 de la fracción letra B del Barrio José P. Ramírez, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 257 metros cuadrados y 70 decímetros, teniendo 8 metros y 59 centímetros de frente al Sur a la calle Juan L. Cuestas número 7, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares 13 y 19; por el Este, con el número 24, y por el Oeste, con el 22. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto en 1.800 pesos, según planilla de contribu-

ción número 29009. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el mencionado aforo ($ 1.800.00); 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6177-v.my.5.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36976, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, con A. Vásquez Acevedo y con el inmueble empadronado con el número 36975; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con Angel Banchero, Ramón Laborde, Francisco Piria y el inmueble número 36978. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Julio O. Dieux.

Ab.17-6111-v.my.6.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36771, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 50|81, solar 1, del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil novecientos treinta y seis pesos cuarenta y nueve centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, formando esquina con la Avenida al Cerro, y por el Este, en igual extensión, en donde linda con el solar empadronado con el número 36772, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6108-v.my.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo
JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos contra don Enrique Laviña, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 55422, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil, especialmente nombrados, a vender en remate almoneda la parte del bien enunciado, ubicada en la 14.a sección de este Departamento, con frente al Sur, a la calle Asencio, a sesenta y ocho metros veinticinco centímetros de la calle Agraciada, con un área superficial de un mil seiscientos cuatro metros, sesenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros a la primera de las calles nombradas; sesenta y un metros noventa centímetros por el Este, lindando con Enrique Laviña; treinta y seis metros con dieciséis centímetros por el Norte, lindando con la sucesión José Storace, y sesenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con la referida sucesión Storace, Esteban Ciccolo y Andrés Blanco, según plano y mensura practicada por el agrimensor don Lisandro J. Freire. Se hace constar que el bien a venderse ha sido tasado en la suma de doce mil treinta y cinco pesos con dieciocho centésimos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Héctor Ortiz Garzón, Escribano.

Informes: Pampas 2098. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.29-6435-v.my.15.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36772, que se describirá a continuación se hace saber que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 50|81 del Pueblo Victoria, solar número 2, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos veintisiete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con el doctor Viacaba, y por el Oeste, en igual extensión, con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene una área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6110-v.my.6.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36973, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: por el Noroeste, con la calle Queguay; por su contrafrente, Sudeste, con Angel Banchero; por el Sudoeste, con la calle Real, en donde forma esquina con la calle Queguay, y por el Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 36975 de propietario desconocido; teniendo en cada uno de sus cuatro costados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de extensión, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6109-v.my.6.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día ocho de Mayo próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública, y al mejor postor el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Sabina Viticel de González, Gaudencio González Ribero y Antonio González: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado con el número 7 de la manzana 121 de esta ciudad, compuesto de 802 metros y 7.080 milímetros cuadrados, lindando: Norte, solar número 8; Sud, calle Mercedes; Este, con otro solar, y Oeste, calle Unión. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Abril 15 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6189-v.my.6.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el treinta y uno de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el Júez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, por un precio no menor de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de tereno ubicada en la costa del Tala, en esta sección, compuesta de treinta y ocho hectáreas, 7.040 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; por el Sud, con doña María y doña Teófila Garín; por el Este, con el señor Dickinson, y por el Oeste, con sucesión Pérez y doña Vicenta Lemus de Martínez. Se previene que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Abril 24 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

Ab.28-6372-v.my.13.

JOSE M. LOPEZ RAMOS
Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, dictada el día 12 del corriente, y lo proveído por el Juez que suscribe en los autos sucesorios de don Antonio Gracetas y doña Antonia Ortega, se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero, a las 14 horas, y en el paraje de su ubicación, el martillero don José M. López Ramos, asistido del infrascripto y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, venderá en remate almoneda, al mejor postor, sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno compuesto de 800 metros cuadrados, con el edificio que contiene, situado en la manzana 31 del plano de este pueblo, con los límites siguientes: Norte y Este, calles públicas, en una extensión de 19 metros 70 centímetros y 27 metros, respectivamente; Sud, en 39 metros 63 centímetros, más terreno de la sucesión propietaria, y Oeste, en 33 metros 63 centímetros, con Leandro Cervieri. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Santa Rosa, Abril 24 de 1920. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz. — Zoilo De Simone, Actuario "ad-hoc".

Ab.24-6286-v.my.10.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados

"Sucesión de don Juan Ferrán Sóñora", se hace saber que el día diecisiete del mes de Mayo venidero, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída y demás mejoras que contenga, que mide una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Libertad; por el Sud, terreno de doña Isidora Alvarez; por el Este, la calle Paysandú, y por el Oeste, terreno de la sucesión de don Reducindo Castro. Se previene: Que no se aceptará oferta que no baje del precio de tasación, que es de mil quinientos pesos, y que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento de su postura, en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.30-6469-v.my.17.

SATURNINO AGUIAR
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña María Dolores Silvera de Farías contra Pedro Demichelli, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día seis de Mayo entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero señor Saturnino Aguiar, asistido del suscripto Actuario, a la venta de los siguientes bienes: A) Terreno y finca, sito en esta ciudad, calle Pilar esquina Paysandú, que mide 11 metros 70 centímetros de frente sobre dicha calle del Pilar, por 22 metros 70 centímetros de fondo sobre la calle Paysandú; tasada en 2.500 pesos; B) Una finca y terreno, contiguo al descripto, que mide 11 metros 50 centímetros de frente sobre la calle nombrada, por 22 metros y 70 centímetros de fondo; tasada en 2.300 pesos; y C) Terreno y finca, sito con frente a la misma calle Pilar, en 10 metros 50 centímetros, y 17 metros 30 centímetros sobre la calle Progreso, por formar esquina; tasada en 2.200 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Que los bienes referidos están hipotecados al Banco Hipotecario del Uruguay en títulos de la serie P, ascendiendo el total del gravamen, intereses y cuotas vencidas a 3.777 pesos 45 centésimos en la fecha 18 del pasado Marzo, según liquidación del expresado Banco, que obra en autos, y podrá ser examinada por los interesados; que el comprador o compradores podrán tomar a su cargo, si lo quiere desinteresar el acreedor hipotecario, y que los títulos de propiedad están en el referido Banco, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 10 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6084-v.my.5.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Testamentaría de Santiago Bochón", se hace saber al público que el día 10 de Mayo próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder, por el infrascripto, a la venta en pública almoneda, con la base de ciento cuarenta y nueve pesos la hectárea, de los inmuebles siguientes: Cinco chacras de terreno, señaladas con los números 277, 278, 318, 319 y 320 en el plano de la Colonia Cosmopolita, décimacuarta sección judicial del Departamento de Colonia, que tienen una superficie de quince hectáreas cada una, y lindan, las números 318 y 319: al Norte, con calle; al Sud, con las chacras números 276 y 277; al Este, con la chacra 320, y al Oeste, con la 317. La chacra número 277, linda: al Norte, con la 319; al Sud, con calle; al Este, con la 278, y al Oeste, con la 276; y las chacras números 278 y 320, lindan: al Norte y Sud, con calles; al Este, con las chacras 321 y 279, y al Oeste, con las 319 y 277. Se previene: 1.o Que la venta se hará en lotes separados de una chacra cada uno; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados; 3.o Que el mejor postor entregará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma como garantía, a los efectos legales; y 4.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — La Paz (C. P.), Abril 12 de 1920. — Juan D. Vigna Guigón, Juez de Paz.

Ab.20-6171-v.my.5.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en los autos caratulados "La sucesion de don Ascanio C. Fontana contra Raymundo Silveira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el quince de Mayo próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste sobre la de 25 de Agosto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 21 de 1920. — Miguel Federico.

Ab.28-6390-v.my.13.

ESTEBAN O. VIEIRA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Doña María Audi contra Estanislao Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día trece de Mayo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Arpi, inmediato a esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros, deslindados así: treinta y cinco metros de frente al Norte, a la calle Buen Retiro; igual extensión al Sud, con el solar número dos, de don José Arpi; dieciocho metros al Este, con el solar siete, del mismo señor Arpi, y también dieciocho metros al Oeste, a la calle Batlle y Ordóñez. Se previene que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6339-v.my.13.

BLAS RISSO (hijo)
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, y lo proveído por este Juzgado de Paz, en los autos sucesorios de doña Emilia Correa y don Aramis Santos, se hace saber al público que el día 15 del mes de Mayo próximo, a las 10 horas, y en las puertas de esta oficina, calle Sarandí número 72, se va a proceder, por el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del infrascripto, a la venta del bien inmueble de pertenencia de esta sucesión, y que lo compone un terreno con lo en él edificado, ubicado en esta villa, calle Carlos Reyles entre las calles Sarandí y Rocha. Se previene al público que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de ochocientos pesos, en que ha sido tasado dicho bien inmueble, debiendo el mejor postor oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el título del bien inmueble de la referencia se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — San Carlos, Abril 21 de 1920. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ab.23-6264-v.my.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el cuatro de Mayo del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y del terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro; encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amilivia, sucesión", el cual con el título y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate sólo continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 5 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6195-v.my.4.

RODRIGUEZ Y LOPEZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Filomena, María, Angela, Eusebia e Inocencia Villasante, tutela", el día nueve de Mayo próximo, a las diez horas, ante mí, el suscripto Juez de Paz de la sexta sección del mismo Departamento, en la casa de comercio de los señores Rodríguez y López, el martillero don Juan H. Guridi procederá a la venta en remate público, de acuerdo con los artículos 911 y 912 del Código de Procedimiento Civil, de los siguientes bienes: cuatro bueyes, una vaca con cría, una vaquillona, un caballo, dos yeguas, dos petizas, tres cerdos y frutos, herramientas, muebles, etc., que por su cantidad no se detallan. Se previene que dicha venta será al contado; que servirá de base la tasación que consta en el inventario practicado, y los precios corrientes, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de dichos precios. — Mansavillagra, Abril 26 de 1920. — Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.

Ab.28-3687-v.my.8.

TOMAS A. MANCUELLO
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Mariano Cáceres", se hace saber al público que el día 21 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, por precio que exceda al de las dos terceras partes del de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiuna hectáreas, lindando: al Nordeste, con herederos de Agustina de los Santos de Gigena; al Sudoeste, Camilo de los Santos; al Sudeste, sucesión de Francisca de los Santos de Martínez, y al Oeste, con el camino vecinal de Zapicán a Sauce de Olimar Chico; y 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, Sauce de Olimar Chico, 11.a sección de este Departamento, compuesta de tres hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados, que linda: al Nordeste, con Daniel de los Santos; al Sudoeste, camino vecinal, y al Sudeste, con sucesión de Fermín de los Santos; tasadas ambas fracciones de campo, con todas las mejoras que contienen, a setenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6467-v.my.20.

REMATE JUDICIAL
ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día cuatro de Mayo del corriente año, de las catorce a las quince horas, el Oficial de Justicia del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, y por un precio

que no baje de las dos terceras partes de su tasación, que es de mil doscientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad y compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Sud y Oeste, con terreno de don Cayetano Alvarez, y por el Este, con terreno de doña Dolores Mongrell. La venta, que ha sido decretada en los autos caratulados "José Bonisatti y Dominga Alfaro, sucesiones" se efectuará en la puerta de este Juzgado, calle Monte Caseros N.o 89. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se hace presente que los títulos se encuentran en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6002-v.my.4.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Justino Puydarrieux, se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo compuesta de treinta hectáreas, ubicada en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con el camino departamental, tomado desde el paso a nivel del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Este, desde ese mismo paso a nivel, comprende ese límite todo el cerco construído por Puydarrieux, y por el Sur y Este, también dos líneas alambradas, lindando, por ambos lados y por el Oeste, con la esposa de don Juan do Prado Pereira de Caravalho. Se previene que el bien descripto ha sido tasado a razón de veinticinco pesos la hectárea; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Rivera, Abril 21 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.23-6395-v.my.15.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte de Mayo próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiendo sido avaluado todo en la suma de 1,200 pesos; 2.o Los derechos posesorios a un terreno de solar, situado en esta ciudad, con las mejoras existentes, compuesto, más o menos, de diez y siete metros dieciocho centímetros de frente al Norte, calle Solís, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la parte de la esquina de José Antonio González, habiéndose avaluado, con las mejoras, en la suma de 200 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo; pertenecen a la sucesión de Fernanda Sencic de Cabrera, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Abril 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6412-v.my.15.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 24 de Mayo entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar esquina número tres de la manzana número veinticinco del primer cuartel de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro, por igual extensión al Sur sobre la calle Olimar, y treinta y dos metros ochenta centímetros al Este, con el solar dos, por igual extensión al Oeste sobre la calle divisoria con los huertos; con un área total de mil ciento veintisiete metros. Ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Pertenece a la sucesión de don Rafael Curcio, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6472-v.my.15.

FRANCISCO COSTA
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en la sucesión de Juan Jesús Pérez, se hace público que el día 8 del entrante mes de Mayo, a las 10 horas, el martillero don Francisco Costa, en el lugar de su ubicación, procederá a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de 3.320 pesos, una fración de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur sobre la calle Minas, hoy Rodó, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Plamas, hoy Tomás Gomensoro, y linda: por el Norte, con Antonio Vanerio, y por el Este, con don Esteban Podestá. Se previene: 1.o Que el mejor postor Oeste sobre la calle Palmas, hoy Tomás Gooferta, al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que dicha propedad reconoce un gravamen hipotecario a favor de Emilio Rohers por 11.300 pesos, quien se compromete a cancelar dicha hipoteca por 6.000 pesos. — Mercedes, Abril 16 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6234-v.my.7.

RAMON JORDAN
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B.' Nattino, dictada en el expediente caratulado "Haydee y Pura da Rosa con Faustino Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Mayo entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, asistido del Alugacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno de chacra, señalado en el plano del ejido de esta ciudad con el N.o 243 compuesto de un área superficial de veinte hectáreas nueve mil cuatrocientos setenta y cinco metros treinta decímetros cuadrados (20 H. 9.475 m. 30 d.), y cuyos límites son: por el Norte, con el camino que va de esta ciudad al paso de Santander del arroyo Tranqueras; por el Este, con don Carmelo Aguierre; por el Sur, con la sucesión de doña Eustaquia Acosta; por el Suroeste, con Asunción Núñez; por el Oeste, con el camino que del citado paso de Santander va al paso de Bonilla del arroyo Tranqueras, que lo separa de don Claro Santos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Abril 12 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6231-v.my.6.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de neustra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.

My.3-6503-v.jn.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Menduiña las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 460, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Cipriano da Misa y Hno.

My.3-6505-v.my.24.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido a mi hermano don Carlos G. Crucci venderle el almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas que bajo la denominación de "Almacén del Prado" tengo establecido en esta villa, en la calle 15 de Septiembre números 78 y 80, esquina Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere acreedor debe presentarse en la misma casa con el justificativo de su crédito para serle abonado dentro de los treinta días de la fecha de este aviso. — Santa Lucía, Abril 30 de 1920. — Juan Crucci.

My.3-6519-v.my.24.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta a don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en la casa calle Zabala esquina La Marsellaisse. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Mancelino Paz.

Ab.30-6476-v.my.20.

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío he vendido a don Jesús Blanco la casa de comercio en el ramo de panadería y fabricación de bizcochos que tenía establecida en esta Capital, en la calle Presidente Giró número 37. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la casa expresada dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Gaetano Di Matteo. — Jesús Blanco.

My.3-6593-v.my.24.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a los señores Alberto Mari y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle General Artigas, antes Daymán, y Lavalleja. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 27 de 1920. — Justo Galvalisi.

My.3-6502-v.my.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor José Zuccoli el negocio de mi propiedad, sito en Sayago. — Santiago Richebuonó.

My.3-6490-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he contrado vender a favor de los señores José Ascselle y Julián Galaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Uruguay número 1000, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Rogelio Cercido.

My.3-6491-v.my.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura de sociedad que autorizó el escribano don Emilio Gambin y Blanc el 22 del corriente hemos adquirido el activo y pasivo de la firma Simsilevich Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "Simsilevich Hermanos se sirvan hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 28 de 1920.—Juan E. Lede.—Abraham Simsilevich.

Ab.30-6460-v.my.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Lorenzo Biasotti (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tienda, sastrería y confecciones tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 66 (vigésima sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del citado negocio a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Camilo Larriera.

My.3-6503-v.my.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Panizzolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1549, esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Pedro L. Sagaria.

Ab.30-6458-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado ubicada en la calle Maldonado número 1380, de esta ciudad, propiedad del suscripto, Adolfo Cancela Viera, la he prometido en venta a los señores Miguel Etchevarni y Rémolo Asti, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos por los nuevos propietarios. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Adolfo Cancela Viera. — Miguel Etchevarni. — Rémolo Asti.

Ab.30-6461-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Furiatti.

Ab.30-6475-v.my.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Eustasio De Aurrecochea el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada, esquina Tapes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 25 de 1920. — Hernández y Brignoni.

Ab.28-6382-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería, denominada "La Princesa", bajo la razón de Méndez y Cía., teníamos establecida en la casa número 1876 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gregorio Méndez, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la indicada casa número 1876 de la calle Nueva Palmira. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Méndez y Cía. — Gregorio Méndez. — Agustín Esperón.

Ab.29-6454-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente, Claudio M. González y Gregorio S. Turza, hacen saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de González y Turza. A la vez hacen público que el nombrado Gregorio J. Turza ha concertado vender a su consocio Claudio M. González el establecimiento de la referencia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. —Gregorio S. Turza. — Claudio M. González.

Ab.29-6420-v.my.19.

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley, se hace saber que con fecha 6 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en remates y comisiones en general tenían constituída don Juan Carlos Garat y don Horacio Balparda Blanco bajo la firma de Garat y Balparda, y que giraba en Trinidad, Departamento de Flores, y que de acuerdo con lo convenido en la escritura respectiva quedaron de cuenta y cargo del señor Juan Carlos Garat el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Abril 27 de 1920.

Ab.29-6416-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén y acopio de frutos del país tenemos establecida en la ciudad de Florida, y que giraba bajo la razón social de Ulloa y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio Fernández. A los efectos de la ley comercial hacemos la presente publicación. — Cándido R. Ulloa. — Saúl V. Fernández.

Ab.29-6453-v.my.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Beis el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle José L. Terra número 2098, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — José Ferro.

Ab.28-6381-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 del corriente quedará disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial de Azevedo y Pereira, establecida con garage en la calle Paraguay número 1272, retirándose el socio don Eduardo Azevedo por venta que hace a don Fernando Pereira Braga del activo que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída la nueva firma comercial de T. Pereira Braga y Compañía, la que continuará los negocios de dicho establecimiento. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Tomás Pereira Braga. — E. de Azevedo. — F. Pereira Braga.

Ab.28-6391-v.my.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Oscar Rodríguez y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Lavalleja número 1808, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vicente Rodríguez.

Ab.28-6388-v.my.19.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Milburn y Cía. en los ramos de barraca de carbón, leña y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan S. Pombo, para que todos los que se consideren con derechos los deduzcan dentro del término de treinta días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — E. Milburn. — Juan S. Pombo. — Alberto S. Pombo.

Ab.28-6392-v.my.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José E. Alonso el 17 del corriente, hemos constituído una sociedad comercial colectiva con la firma de Díaz Requeijo y Cía., la que se hizo cargo del activo y pasivo de las sociedades que giraban en esta plaza con las firmas de Hijos de Díaz Requeijo y Cerdeiras y Martínez, que por la misma escritura se declararon disueltas. El domicilio de la nueva sociedad es en la casa calle Piedras números 377 y 381, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1920. —Roberto Díaz Requeijo. — Antonio Díaz Requeijo. — José J. Cerdeiras Alonso. — A. Martínez Jaureguy.

Ab.27-6361-v.my.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que con esta fecha vendí a la razón social Ogueta y Rodríguez mi casa comercial establecida en ésta, menos la sección barraca, quedando a mi cargo el activo y pasivo personal. — Santa Isabel, Abril 22 de 1920. — Manuel E. Aristimuño.

Ab.27-6363-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Osvaldo Pascotto y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 151, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Valentín Varona.

Ab.27-6365-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio Ziegler, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Salvador número 2102. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Manuel Orrego.

Ab.26-6320-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Tomé el negocio que tenía establecido en la calle Misiones números 1516 y 1518, de esta Capital. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Pedro Stefani.

Ab.26-6323-v.my.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Mauricio Oliver el puesto de frutas y comestibles que tengo establecido en la calle Juan D. Jackson número 1929. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eladio Pereira.

Ab.26-6316-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Alberto F. Zeballos en esta ciudad, con fecha 22 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abadia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Abadia. — Minas, Abril 24 de 1920. —Alberto D. Pérez. — Francisco Larrañaga. —Tomás Abadia.

Ab.26-6325-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que con fecha 20 de Abril de 1920, he prometido en venta a don Juan Pereyra mi casa de comercio situada en la Avenida General Artigas. Esta publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Felipe Pereira.

Ab.26-6328-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Ferreiro, Agulló y Otero, constituída por escritura autorizada por Juan F. Cortazzo con fecha 8 de Enero del año en curso, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo de los seño-

des Justino S. Serralta, Ricardo G. Otero y José E. Ferreiro, los cuales, con el señor Juan J. Sasiain, constituyeron una nueva sociedad para continuar los negocios de la extinguida ante el citado escribano Virginio, la que girará también en esta plaza bajo la razón social de Sasiain, Ferreiro y Otero. Los que se consideren con créditos contra la sociedad disuelta o contra el señor Francisco Agulló Solana, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio social, calle Soriano 1034. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Ricardo G. Otero. — José E. Ferreiro. — Justino S. Serralta. — Juan J. Sasiain. — Francisco Agulló Solana.

Ab.26-6326-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Caraballo Soria el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Solís Grande, 3.a sección del Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Francisco Mortiere.

Ab.26-6306-v.my.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos enajenado el "Biógrafo Iris", situado en la calle Sierra número 1960, de esta ciudad, pidiendo a las personas que tengan créditos contra la empresa vendedora se sirvan presentarlos en la escribanía de don Nicolás Bergallo, calle Treinta y Tres número 1331, en el término de treinta días de la fecha. — Manuel Rodiño. — Nicolás Zito.

Ab.26-3604-v.my.17.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rigoli y Tudurí, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 349, esquina Solís, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Telmo Tudurí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Carlos Rigoli. — Telmo Tudurí.

Ab.24-6298-v.my.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha diez del corriente, de común acuerdo los socios han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y ferretería, que giraba en esta plaza bajo la firma de Urruela y Viñuela, con asiento en la calle San José esquina Artigas, y denominada "La Unión". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Urruela y Viñuela. — S|c., San José 776.

Ab.24-6296-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Dibarrart y Filiberto gira en esta ciudad, con domicilio en la calle Agraciada número 2249, esquina Colombia, con negocio de almacén, café y billar, y se hará cargo del activo y pasivo el socio señor Juan E. Dibarrart. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al mismo dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Juan E. Dibarrart. — Angel Filiberto.

Ab.24-6297-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido a don José Freire y don Leandro Pedro Gutiérrez la casa de comercio del ramo de puesto de verduras y frutas establecida en la Avenida Agraciada número 2657. —Montevideo, Abril 21 de 1920. — Zacarías Núñez. — Fortunata Landi de Núñez.

Ab.24-6293-v.my.14.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Santos Baldión las existencias del establecimiento de peluquería sito en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1688. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores o con algún derecho por deudas de mi extinto esposo, don Macario Planas, o mías, pueden pasar a cobrarlas en el mismo establecimiento, dentro del término de la ley. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Concepción S. de Planas.

Ab.24-6295-v.my.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada el doce del corriente mes y año ante el escribano Santiago Puchet, de perfecto y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y mercería giraba en esta plaza bajo la firma Velazco y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo, desde el 1.o del actual, el consocio Eugenio Velazco, que continuará el mismo negocio. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Eugenio Velazco. — Irineo Núñez.

Ab.24-6292-v.my.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que la ley respectiva dispone, hacemos saber la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Oliver y Cía., en el ramo de panadería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 21 de 1920. — Olegario Oliver. — Juan F. Bas.

Ab.23-6256-v.my.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el nueve de Marzo último, se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de Constantino Alvarez Rodríguez, quedando separado de dicha sociedad el socio don Sixto Alvarez Menéndez, continuando la sociedad bajo la misma firma con los socios Constantino Alvarez Rodríguez y José Alvarez Díaz, prorrogándose el término de la sociedad hasta el día 7 de Septiembre de 1923. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir al domicilio de la sociedad dentro del término legal. — Pueblo Olimar, Abril 6 de 1920. — Constantino Alvarez Rodríguez. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz.

Ab.23-6274-v.my.13.

Al comercio y al público

Por escrituras otorgadas el 13 del corriente ante el escribano don José Durán y Vidal fueron disueltas las sociedades que para explotar el ramo de ganadería habían sido constituídas, según escrituras autorizadas por el mismo funcionario el primero de Junio de 1911 y el dos de Julio de 1917, y que giraban en los Departamentos de Durazno, Tacuarembó y Artigas con las firmas de Machicote Hermanos y Maisterra y de J. Maisterra, Machicote Hermanos y Compañía, de las cuales la primera ha sido totalmente liquidada, y de la segunda pasó el activo y pasivo de ella a don Juan Maisterra, don Félix Domench y don Pedro Gelós, que han constituído una nueva sociedad con la firma de Juan Maisterra y Compañía. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Juan Maisterra y Cía.

Ab.23-6272-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Esteban Frost, Manuel Eyriz, José Lista y Perfecto Lista el comercio de panadería denominado "Torre Eiffel", establecido en la casa números 1631 y 1635 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Mazzoni, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Rodríguez y Mazzoni. — Luis Mazzoni. — Dionisio Rodríguez.

Ab.23-6275-v.my.13.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Lema de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.

Ab.22-6228-v.my.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Pedro Amarelle la parte proindivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café Maxim", situada en la calle Juncal número 1333, habiendo prestado su conformidad mi consocio don Manuel Vila. La escritura de venta y de disolución social se firmará vencidas las publicaciones que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hacemos la presente. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Juan M. Bedouc. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.

Ab.23-6257-v.my.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Deus y Elisa Portiero el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Ejido número 1602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justifcativos de sus rréditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Toribio Ramírez.

Ab.21-6192-v.my.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Ramón Mazzuchi todas las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de cajonería y pompas fúnebres tengo establecida en esta ciudad en la calle José Enrique Rodó entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio deben presentarse en la misma con los justificativos del caso dentro del término legal. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Marcial Martínez Sor.

Ab.21-6185-v.my.11.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio que prometí vender a los señores José Freire y Anselmo S. Gutiérrez las existencias de mi casa de comercio establecida con el ramo de puesto de frutas y anexos en la calle Agraciada número 2657. — Zacarías Núñez. — José Freire. — Anselmo S. Gutiérrez.

Ab.21-6190-v.my.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Nicolás Sivolella mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1705, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel R. Menéndez.

Ab.21-6202-v.my.11.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, se ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.

Ab.22-6236-v.my.12.

Al comercio y al público

Se hace saber que de común y amigable acuerdo, desde la fecha, queda disuelta la sociedad Oliver y Cía. en la parte correspondiente a la sucesión Pouso, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 14 de 1920. — Olegario Oliver.

Ab.20-6156-v.my.10.

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Diamantino, Amarante, Normelio, Jacinto y Senesio Amaral el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén de comestibles,

ferretería, acopio de frutos y anexos giraba en este paraje bajo la razón social de Diamantino Amaral e Hijo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — India Muerta, Abril 6 de 1920. — Diamantino Amaral. — Amarante Amaral.
Ab.21-6191-v.my.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del corriente mes y año hemos celebrado compromiso de compraventa de la tipografía "La Minerva", establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor, don José Corsiglia, el activo y pasivo de dicha casa hasta aquella fecha. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación por el término legal. — José Corsiglia. — B. Ferrando Aranguren.
Ab.21-6201-v.my.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores González Hermanos y Compañía las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la Estación Bañado de Rocha (Departamento de Tacuarembó), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Nicasio Riccetto. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la calle Canelones número 1579, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Riccetto y Compañía.
Ab.20-6152-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don José Alonso Blanco ha vendido a don Angel Gonda el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Artes esquina Caridad (Bella Vista). — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Alonso Blanco. — Angel Gonda.
Ab.17-6117-v.my.7.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley respectiva, que don Antonio Lozada ha prometido vender a los señores Justo y Tomás Fernández el negocio de camisaría y artículos para hombres que el primero tiene establecido en esta ciudad con la denominación de "La Esmeralda", en la calle Constituyente número 1592, debiendo presentarse los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos en la misma casa. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Antonio Lozada.
Ab.20-6154-v.my.10.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que hoy autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, me comprometí a vender a los farmacéuticos don Eduardo R. Carrasco y don Telésforo G. Herrán la farmacia que tengo establecida en la casa número 35 de este pueblo, de la cual ya se han hecho cargo. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se crean mis acreedores para que se presenten en dicha farmacia a cobrar dentro del término legal. — José Batlle y Ordóñez, Abril 12 de 1920. — Eustaquio Montero (hijo).
Ab.20-6181-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a los señores Ramón B. Valdez y Gregorio Alvez la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Magariños Cervantes número 394. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Abril 15 de 1920. — Antonio Pini.
Ab.20-6178-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que según escrituras autorizadas por el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Enero último, ha quedado disuelta la razón social Moure, Allo y Compañía, propietaria del comercio en el ramo de manufactura y elaboración de cafés, especias y caramelos, con la denominación de "Puerto Rico", establecido en la casa números 2025 y 2029, de la calle Yaguarón, de esta ciudad, trasfiriéndose el activo y pasivo a favor y cargo de una nueva razón social Sanjurjo y Compañía, constituída por los señores Alvaro Sanjurjo y Manuel Allo, como socios colectivos, y por los señores Cándido Abal y José María Moure, como camanditarios. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Moure, Allo y Cía. — Sanjurjo y Cía.
Ab.20-6180-v.my.10.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad, hemos prometido vender a la firma E. Chiancone y Compañía nuestro taller mecánico denominado "El Inglés", establecido en la casa número 2771 del Camino Millán. A los efectos previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Martín y Leslie.
Ab.20-6179-v.my.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rubén Giudice el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Juan Fco. Neves.
Ab.17-6116-v.my.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M. García el comercio que en el ramo de tienda y sastrería tengo establecido en la ciudad de Canelones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Mostafa Massad.
Ab.16-6085-v.my.6.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 14 de Abril de 1920 ante el escribano Carlos Escayola, hemos constituído entre los suscriptos, Mario Viarengo y Santiago Nieto Clavera, una sociedad comercial y colectiva que girará bajo la razón social de Viarengo y Nieto Clavera, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma que antes giraba en esta plaza con el nombre de Mario Viarengo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Tacuarembó, Abril de 1920. — Mario Viarengo. — Santiago Nieto y Clavera.
Ab.17-6133-v.my.7.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Rogelio Varela mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas poseo en esta ciudad, en la calle Recinto número 461 bis. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso a la escribanía del señor José S. Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Abril 12 de 1920.—Manuel Touriño.
Ab.14-6018-v.my.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que giraba en el Departamento de Treinta y Tres (6.a sección) bajo la razón social de Antonio González y Compañía, se ha retirado el socio don Domingo García, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Antonio González Méndez y José María García. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Antonio González y Compañía. — Domingo García.
Ab.14-6023-v.my.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 de Febrero último por el escribano don Ramón Collazo se ha constituído una sociedad para comercio en general, formada por los socios capitalistas Juan R. Octaviano, José, Luis y Francisco Severo Argenzio y Bonifacio Fernández, la que, con asiento en Fraile Muerto, girará con la razón social de Argenzio Hnos. y Cía., llevando la firma el socio administrador don Bonifacio Fernández, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la extinguida firma Sucesión Argenzio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Abril 12 de 1920. — Argenzio Hnos. y Cía.
Ab.17-6123-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Ramiro Mas y Pardo, he vendido a don Atilio Labanca la parte que me correspondía en el comercio de herrería y carpintería que gira en este paraje bajo la firma de Arana y Colombo. Los que se consideren acreedores o con algún derecho contra la extinguida firma deben presentarse en la indicada casa con los jutsificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles satisfechos. —La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Gregorio E. Arana.
Ab.16-6087-v.my.6.

Al comercio y al público

A los efectos que hubiere lugar se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el día 10 del corriente por el escribano Enrique Segovia y Graña quedó disuelta la sociedad que en el ramo de comisiones y representaciones comerciales en general giraba en esta plaza bajo la razón de Juncosa Hermanos, y constituída por los suscriptos, José Rumualdo y Julio Miguel Juncosa, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el prenombrado José Rumualdo Juncosa. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Julio M. Juncosa. — José R. Juncosa.
Ab.14-6039-v.my.5.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano don Ramiro Mas y Pardo con fecha de hoy, hemos vendido a don Marcelino Molina nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada teníamos establecida en esta población. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra el referido comercio para que se presenten al mismo con los justificativos de sus créditos, a fin de serles pagados. — La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Ciriaco García. — Gerónimo Lesa.
Ab.16-6086-v.my.6.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Torrado Hnos. en el ramo de café y bar, establecida en la calle Agraciada número 2694, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Perfecto Torrado. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes a la casa calle Agraciada número 2694, todos los días hábiles, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Saturnino Torrado. — Perfecto Torrado.
Ab.15-6061-v.my.5.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender a don Mario Monseglio el negocio de fonda y restaurant de mi propiedad situado en la calle Pérez Castellanos número 1574. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la mencionada casa de negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Lorenzo Carozzini.
Ab.16-6083-v.my.6.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.
Ab.15-6051-v.my.15.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alhot Carlos
Alonso Enrique
Aragón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Cirano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrez José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugha D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Beldu José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo
CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

6072-pte.1016.

V.o B.o: *Cuñarro.* *Jas. Olivera.*

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

6073-pte.625.

La Secretaría.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por convenio de esta fecha hemos disuelto la sociedad que manteníamos en el ramo de peluquería, con domicilio en la calle Yi número 1371, denominada "La Ibérica", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del ex socio Diego Cabezas. —Montevideo, Abril 13 de 1920. — Diego Cabezas. — Leopoldo Martínez.

Ab.16-6071-v.my.6.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo procederé a disolver la sociedad que he tenido establecida en esta ciudad con don Luis Valls, relativa a la explotación del comercio en el ramo de fabricación de boquillas para primus, etc., etc., y al mismo tiempo hago saber que procederé por ante el escribano don Mario Henón, y con don Antonio H. Vaccaro a formalizar un contrato de sociedad con objeto de explotar el comercio en el ramo de herrajes, arandelas, etc., etc. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 14 de 1920. — Aníbal Dusi.

Ab.14-6033-v.my.5.

Al público y al comercio

Haceoms saber a nuestros acreedores que hemos vendido nuestra casa de comercio situada en el Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, comprendiendo los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billares, al señor José Francisco Barbieri.—Montevideo, Abril 14 de 1920.—Beltrán Elhordoy y Cía. — José Francisco Barbieri.

Ab.16-6076-v.my.6.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que don Nicolás Monjo ha prometido vender a los señores Juan Arbós y Bartolomé Colomar el negocio de zapatería con todas sus existencias, sito en la calle Rivera número 2050, esquina a la de Defensa. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor, señor Monjo, se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor A. Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 11 horas, dentro de los treinta días de la fecha, pues vencido que sea ese término se otorgará la escritura de venta, quedando los compradores desligados de toda responsabilidad al respecto. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Nicolás Monjo. — Bartolomé Colomar. — Juan Arbós.

Ab.14-6016-v.my.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Mariño el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Piedras número 192. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —José Tomé.

Ab.14-6027-v.my.5.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano don Rómulo de los Santos, con fecha 16 de Marzo de 1920, he vendido a mis hijos José Fiipi (hijo) y Luis Fiipi mi casa de comercio (almacén), en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Intendente Suárez, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, así como la firma será Fiipi Hermanos. —Colonia, Marzo 30 de 1920. — José Fiipi. —José Fiipi (hijo). — Luis Fiipi.

Ab.13-5984-v.my.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Valentín Andueza el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071, esquina Garibaldi. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — José Palacios.

Ab.13-5959-v.my.4.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Silverio Irache Luzardo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y billar sita en la calle General Artigas (ex Daymán) y Montevideo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Abril de 1920. —Jacinto Ferreira.

Ab.14-6031-v.my.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al farmacéutico don Ignacio Frades la farmacia "Justicia", de nuestra propiedad, situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en la escribanía de don Julio Bayardo, calle Zabala número 1384, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —Angueira y Compañía.

Ab.14-6025-v.my.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Podrós he contratado vender a favor de los señores Santiago y Emilio Damonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 449, esquina a Corrales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Gumersindo López.

Ab.13-5998-v.my.4.

Disolución de sociedad

El 23 de Diciembre de 1919, ante el escribano Bernardino Real, hemos disuelto la sociedad comercial de capital e industria que habíamos constituído ante el mismo escribano el 21 de Agosto de 1918. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Treinta y Tres Febrero 27 de 1920. — Francisco Martínez. — José Gallo.

Ab.14-6037-v.my.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.

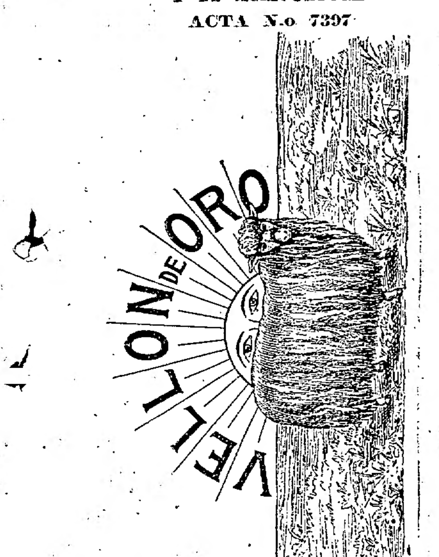
Ab.12-5954-v.my.12.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7397



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Galimberti y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6521-v.my.21.

ACTA N.o 7398



Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA CALIFORNIA"

para distinguir artículos de la categoría S, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6522-v.my.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ADAN LUIS GEORG WEIGEL, de nacionalidad alemán, nacido en Gehlsdorf, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1326, y doña LAURA ERNESTINA BEHRENS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2732-v.my.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELLINI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1307, y doña CLORINDA BELLINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3735-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CAPPETTA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Batoví número 2282, y doña MARTINA SABATES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3737-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PONCE DE LEON, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de

profesión médico, domiciliado en la calle Lima número 1522, y doña SARA REYES RIVAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3736-v.my.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIAÑAZZA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Galicia número 1912, y doña PAULA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3739-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO LORENZO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 2.a, Maldonado número 24, y doña ENCARNACION GARCIA, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3740-v.my.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Charrúa número 344, y doña JOSEFA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3738-v.my.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Independencia número 1864, y doña CAROLINA CIANCIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3741-v.my.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOISI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coquimbo número 2240, y doña ASUNCION RUGGERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3742-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RENDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Lima número 1693, y doña BENITA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3743-v.my.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez, número 1533, y doña LUDOVINA THODE BUXAREO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3734-v.my.11.

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLANCO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mendoza sin número (10.a sección), y doña CATALINA CARLES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de sus sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3733-v.my.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Cantoni, y desde fojas 37 sucesión de Antonio Cantoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Cantoni, donde la inscripta aparece con el nombre de Margarita, debe decir María; donde el apellido materno aparece escrito Ramos, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que sus abuelos paternos son Esteban Cantoni y Dominga Donati, y los maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, los que se han omitido; 2.o En la partida de nacimiento de Esteban Cantoni, donde el apellido paterno aparece escrito Cantuni debe decir Cantoni; donde el apellido materno está escrito Renaldi, debe decir Rainoldi, estableciéndose, además, que se han omitido los nombres de los abuelos, que son Esteban Cantoni y Dominga Donati los paternos, y Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi los maternos; 3.o En la partida de nacimiento de Catalina Cantoni, donde el apellido del padre aparece escrito Canttoni, debe decir que lo es Cantoni; donde la madre tiene el apellido Reynolda, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Danada, debe decir Donati; estableciéndose que los abuelos maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, y no Miguel Regnoldo y Margarita Reynalda, como aparecen en dicha partida; 4.o En la partida de nacimiento de Antonio Cantoni, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Reynalde, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Donato, debe decir Donati, y donde la buela materna tiene el apellido Raynalde, debe decir Rainoldi; 5.o En la partida de nacimiento de Ana Cantoni, donde la inscripta aparece como Anita Cantune, debe decir Ana Cantoni; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Cantune, debe decir Cantoni; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Reynolde, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece como Margarita Donato, debe decir Dominga Donati; y donde la abuela materna aparece como Margarita Reynordi, debe decir Margarita Rainoldi; y 6.o En la partida de nacimiento de Felicia Cantoni, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre, el abuelo y la abuela materna aparecen con el apellido Reinolda, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que el nombre del abuelo materno es Antonio, y no Miguel, como aparece en dicha partida, y que el apellido de la abuela paterna es Donati, y no Donatta, como en ella se establece. Y a los efectos de la ley del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6542-v.my.20.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos referidos, se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre, don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6541-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6540-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6539-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Anelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6538-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Pascualina Naturale de Florentino y don Domingo Florentino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6537-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.4-6548-v.jn.4.

SUSTITUYE: B.N

PAGINAS: 875-876

FECHA: 7/05/1920